

**“COORDINACIÓN Y PROYECCIÓN DE LA SALA DE ATENCIÓN DE  
INASISTENCIA ALIMENTARIA (SAI PROYECTO FISCALÍA GENERAL DE  
LA NACIÓN, FOMENTO A LA HUMANIZACIÓN DE LA JUSTICIA Y DE  
LOS SUJETOS PROCESALES INTERVINIENTES, PARA LA  
RECONSTRUCCIÓN SOCIAL.)” UNA PRÁCTICA SOCIAL EN LA  
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, SECCIONAL BUCARMANGA.**

**ANGELA PATRICIA MARTINEZ QUINTERO  
YENNY PAOLA OSMA RODRIGUEZ**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE  
SANTANDER FACULTAD DE CIENCIAS  
HUMANAS ESCUELA DE DERECHO Y  
CIENCIA POLITICA  
BUCARAMANGA  
2017**

**“COORDINACIÓN Y PROYECCIÓN DE LA SALA DE ATENCIÓN DE  
INASISTENCIA ALIMENTARIA (SAI PROYECTO FISCALÍA GENERAL DE LA  
NACIÓN, FOMENTO A LA HUMANIZACIÓN DE LA JUSTICIA Y DE LOS  
SUJETOS PROCESALES INTERVINIENTES, PARA LA RECONSTRUCCIÓN  
SOCIAL.)” UNA PRÁCTICA SOCIAL EN LA FISCALÍA GENERAL DE LA  
NACIÓN, SECCIONAL BUCARMANGA.**

**ANGELA PATRICIA MARTINEZ QUINTERO  
YENNY PAOLA OSMA RODRIGUEZ**  
Trabajo de grado para optar al título de Abogadas

**Directora  
CLARA INÉS TAPIÁS PADILLA Abogada.**

**Tutora  
HELDA YADITH PRADA CRISPIN  
Abogada, Fiscal 2° Local Delegada ante los Jueces Penales  
Municipales de Bucaramanga**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
BUCARAMANGA  
2017**

## DEDICATORIA

A Dios, por obrar en nuestras vidas, abriendo puertas por medio de las personas indicadas para lograr con satisfacción un logro más, de muchos que vendrán. A cada uno de nuestros padres, por su apoyo incondicional, por su amor y por forjar en nosotras el carácter necesario para no desfallecer.

Ángela Martínez y Yenny Osma.

## **AGRADECIMIENTOS**

A la Doctora Helda Yadith Prada Crispin quien creyó en nosotras y nos encargó la materialización de un sueño que hoy se hace realidad.

A la Doctora Clara Inés Tapias Padilla, por su acompañamiento, corrección y dedicación en la realización de la práctica.

A la Fiscalía General de la Nación, por brindar el espacio para ser el semillero del mañana.

## CONTENIDO

INTRODUCCIÓN .....	16
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	18
2. ALCANCE DEL TRABAJO .....	19
3. OBJETIVOS .....	20
3.1 OBJETIVO GENERAL .....	20
3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	20
4. METODOLOGÍA .....	21
5. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SECCIONAL BUCARAMANGA .....	23
5.1 RESEÑA HISTÓRICA.....	23
5.2 MISIÓN.....	24
5.3 VISIÓN.....	24
5.4 FUNCIONES.....	25
5.5 ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN .....	26
5.6 ÓRGANOS DE CONTROL .....	27
5.7 ESTRUCTURA INTERNA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN .....	28
5.8 ORGANIGRAMAS .....	34
6. MARCOS DE REFERENCIA .....	36
6.1 MARCO DE ANTECEDENTES JURÍDICOS .....	36
6.2 MARCO TEORICO .....	45
6.3 MARCO CONCEPTUAL.....	59
7. DESARROLLO DE LA PRÁCTICA .....	68
7.1 PRIMER INFORME .....	69
7.2 SEGUNDO INFORME .....	75
7.3 TERCER INFORME .....	88
7.4 CUARTO INFORME .....	95
8. CONCLUSIONES.....	100

9. RECOMENDACIONES .....	102
BIBLIOGRAFIA .....	105
ANEXO .....	108

## TABLA DE GRAFICOS

Gráfico 1. Estadísticas denuncias año 2016.....	96
Gráfico 2. Estadística realizada con información diaria de la afluencia de usuarios al despacho de la Fiscalía Segunda Local de Bucaramanga – Subunidad de Delitos de Inasistencia Alimentaria y corresponde al primer mes de práctica Septiembre 12 – Octubre 11 de 2016.....	97
Gráfico 3. Estadística realizada con información diaria de la afluencia de usuarios al despacho de la Fiscalía Segunda Local de Bucaramanga – Subunidad de Delitos de Inasistencia Alimentaria y corresponde al primer mes de práctica Octubre 12 – Noviembre 11 de 2016. ....	98
Gráfico 4. Estadística realizada con información diaria de la afluencia de usuarios al despacho de la Fiscalía Segunda Local de Bucaramanga – Subunidad de Delitos de Inasistencia Alimentaria y corresponde al primer mes de práctica Noviembre 12 – Diciembre 11 de 2016. ....	98
Gráfico 5. Estadística realizada con información diaria de la afluencia de usuarios al despacho de la Fiscalía Segunda Local de Bucaramanga – Subunidad de Delitos de Inasistencia Alimentaria y corresponde al primer mes de práctica Diciembre 12 de 2016 – Enero 12 de 2017. ....	99
Gráfico 6. Estadística realizada con información diaria del desempeño de la actividad de Recolección de Elementos Materiales Probatorios a través de la base de datos del despacho de la Fiscalía Segunda Local de Bucaramanga – Subunidad de Delitos de Inasistencia Alimentaria y corresponde al primer mes de práctica Septiembre 12 de 2016 – Enero 12 de 2017.....	99

## TABLA DE IMÁGENES

Imagen 1. Fiscalía General de la Nación. ....	34
Imagen 2. Fiscalía General de la Nación. ....	34
Imagen 3. Fiscalía General de la Nación. ....	35
Imagen 4. Fiscalía General de la Nación. ....	35
Imagen 5. Cumplimiento de lo expuesto en la práctica social. ....	69
Imagen 6. Formato de actualización de datos. ....	89
Imagen 7. Formato relación de comunicación. ....	90
Imagen 8. Folleto institucional S.A.I. ....	93
Imagen 9. Folleto institucional S.A.I. ....	94

## LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Relación de procesos.....	79
Tabla 2. Resumen de Denuncias año 2016.....	95

## TABLA DE ANEXOS

ANEXO A. PROYECTO SALA DE ATENCIÓN DE INASISTENCIA ALIMENTARIA. .....	108
--	-----

## RESUMEN

**TITULO:** COORDINACIÓN Y PROYECCIÓN DE LA SALA DE ATENCIÓN DE INASISTENCIA ALIMENTARIA (SAI PROYECTO FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN), FOMENTO A LA HUMANIZACIÓN DE LA JUSTICIA Y DE LOS SUJETOS PROCESALES INTERVINIENTES, PARA LA RECONSTRUCCIÓN SOCIAL.” UNA PRÁCTICA JURÍDICO SOCIAL EN LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, SECCIONAL BUCARAMANGA.\*

**AUTORAS:** Ángela Patricia Martínez Quintero  
Yenny Paola Osma Rodríguez\*\*

**PALABRAS CLAVE:** Fiscalía General de la Nación, Sub-Unidad Inasistencia Alimentaria, Inasistencia Alimentaria, Proyecto SAI, Unidad Familiar, Humanización de la Justicia.

### DESCRIPCIÓN:

La fiscalía General de la Nación, al determinar el aumento del índice en la recepción de denuncias por el delito de Inasistencia alimentaria, se vio enfocada a la creación de una Sub-Unidad de Inasistencia Alimentaria, con el único fin de llevar a cabo las diligencias investigativas propias en cada despacho, para así culminar la etapa de indagación e investigación con la solicitud de imputación y posterior audiencia de imputación.

Nuestra práctica se desarrolló en la Fiscalía Segunda Local de Bucaramanga, adscrita a la Sub-Unidad de Inasistencia alimentaria, con un enfoque propositivo hacia la materialización del proyecto piloto SAI (Sala de Atención de Inasistencia Alimentaria), dirigido a la prevención y humanización de la justicia; brindando celeridad y apoyo jurídico, en busca del fortalecimiento de la unidad familiar como base de la sociedad, dado que los menores de edad son el porcentaje más alto de beneficiarios a los que les han vulnerado sus derechos en la ejecución de este tipo penal.

Como conclusión de lo anterior, se forjó la propuesta del proyecto piloto S.A.I., con la visión de una ejecución primaria a nivel regional y posteriormente a nivel nacional, es por ello que se ha encaminado a obtener el aval de las autoridades pertinentes.

---

\*Trabajo de grado

\*\*Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencia Política. Directora: Dra. Clara Inés Tapias Padilla. Abogada.

## ABSTRACT

**TITLE:** COORDINATION AND PROJECTION OF THE FOOD ABSENCE CARE ROOM (SAI GENERAL PROSECUTION OF THE NATION PROJECT), PROMOTING HUMANIZATION OF JUSTICE AND PROCEDURAL SUBJECTS INVOLVED, TO THE SOCIAL RECONSTRUCTION. "A SOCIAL LAW INTERNSHIP IN THE GENERAL PROSECUTION OF THE NATION, SECTIONAL BUCARAMANGA. \*

**AUTHORS:** Ángela Patricia Martínez Quintero  
Yenny Paola Osma Rodríguez\*\*

**KEYWORDS:** General Prosecution of the Nation, Sub-Unit Absence Food, Food Absence, SAI Project, Family Unit, Humanization of Justice.

### DESCRIPTION:

The General Prosecution of the Nation, in determining the index growth at the reception of complaints for the crime of Food Absence, focused on the creation of a Sub-Unit of Food Absence, with the sole purpose of carrying out its own investigative efforts in each dispatch, to culminate the stage of inquiry and investigation with the request for imputation and subsequent hearing of imputation.

Our internship was developed at the Second Local Prosecution of Bucaramanga, attached to the Sub-Unit of Food Absence, with a proactive approach towards the realization of the pilot project SAI (Food Absence Care Room), aimed at the prevention and humanization of justice; providing speed and legal support, seeking to strengthen the family unit as the basis of society, given that minors are the highest percentage of beneficiaries who have been violated their rights in the execution of this criminal type.

In conclusion, the proposal of the pilot project S.A.I. has been forged, with the vision of a primary execution at regional level and subsequently at national level, it is for this reason that it has been directed to obtain the endorsement of the pertinent authorities.

---

\*Degree Project

\*\*Human Sciences Faculty. Law and Political Science School. ICP Director: Clara Inés Tapias Padilla.

## INTRODUCCIÓN

El delito de Inasistencia Alimentaria ha generado gran polémica y división en diversos sectores de la sociedad, logrando transformar no solo las dinámicas de la vida en familia sino la postura del Estado frente al tratamiento de este tipo de conductas, asunto que se ha convertido en un problema a resolver dentro del sistema legal y judicial.

El delito de Inasistencia Alimentaria, se encuentra contemplado en el Código Penal Colombiano como una transgresión en contra de la familia, la cual acarrea sanciones para quienes incurran en él, como lo ha planteado el legislador, este tipo de delitos vulneran la estabilidad del núcleo de la sociedad, es por ello que La Fiscalía General de la Nación en procura de brindar a los ciudadanos una atenta y eficaz administración de justicia, actuando como ente investigador y acusador, se basó en el incremento de denuncias instauradas por el delito de Inasistencia Alimentaria viéndose encaminada a crear la Sub-Unidad de delitos de Inasistencia Alimentaria, la cual tiene adscritas a las Fiscalías Locales de Bucaramanga 2, 9, 11 y 15 , en concordancia a los principios Constitucionales de la Función Pública, la economía, la celeridad y la eficacia

En el marco de esta situación, es que encontramos que la Fiscalía General de la Nación requirió de apoyo jurídico y de conocimientos que fueron propuestos por las mentadas practicantes, para dar inicio a la coordinación y proyección de la Sala de Atención de Inasistencia Alimentaria, con la que se busca impactar a la comunidad, creando conciencia, en especial a los indiciados sobre su obligación de suministrar alimentos, el proceso penal en el que se pueden ver inmersos, las sanciones existentes y la posibilidad de enfrentarse a una pena privativa de la libertad así mismo se prestará la atención necesaria para descongestionar el aparato judicial agilizando los procesos en curso que se encuentran en esta Sub-

## Unidad de Delitos de Inasistencia Alimentaria.

Este Proyecto se encuentra encaminado a aportar a la humanización de la justicia, dirigida a una sensibilización de la problemática social, en el entendido que, quienes reclaman alimentos son sujetos de especial protección por parte del Estado Colombiano, propiciando mecanismos alternativos de solución de conflictos, enfocados en el abordaje de problemáticas sociales evidenciadas al interactuar con los sujetos intervinientes, que en la mayoría de los casos son niños, niñas y adolescentes que ven afectado su proyecto de vida y su vida en relación, al no encontrar el mínimo apoyo en sus progenitores, causando así un quebranto social al aumentar la brecha de desigualdad en la sociedad, dado que estos menores no tendrían la oportunidad de desenvolverse en el entorno y desarrollarse tal como corresponde a esta etapa de la vida del ser humano, situaciones que permitirán sin lugar a dudas se generen escenarios donde tomen decisiones desacertadas y conlleven a una vida delictiva, conformando la génesis de la delincuencia en este país.

La Sala de Atención de Inasistencia Alimentaria (S.A.I.), busca obtener una mayor satisfacción por parte de la comunidad, prometiéndole una estrategia innovadora la cual involucrará el conocimiento de estudiantes de Derecho, Psicología, y Trabajo social de diversas universidades de la región, quienes serán practicantes, brindando el apoyo necesario a los Fiscales adscritos a la Subunidad de Delitos de Inasistencia Alimentaria de Bucaramanga.

## **1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El incremento de denuncias interpuestas por el delito de Inasistencia Alimentaria, el abandono de los procesos, la saturación del sistema judicial y la falta de personal necesario para realizar las labores de indagación e investigación, refleja el quebranto de la sociedad actual, en donde los niños, niñas y adolescentes junto a su núcleo familiar son los involucrados directamente.

## 2. ALCANCE DEL TRABAJO

Frente al presente sustento de la Práctica Social, debemos iniciar manifestando que la teoría aprehendida, si bien se desarrolló como un pilar fundamental del mismo, sirvió para la concreción de un proyecto cuyo principal objetivo es la humanización de la Justicia y descongestión del Sistema Judicial, resultado de las actividades realizadas en el Despacho de la Fiscalía Segunda Local de Bucaramanga, durante las cuales se reflejó la necesidad de generar espacios dirigidos a la comunidad en busca de ofrecer apoyo jurídico y psicológico.

La Sala de Atención de Inasistencia Alimentaria, se plantea con una escala de ejecución que abarca desde el ámbito local hasta el ámbito nacional y genera aspectos de particularización del tratamiento del delito, haciendo que el mismo se logre diferenciar, no solo en su tipicidad legal, sino en el tratamiento material por parte de la función jurisdiccional, en cuanto a elementos del tipo penal preestablecidos, tal como son los sujetos que intervienen en la parte activa y pasiva del delito que se convierten en determinantes procesales.

Con este proyecto, es indispensable el desarrollo de un marco interdisciplinario para el tratamiento de una realidad social cercana y propositiva en el nivel que se le puede otorgar a toda una política pública de inclusión de las necesidades de la sociedad (población en general, con dificultades socio-económicas y limitaciones físicas para el acceso a los servicios estatales) en el contexto de la familia y los diversos entornos de acción estatal, situaciones que se han vuelto una prioridad para el correcto ejercicio de la administración de justicia.

### **3. OBJETIVOS**

#### **3.1 OBJETIVO GENERAL**

Proyectar la Sala de Atención de Inasistencia Alimentaria, como medio para brindar un servicio jurídico-social a los sujetos procesales intervinientes en el delito de inasistencia alimentaria, que propugne por la descongestión del sistema judicial o la efectiva judicialización, sentando como base la humanización de la acción jurisdiccional y el restablecimiento de los derechos de los menores y su núcleo familiar.

#### **3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Fortalecer los conocimientos jurídicos en cuanto al tratamiento judicial del delito de inasistencia alimentaria.
- Contribuir con la recaudación y establecimiento de los elementos materiales probatorios, para coadyuvar a la decisión pertinente que deberá tomar el despacho fiscal.
- Realizar esquemas de orientación para la recepción y seguimiento de cada proceso.
- Diseñar folletos institucionales y esquemas de recaudo de información relevante para el proceso, que serán la pieza clave para la socialización comunitaria del proyecto.

#### **4. METODOLOGÍA**

Para dar cumplimiento a los objetivos planteados, fue pertinente establecer la siguiente metodología para llevar a cabo la práctica social al interior del despacho de la Fiscalía Segunda Local de Bucaramanga, Subunidad de delitos de Inasistencia Alimentaria.

En principio se realizó la observación del funcionamiento del despacho Fiscal y de las etapas procesales correspondientes a la indagación e investigación, de las cuales se tenía conocimiento teórico previo, además se identificaron las necesidades de los usuarios al momento de acudir al despacho Fiscal, a través de las actividades encomendadas por la tutora Institucional, se desempeñaron labores correspondientes a recepción de entrevistas, consulta en los sistemas de información, consulta SPOA (Sistema Penal Oral Acusatorio), mecanismos alternativos concentrados de solución de conflictos, oficios a entidades e instituciones para obtener información de las actividades u ocupación del sujeto activo del delito.

Una vez establecida y aprehendida la metodología al interior del despacho de la Fiscalía Segunda Local de Bucaramanga, se constituyeron los medios adecuados para la proyección de Proyecto S.A.I., se diseñaron un par de esquemas para mantener actualizada la información de los sujetos procesales intervinientes y que garantizarán la atención oportuna por parte de los funcionarios del Proyecto hacia la comunidad.

Igualmente se diseñó un folleto institucional relacionando los servicios que se prestarán en las instalaciones de la Sala de Atención de Inasistencia Alimentaria, e información importante como las alternativas que ofrece la Ley para invocar el cumplimiento de la obligación del alimentante, y las etapas que se encuentran

dentro de un proceso penal.

Con posterioridad a los anteriores puntos, y en el ámbito de la productividad intelectual, se generó el proyecto definitivo que es la herramienta cimienta del presente documento y que se propone como transformación del Sistema judicial y la herramienta para devolver la credibilidad a la comunidad del ente acusador e investigador.

## 5. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SECCIONAL BUCARAMANGA

La Fiscalía General de la Nación, es una entidad de la Rama Judicial del Poder Público con plena autonomía administrativa y presupuestal, cuya función está orientada a brindar a los ciudadanos una cumplida y eficaz administración de justicia.

### 5.1 RESEÑA HISTÓRICA

*“El final de los años ochenta fue una verdadera prueba de fuego para Colombia. Terrorismo exacerbado por la acción de los carteles de la droga, una guerrilla en plena ebullición, gran parte de la clase política aliada con los narcotraficantes, las instituciones permeadas, una economía que recibía gran parte de sus ingresos de las drogas y una crisis institucional generalizada.*

*En ese panorama de caos, los estudiantes colombianos desarrollaron la que se conoció como la Séptima Papeleta, un proceso político de reacción de la ciudadanía a este problema, que concluyó con la convocatoria a una Asamblea Constituyente en las elecciones de 1990. De ese proceso, nace el 4 de julio de 1991 la Nueva Constitución y, con ella, una de sus hijas predilectas: la Fiscalía General de la Nación.*

*La idea fue crear un ente investigador de los temas penales que cumpliera con la función de presentar acusaciones ante los jueces sin estar vinculado a la etapa de juzgamiento, siempre buscando aumentar las garantías a los imputados en los procesos. El objetivo era corregir las fallas que se presentaban en los procedimientos, especialmente la falta de agilidad y rapidez, algo que generaba*

*impunidad. Así, surge la Fiscalía General de la Nación, una entidad que formaría parte de la rama judicial; pero con autonomía administrativa y presupuestal. El decreto 2699 de 1991 la reglamentó, desde sus inicios, siempre tuvo una estructura organizacional descentralizada en todo el territorio nacional. En su primera etapa contó con 29 seccionales y cinco regionales. Desde entonces tiene funciones de policía judicial.*<sup>3</sup>

## **5.2 MISIÓN**

La Fiscalía General de la Nación ejerce la acción penal y participa en el diseño de la política criminal del Estado; garantiza la tutela judicial efectiva de los derechos de los intervinientes en el proceso penal; genera confianza y seguridad jurídica en la sociedad mediante la búsqueda de la verdad, la justicia y la reparación.

## **5.3 VISIÓN**

En el 2016, la Fiscalía General de la Nación contará con un sistema de investigación integral y será reconocida por el diseño y ejecución de políticas públicas vanguardistas que le permitirán enfrentar con éxito las diversas formas de criminalidad. Su tarea se verá apoyada en la profesionalización del talento humano y el desarrollo y aplicación de herramientas innovadoras de tecnología y comunicación, que garanticen la independencia, la autonomía, el acceso a la justicia y la efectividad de la acción penal.

---

<sup>3</sup> Huellas. Fiscalía General de la Nación. Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia, No. 75. Agosto 2012 ISSN 1657-6829. En línea [consultado el 12 de Enero de 2017] [Disponible en]: <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/02/Huellas75.pdf>

## 5.4 FUNCIONES

*“La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y a realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito y que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, querrela, petición especial, o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías.*

*Se exceptúan los delitos cometidos por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio. Igualmente, la institución adelanta las siguientes funciones:*

- 1. Solicitar al juez que ejerce funciones de control de garantías las medidas que aseguren la comparecencia de los imputados al proceso penal, la preservación de la prueba y la protección de la comunidad, en especial de las víctimas.*
- 2. Adelantar registros, allanamientos, incautaciones e interceptaciones de comunicaciones.*
- 3. Asegurar los elementos materiales probatorios, garantizando el sistema de cadena de custodia mientras se ejerce su contradicción.*
- 4. Presentar escrito de acusación ante el juez de conocimiento, con el fin de dar inicio a un juicio público oral, con inmediación de pruebas, contradictorio, concentrado y con todas las garantías.*

5. Solicitar ante el juez de conocimiento la preclusión de las investigaciones cuando según lo dispuesto en la ley no hubiere mérito para acusar.

6. Solicitar ante el juez de conocimiento las medidas judiciales necesarias para la asistencia a las víctimas, lo mismo que disponer el restablecimiento del derecho y la reparación integral a los afectados con el delito.

7. Velar por la protección de las víctimas, los jurados, los testigos y demás intervinientes en el proceso penal.

8. Dirigir y coordinar las funciones de policía judicial que en forma permanente cumple la Policía Judicial y los demás organismos que señale la ley.”<sup>4</sup>

## 5.5 ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

“El Fiscal General tiene la representación de la entidad frente a las autoridades del orden público, particulares y distintos gobiernos y agencias internacionales y ejerce de acuerdo con la Constitución y la ley la acción penal. Es el encargado de expedir los reglamentos, las órdenes, las circulares y los manuales de organización y procedimientos conducentes a la organización administrativa y al eficaz desempeño de las funciones de la entidad. De igual forma, puede modificar la planta de personal de acuerdo con la necesidad del servicio y sin que ello implique cargo al tesoro. El despacho del Fiscal General está integrado por Oficinas y Direcciones. El Instituto Nacional de

---

<sup>4</sup> COLOMBIA. Constitución Política de Colombia. 1991. Artículo 250. Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991.

*Medicina Legal y Ciencias Forenses es un establecimiento público adscrito al despacho.*

*El Vice Fiscal General de la Nación su función constitucional consiste en representar y reemplazar al Fiscal General de la Nación en sus ausencias y ejercer, de acuerdo con la Carta Política y la Ley, la acción penal, así como las demás funciones que le sean otorgadas por designación legal. Es el encargado de asesorar al Fiscal General de la Nación en la formulación de planes generales relacionados con la institución.*

*En coordinación con las respectivas dependencias, vigila el cumplimiento de los objetivos de la entidad, acorde con los planes de desarrollo y las políticas trazadas. Adelanta las gestiones necesarias para asegurar el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos de su competencia e implementa sistemas o canales de información para la ejecución y seguimiento de estos.<sup>5</sup>*

## **5.6 ÓRGANOS DE CONTROL**

**Consejo Superior de la Judicatura:** Investiga disciplinariamente a los funcionarios Fiscales.

**Contraloría General de la República:** Ejerce el control fiscal.

**Procuraduría General de la Nación:** Investiga disciplinariamente a los funcionarios y empleados públicos.

---

<sup>5</sup> FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN. Entes de Control que Vigilan la entidad. [en línea][citado 14 de noviembre de 2016]. Disponible en: <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/la-entidad/entes-e-control-que-vigilan-la-entidad/>

**Cámara de Representantes - Comisión de Acusación:** Investiga disciplinariamente al Fiscal General de la Nación.<sup>6</sup>

## **5.7 ESTRUCTURA INTERNA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

El Fiscal General de la Nación tiene la representación de la entidad frente a las autoridades del orden público, particulares y distintos gobiernos y agencias internacionales y ejerce de acuerdo con la Constitución y la ley la acción penal.

Es el encargado de expedir los reglamentos, las órdenes, las circulares y los manuales de organización y procedimientos conducentes a la organización administrativa y al eficaz desempeño de las funciones de la entidad. De igual forma, puede modificar la planta de personal de acuerdo con la necesidad del servicio y sin que ello implique cargo al tesoro.

El despacho del Fiscal General está integrado por Oficinas y Direcciones. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses es un establecimiento público adscrito al despacho.

**Unidad Delegada ante la Corte Suprema de Justicia** Ejerce de acuerdo con la Constitución, la ley y el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación la acción penal y realiza la investigación penal de los hechos que revisten las características de un delito, cuyo presunto responsable tenga fuero

---

<sup>6</sup> FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN. Entes de Control que Vigilan la entidad. [en línea][citado 14 de noviembre de 2016]. Disponible en: <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/la-entidad/entes-de-control-que-vigilan-la-entidad/>

legal. Actúa como comisionada del Fiscal General de la Nación en los casos penales cuyo presunto responsable tenga fuero constitucional

De acuerdo con la Ley 600 de 2000, resuelve los conflictos de competencia que suceden entre los fiscales delegados ante el Tribunal Superior del mismo distrito judicial, o entre fiscales delegados de diferentes distritos. También resuelve los recursos de apelación y de hecho interpuestos contra las resoluciones interlocutorias proferidas en primera instancia por los fiscales delegados ante los tribunales superiores. Asesora al Fiscal General de la Nación en temas de política criminal.

**Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz** Creada por la Ley 975 del 25 de julio de 2005; tiene como finalidad adelantar las diligencias que por razón de su competencia le corresponden a la Fiscalía General de la Nación dentro de los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Tiene el apoyo de una unidad especial de Policía Judicial con dedicación exclusiva, permanente y con competencia en todo el territorio nacional.

**Oficina de Planeación** Asesora al Fiscal General en la planeación y programación de los programas, proyectos y actividades inherentes al desarrollo actual y futuro de la entidad. Guía a las diferentes dependencias en la elaboración de los manuales de procesos, procedimientos, su implementación y mejoramiento continuo. Coordina la elaboración del Plan de Desarrollo de la Fiscalía General de la Nación y, una vez aprobado, asesora su implementación. Es la encargada de diseñar metodologías y procedimientos de evaluación a la gestión de la Fiscalía General de la Nación.

**Oficina Jurídica** Su función es la representación de la entidad mediante poder conferido por el Fiscal General o por quien éste delegue en los procesos judiciales en que sea parte la institución. Asesora al Fiscal General en el análisis y emisión de conceptos referidos a los aspectos jurídicos propios de la entidad o aquellos que siendo externos la afecten; también asesora a las dependencias de la institución en los distintos niveles territoriales en asuntos jurídicos de carácter administrativo.

Adelanta las gestiones de cobro por jurisdicción coactiva y orienta al Fiscal General o al ordenador del gasto en el cumplimiento de las sentencias y conciliaciones. Es la encargada de dirigir y controlar las actividades y procesos relativos a la contratación administrativa de competencia de la Fiscalía.

**Oficina de Control Interno** Planea, dirige y evalúa el sistema de control interno de la entidad; vela por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la institución. Vigila el ejercicio intrínseco del desarrollo de las funciones de todos los cargos, en particular de aquellos que tengan responsabilidad de mando y verifica que los controles definidos para los procesos y actividades de la Fiscalía General se cumplan por los responsables de su ejecución y que las áreas o servidores encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esta función.

Fomenta en la entidad la formación de una cultura de autocontrol que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional Vigila que las quejas y reclamos que formulen los ciudadanos, relacionadas con el cumplimiento de la función de la entidad, se atiendan de acuerdo con las normas legales vigentes. Dirige la elaboración del Mapa de Riesgos de la entidad y procura la aplicación de las acciones requeridas para la mitigación de riesgos.

**Oficina de Protección y Asistencia** Asesora al Fiscal General en la evaluación de políticas, normas y procedimientos de los planes y programas de la institución en todo lo relacionado con el Programa de Protección a Víctimas y Testigos.

El Programa de Protección y Asistencia salvaguarda la vida e integridad personal de las víctimas, testigos e intervinientes en el proceso penal. Para ello, la Oficina organiza en coordinación con las Direcciones Nacionales de Fiscalía y Cuerpo Técnico de Investigación y con el apoyo de los organismos de seguridad del Estado, la protección de víctimas, testigos, jurados, servidores e intervinientes en las investigaciones y procesos que sean de conocimiento de la Fiscalía.

Dirige los estudios sobre la veracidad, el posible origen y la gravedad de las amenazas y situaciones de riesgo de servidores de la Fiscalía, víctimas, testigos e intervinientes en las investigaciones y procesos penales. Establece contactos con organismos, entidades estatales y privadas, con el fin de obtener y verificar información de relevancia para el Programa.

**Oficina de Veeduría y Control Disciplinario Interno** Orienta al Fiscal General de la Nación en aspectos de carácter disciplinario que sean de su competencia de conformidad con la ley. Ejerce control preventivo, seguimiento y evaluación de la conducta disciplinaria de los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación en el desarrollo de sus funciones.

Coordina la recepción, trámite y decisión de las quejas y reclamos por violaciones a la Constitución o a la ley en las investigaciones o procesos que adelanten los servidores de la Fiscalía, en cualquiera de sus áreas, o por la ineficiente prestación.

**Oficina de Divulgación y Prensa** Es la encargada de asesorar al Fiscal en la definición de las políticas, planes y programas relacionados con la divulgación de información de interés público o de los servidores de la Fiscalía General.

Organiza con los diferentes medios de comunicación las entrevistas y temas a tratar por parte de los servidores autorizados para emitir declaraciones, informes o comunicados de prensa. Así mismo, contribuye a la proyección de la buena imagen institucional y orienta a las diferentes dependencias de la institución en la elaboración de impresos y documentos que deban ser divulgados por la entidad. Es la responsable del manejo del protocolo institucional y de la organización de eventos presididos por el Fiscal General de la Nación o los miembros del grupo directivo y asesora a las demás dependencias de la institución en el desarrollo de estos.

**Oficina de Informática** Asesora al Fiscal General de la Nación en la definición de las políticas y programas referidos a la gerencia de los recursos informáticos y telemáticos disponibles en la entidad. Elabora, en coordinación con las áreas misionales y de apoyo y la Oficina de Planeación, el Plan Maestro de Desarrollo y Sistemas y coordina los estudios que para ello y su documentación sean necesarios. También administra los recursos informáticos de la Fiscalía General de la Nación.

Orienta la definición de políticas referidas a la recolección, registro, análisis y difusión de la información requerida como soporte en el desarrollo de las investigaciones que debe adelantar la Fiscalía.

**Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses** Este Instituto se encuentra adscrito a la Fiscalía General de la Nación como establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. El Sistema Único de Medicina Legal y Ciencias

Forenses en todo el territorio nacional es organizado y controlado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. El Director del Instituto es nombrado por el Fiscal General de la Nación.

Su misión es prestar auxilio y soporte técnico y científico a la administración de justicia en todo el país, en lo concerniente a los servicios de medicina legal y las ciencias forenses a solicitud de fiscales, jueces, policía judicial y demás autoridades competentes. Así mismo, desarrolla funciones asistenciales, científicas, extrapericiales y sociales en el área de la medicina legal y las ciencias forenses.

El Instituto asesora y absuelve consultas sobre medicina legal y ciencias forenses a las unidades de fiscalías, tribunales y demás autoridades competentes. También define las normas técnicas que deben cumplir los distintos organismos y personas que realicen funciones periciales asociadas con medicina legal y ciencias forenses y ejerce control sobre su desarrollo y cumplimiento.

Sirve de órgano de verificación y control de las pruebas periciales y exámenes forenses practicados por los cuerpos de Policía Judicial del Estado y es organismo de acreditación y certificación de laboratorios, pruebas periciales y peritos en medicina legal y ciencias forenses practicadas por entidades públicas y privadas.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 938.(30 diciembre, 2004). Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación. En diario oficial. No. 45.778. [en línea][citado 15 de noviembre de 2016]. Disponible en: <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/01/Ley938-de-2004.pdf>

## 5.8 ORGANIGRAMAS

Imagen 1. Fiscalía General de la Nación.<sup>8</sup>

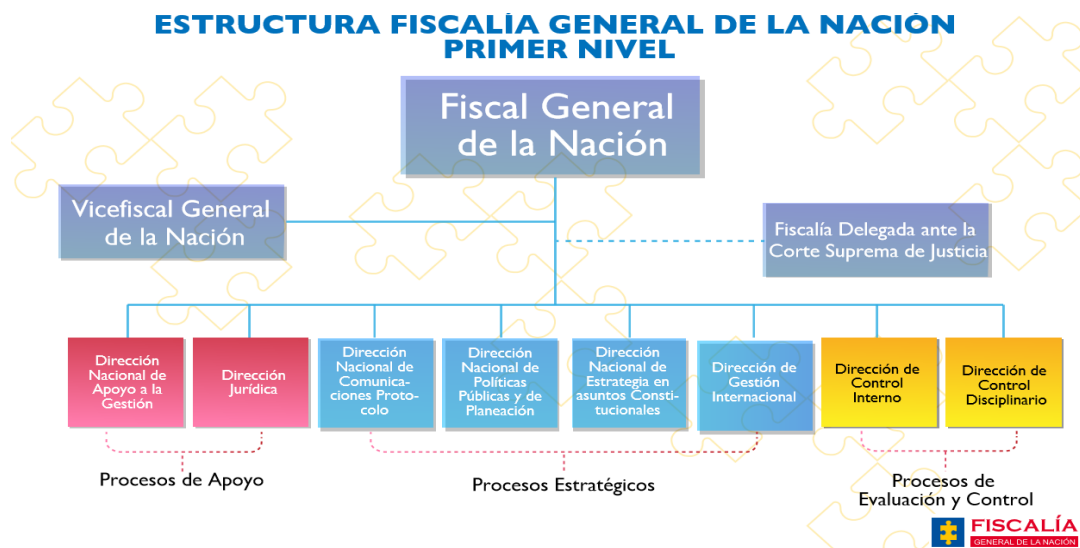
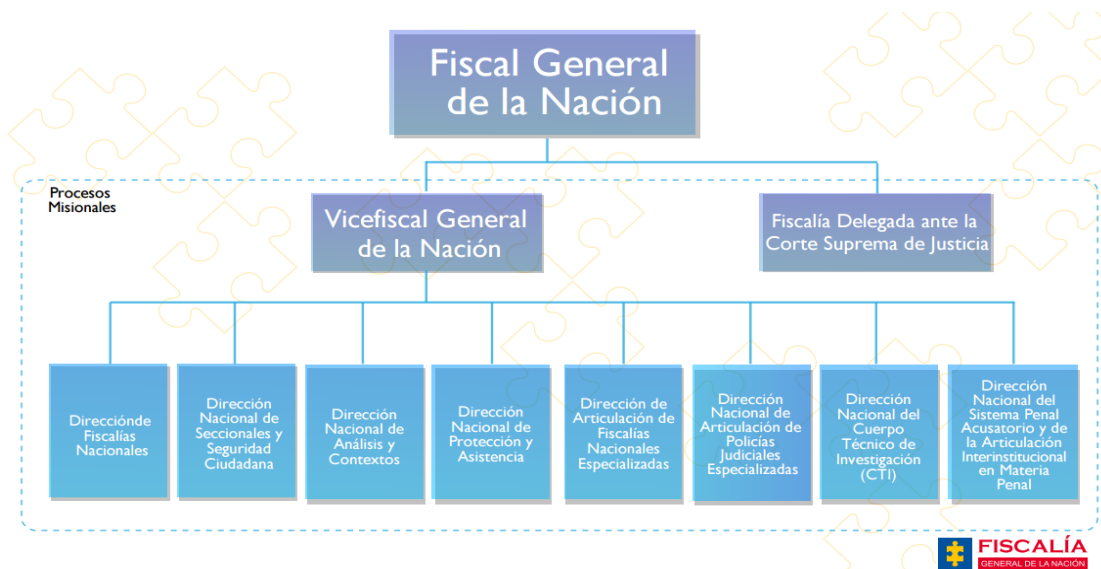


Imagen 2. Fiscalía General de la Nación.<sup>9</sup>



<sup>8</sup> FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN. Organigramas estructura interna de la Fiscalía General de la Nación. [en línea][tomado el 14 de noviembre del 2016] disponible: Tomado de la Fiscalía General de la Nación. <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/ORG4.pdf>

<sup>9</sup> FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN. Organigramas estructura interna de la Fiscalía General de la Nación. [en línea][tomado el 14 de noviembre del 2016] disponible: Tomado de la Fiscalía General de la Nación. <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/ORG4.pdf>

Imagen 3. Fiscalía General de la Nación.<sup>10</sup>

**ESTRUCTURA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – EN SECCIONALES**

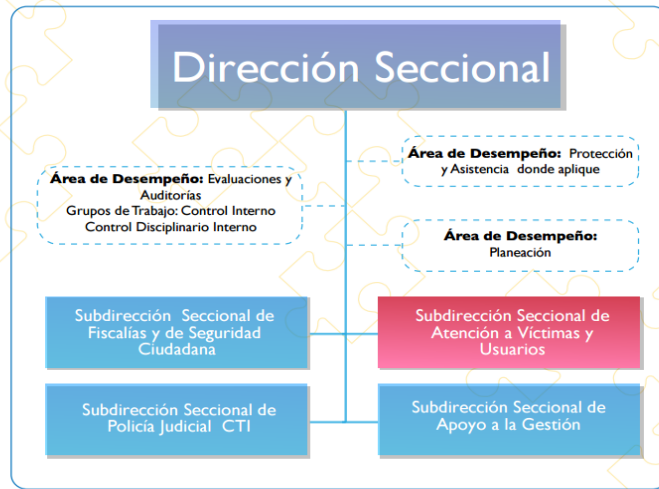
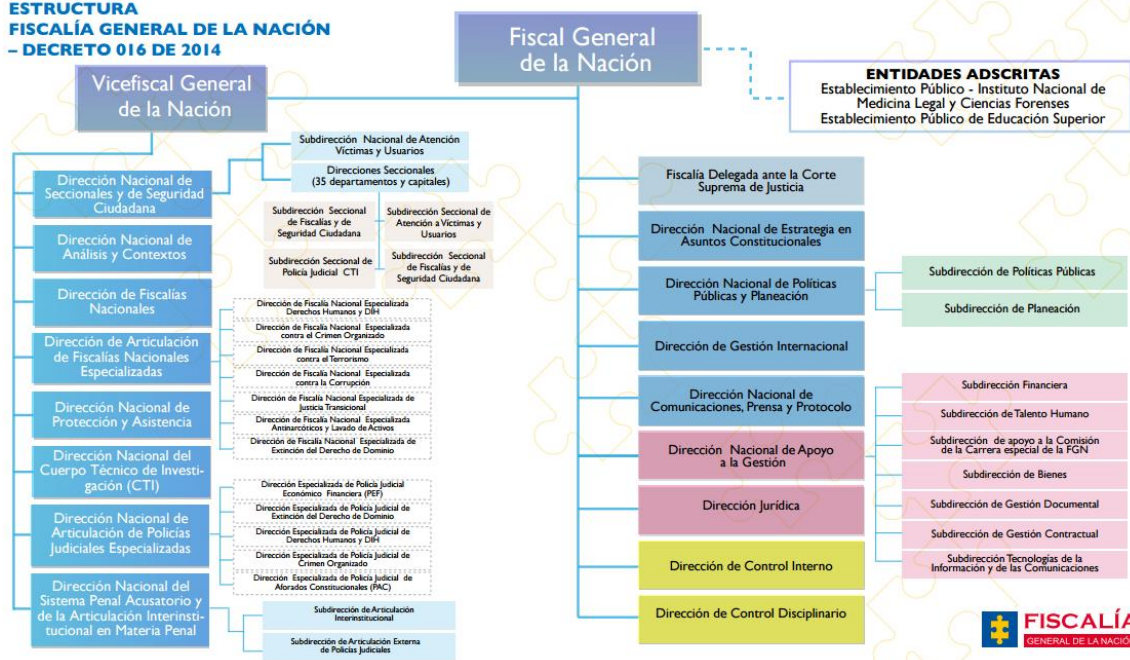


Imagen 4. Fiscalía General de la Nación.<sup>11</sup>

**ESTRUCTURA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DECRETO 016 DE 2014**



<sup>10</sup> FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN. Organigramas estructura interna de la Fiscalía General de la Nación. [en línea][tomado el 14 de noviembre del 2016] disponible: Tomado de la Fiscalía General de la Nación. <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/ORG4.pdf>

<sup>11</sup> FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN. Organigramas estructura interna de la Fiscalía General de la Nación. [en línea][tomado el 14 de noviembre del 2016] disponible: Tomado de la Fiscalía General de la Nación. <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/ORG4.pdf>

## 6. MARCOS DE REFERENCIA

### 6.1 MARCO DE ANTECEDENTES JURÍDICOS

El marco jurídico correspondiente a la Fiscalía General de la Nación, entidad de la Rama Judicial del Poder Público con plena autonomía administrativa y presupuestal, comprende normativa constitucional y leyes en la cual se apoya e integra el ejercicio de la administración de justicia al servicio de los ciudadanos. Además se tratará la evolución jurídica del delito de Inasistencia Alimentaria en Colombia.

La columna vertebral de nuestro ordenamiento jurídico es la Constitución Política De Colombia De 1991, en su articulación instituye la administración de justicia, ejercicio de la acción penal, las funciones de la Fiscalía general de la Nación y demás temas en relación a la administración de justicia.

*“Artículo 116. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, los Tribunales y los Jueces administran Justicia. También lo hace la Justicia Penal Militar.*

*El Congreso ejercerá determinadas funciones judiciales. Excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas. Sin embargo, no les será permitido adelantar la instrucción de sumarios ni juzgar delitos.”<sup>12</sup>*

---

<sup>12</sup> COLOMBIA. Constitución Política de Colombia. 1991. Artículo 116. Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991.

Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley.

*“Artículo 228. De la Rama Judicial. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.”<sup>13</sup>*

*“Artículo 249. La Fiscalía General de la Nación estará integrada por el Fiscal General, los fiscales delegados y los demás funcionarios que determine la ley. El Fiscal General de la Nación será elegido para un período de cuatro años por la Corte Suprema de Justicia, de terna enviada por el Presidente de la República y no podrá ser reelegido. Debe reunir las mismas calidades exigidas para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. La Fiscalía General de la Nación forma parte de la rama judicial y tendrá autonomía administrativa y presupuestal.*

*Artículo 250. Modificado. Acto Legislativo 3 de 2002. Artículo 2. La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la*

---

<sup>13</sup> COLOMBIA. Constitución Política de Colombia. 1991. Artículo 228. Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991.

*posible existencia del mismo. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías. Se exceptúan los delitos cometidos por Miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio. En ejercicio de sus funciones la Fiscalía General de la Nación, deberá:*

*1. Solicitar al juez que ejerza las funciones de control de garantías las medidas necesarias que aseguren la comparecencia de los imputados al proceso penal, la conservación de la prueba y la protección de la comunidad, en especial, de las víctimas. El juez que ejerza las funciones de control de garantías, no podrá ser, en ningún caso, el juez de conocimiento, en aquellos asuntos en que haya ejercido esta función. La ley podrá facultar a la Fiscalía General de la Nación para realizar excepcionalmente capturas; igualmente, la ley fijará los límites y eventos en que proceda la captura. En estos casos el juez que cumpla la función de control de garantías lo realizará a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes.*

*2. Adelantar registros, allanamientos, incautaciones e interceptaciones de comunicaciones. En estos eventos el juez que ejerza las funciones de control de garantías efectuará el control posterior respectivo, a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes.*

*3. Asegurar los elementos materiales probatorios, garantizando la cadena de custodia mientras se ejerce su contradicción. En caso de requerirse medidas adicionales que impliquen afectación de derechos fundamentales, deberá obtenerse la respectiva autorización por parte*

*del juez que ejerza las funciones de control de garantías para poder proceder a ello.*

*4. Presentar escrito de acusación ante el juez de conocimiento, con el fin de dar inicio a un juicio público, oral, con inmediación de las pruebas, contradictorio, concentrado y con todas las garantías.*

*5. Solicitar ante el juez de conocimiento la preclusión de las investigaciones cuando según lo dispuesto en la ley no hubiere mérito para acusar.*

*6. Solicitar ante el juez de conocimiento las medidas judiciales necesarias para la asistencia a las víctimas, lo mismo que disponer el restablecimiento del derecho y la reparación integral a los afectados con el delito.*

*7. Velar por la protección de las víctimas, los jurados, los testigos y demás intervinientes en el proceso penal, la ley fijará los términos en que podrán intervenir las víctimas en el proceso penal y los mecanismos de justicia restaurativa.*

*8. Dirigir y coordinar las funciones de policía Judicial que en forma permanente cumple la Policía Nacional y los demás organismos que señale la ley.*

*9. Cumplir las demás funciones que establezca la ley. El Fiscal General y sus delegados tienen competencia en todo el territorio nacional. Consejo Superior de la Judicatura. En el evento de presentarse escrito de acusación, el Fiscal General o sus delegados deberán suministrar, por conducto del juez de conocimiento, todos los elementos probatorios e informaciones de que tengan noticia incluida los que le sean favorables al procesado.*

*Parágrafo. La Procuraduría General de la Nación continuará cumpliendo en el nuevo sistema de indagación, investigación y juzgamiento penal, las funciones contempladas en el artículo 277 de la Constitución Nacional.*

*Artículo 251. Modificado por el Acto Legislativo 3 de 2002. Artículo 3º. Son funciones especiales del Fiscal General de la Nación:*

- 1. Investigar y acusar, si hubiere lugar, a los altos servidores que gocen de fuero constitucional, con las excepciones previstas en la Constitución.*
- 2. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, a los servidores bajo su dependencia.*
- 3. Asumir directamente las investigaciones y procesos, cualquiera que sea el estado en que se encuentren, lo mismo que asignar y desplazar libremente a sus servidores en las investigaciones y procesos. Igualmente, en virtud de los principios de unidad de gestión y de jerarquía, determinar el criterio y la posición que la Fiscalía deba asumir, sin perjuicio de la autonomía de los fiscales delegados en los términos y condiciones fijados por la ley.*
- 4. Participar en el diseño de la política del Estado en materia criminal y presentar proyectos de ley al respecto.*
- 5. Otorgar, atribuciones transitorias a entes públicos que puedan cumplir funciones de Policía Judicial, bajo la responsabilidad y dependencia funcional de la Fiscalía General de la Nación.*

*6. Suministrar al Gobierno información sobre las investigaciones que se estén adelantando, cuando sea necesaria para la preservación del orden público.* <sup>14</sup>

Tal como lo menciona la Carta Política de Colombia, la Ley deberá determinar todo lo concerniente a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, la forma de ingreso, inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración, prestaciones sociales y lo demás referente al régimen disciplinario de los funcionarios y empleados de su dependencia, el Congreso de la República creó la Ley Estatutaria de Administración de justicia por medio de la cual se regula al ente acusador e investigador.

## **LEY ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**<sup>15</sup>

**Artículo 1.** *la administración de justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional.*

**Artículo 11.** *De la integración y competencia de la Rama Judicial. La Rama Judicial del Poder Público está constituida por:*

*I. Los órganos que integran las distintas jurisdicciones:*

*a) De la Jurisdicción Ordinaria:*

---

<sup>14</sup> COLOMBIA. Constitución Política de Colombia. 1991. Artículo 249 al 251. Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991.

<sup>15</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 270 (7 marzo, 1996). Ley Estatutaria de Administración de Justicia. En diario oficial. Marzo, 1996. No. 42.745. [en línea][citado 19 de Enero de 2017]. Disponible en: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0270\\_1996.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0270_1996.html)

1. Corte Suprema de Justicia.

2. Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

3. Juzgados civiles, laborales, penales, penales para adolescentes, de familia, de ejecución de penas, de pequeñas causas y de competencia múltiple, y los demás especializados y promiscuos que se creen conforme a la ley;

b) De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo:

1. Consejo de Estado

2. Tribunales Administrativos

3. Juzgados Administrativos

c) De la Jurisdicción Constitucional:

1. Corte Constitucional;

d) De la Jurisdicción de Paz: Jueces de Paz.

2. La Fiscalía General de la Nación.

3. El Consejo Superior de la Judicatura.

*Parágrafo 1°. La Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y el Consejo Superior de la Judicatura, tienen competencia en todo el territorio nacional. Los Tribunales Superiores, los Tribunales Administrativos y los Consejos Seccionales de la Judicatura tienen competencia en el correspondiente distrito judicial o administrativo. Los jueces del circuito tienen competencia en el respectivo circuito y los jueces municipales en el respectivo municipio; los Jueces de pequeñas causas a nivel municipal y local. Los jueces de descongestión tendrán la competencia territorial y material específica que se les señale en el acto de su creación.*

*Parágrafo 2°. El Fiscal General de la Nación y sus delegados tienen competencia en todo el territorio nacional.*

*Parágrafo 3°. En cada municipio funcionará al menos un Juzgado cualquiera que sea su categoría.*

*Parágrafo 4°. En las ciudades se podrán organizar los despachos judiciales en forma desconcentrada.*

A partir de la creación de entrada en vigor de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, el Congreso de la República desarrolla el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación, y establece la estructura interna de la entidad.

En el marco de nuestra práctica el presidente sancionó la polémica ley conocida como la Ley de Procedimiento Penal Especial Abreviado y Regulación de la Figura del Acusador Privado, La Ley 1826 del 2017 tiene 44 artículos que adicionan o modifican el Código de Procedimiento Penal, con lo contemplado en éstos artículos se permite que las víctimas hagan parte de procesos relacionados con delitos menores de manera más activa, es decir, actuando como investigadores y acusando a través de sus abogados o estudiantes de consultorio jurídico.

Otro de los cambios más evidentes resulta la supresión de algunas audiencias dentro del proceso penal, tal como la Audiencia de Formulación de Imputación, la Audiencia Preparatoria, con el fin de lograr la descongestión del sistema judicial y mejorar el tiempo con el que transcurren cada una de las etapas procesales.

Dentro de los delitos que se establecen para hacer parte del procedimiento especial abreviado, se incluye el delito de Inasistencia Alimentaria:

“Artículo 10. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 534, así:  
Artículo 534. *Ámbito de aplicación. El procedimiento especial abreviado de que trata el presente título se aplicará a las siguientes conductas punibles: 1. Las que requieren querrela para el inicio de la acción penal. 2. Lesiones personales a las que hacen referencia los artículos 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118 Y 120 del Código Penal; Actos de Discriminación (C.P. Artículo 134A), Hostigamiento (C.P. Artículo 134B), Actos de Discriminación u Hostigamiento Agravados {C.P. Artículo 134C), **inasistencia alimentaria (C.P. artículo 233)** hurto (C.P. artículo 239); hurto calificado (C.P. artículo 240); hurto agravado (C.. artículo 241). numerales del 1 al 10; estafa (C.P. artículo 246); abuso de confianza (C.P. artículo 249); 3 º corrupción privada (C.P. artículo 250A); administración desleal (C.P. artículo 250B); abuso de condiciones de inferioridad (C.P. artículo 251); utilización indebida de información privilegiada en particulares (C.P. artículo 258); los delitos contenidos en el Título VII Bis, para la protección de la información y los datos, excepto los casos en los que la conducta recaiga sobre bienes o entidades del Estado; violación de derechos morales de autor (C.P. artículo 270); violación de derechos patrimoniales de autor y derechos conexos (C.P. artículo 271); violación a los mecanismos de protección de derechos de autor (C.P. artículo 272); falsedad en documento privado (C.P. artículos 289 y 290); usurpación de derechos de propiedad industrial y de derechos de obtentores de variedades vegetales (C.P. artículo 306); uso ilegítimo de patentes (C.P. artículo 307); violación de reserva industrial y comercial (C. P. artículo 308); ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico (C.P. artículo 312). En caso de concurso entre las conductas punibles referidas en los numerales anteriores y aquellas a las que se les aplica el procedimiento ordinario, la actuación se registrará por este último.*

*Parágrafo. Este procedimiento aplicará también para todos los casos de flagrancia de los delitos contemplados en el presente artículo.”<sup>16</sup>*

Así las cosas, con este nuevo panorama jurídico, se espera que con relación al delito de Inasistencia Alimentaria el recaudo de elementos materiales probatorios se realice en el menor tiempo posible, para que una vez entre en vigor la mencionada Ley, las Fiscalías adscritas a la Subunidad de delitos de Inasistencia Alimentaria de Bucaramanga, realicen la mayor cantidad posible de Audiencias de Acusación, con la finalidad de descongestionar los despachos Fiscales, en concordancia con el objetivo primigenio el cual busca la descongestión del sistema Judicial.

## **6.2 MARCO TEORICO**

Según el Diccionario de la lengua Española de la Real academia española, la palabra familia es definida como: *“El conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje.”<sup>17</sup>*

Corominas, sostiene que *“la voz familia desciende de la palabra castellana FAMILIA, y esta a su vez del antiguo latín FAMILUS (esclavo). Esta última voz latina tuvo su origen en la palabra OSCA FAMEL, que significa esclavo.”<sup>18</sup>*

---

<sup>16</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1826. Artículos 1,2. (12 enero, 2017). Por medio de la cual se establece un procedimiento penal especial abreviado y se regula la figura del acusador privado. [en línea] [citado 22 de Enero 2017]. Disponible en: <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201826%20DEL%2012%20DE%20ENERO%20DE%202017.pdf>

<sup>17</sup> DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA [en línea][consultado 16 Enero de 2017]. Disponible en: <http://dle.rae.es/?id=HZnZiow>

<sup>18</sup> COROMINAS, Joan. PASCUAL José A. Diccionario Critico Etimológico Castellano e Hispánico. Madrid: Gredos, 1989-1993. ISBN. 84-249-1362-0

Según Fassi<sup>19</sup> la familia se puede diferenciar de la siguiente manera:

*“a. En sentido amplio, es el conjunto de personas con las cuales existe algún vínculo jurídico de orden familiar. Comprendería al conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales (del cónyuge) de un linaje.*

*b. En sentido restringido, la familia comprende solo el núcleo paterno-filial, es decir, la agrupación formada por el padre, la madre y los hijos que se encuentren bajo su potestad.*

*c. En sentido Intermedio la familia es el grupo social integrado por las personas que viven en una casa, bajo la autoridad de uno de sus miembros.*

*Pero a pesar de estas significaciones, en términos generales, y como la gran mayoría de los autores lo sostienen, la familia es considerada como “aquella institución social, permanente y natural, compuesta por un número de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación”.*<sup>20</sup>

Las anteriores afirmaciones se caracterizan por definir a la Familia como el vínculo que emerge de las diferentes relaciones interpersonales, que permanecen unidas por vínculos jurídicos, para la Corte Constitucional este concepto ha evolucionado de tal forma, que el simple vínculo jurídico y filial no logra en marcar tal institución y ha afirmado que se entiende por familia:

*“Aquella comunidad de personas emparentadas entre sí por vínculos naturales o jurídicos, que funda su existencia en el amor, el respeto*

---

<sup>19</sup> FASSI, Santiago C. La familia. Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral. Tercera Época. Año 21. Núm. 98 y 99. 1959, Buenos Aires. Pág. 77.

<sup>20</sup> FASSI, Santiago C. La familia. Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral. Tercera Época. Año 21. Núm. 98 y 99. 1959, Buenos Aires. Pág. 77.

*y la solidaridad, y que se caracteriza por la unidad de vida o de destino que liga íntimamente a sus integrantes más próximos.*<sup>21</sup>

De lo anterior se puede concluir que la Corte abrió la puerta para que a partir de la reunión de valores como lo son el amor, el respeto y la solidaridad, personas que compartan un mismo proyecto de vida se podrán denominar familia, y apropiarse de las repercusiones jurídicas que éste término conlleva.

*A partir de esto, debemos recordar que el criterio de parentesco crea la idea de conformación de la familia, de acuerdo con el artículo 61 del Código Civil Colombiano., las personas a quien la ley considera parientes son:*

- Descendientes legítimos.
- Ascendientes legítimos, a falta de descendientes.
- El padre, la madre y el hijo natural.
- El padre y madre adoptante y el hijo adoptivo.
- Los colaterales legítimos hasta el sexto (6º) grado.
- Los hermanos naturales.
- Afines legítimos que se hallen dentro del segundo (2º) grado.

---

<sup>21</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T 070. Expediente T-4.534.989 (18 febrero, 2015).M.S: Martha Victoria Sánchez Méndez. [en línea] [citado el 20 de Enero de 2017]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-070-15.htm>

## La Naturaleza Jurídica de la Familia

La Familia es considerada como organismo, es una persona jurídica, Valencia Zea, Fundamenta su doctrina afirmando que la familia como persona jurídica es titular de derechos subjetivos, independientemente de los miembros que la integran; igualmente tiene órganos especiales de actuación.<sup>22</sup>

Para nosotros la familia no puede concebirse como persona jurídica, pues carece de capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones por sí misma, este atributo se encuentra en cabeza de quienes están en capacidad de obligarse por sí mismos, sus miembros; cada una de las personas que integran la misma, siempre y cuando sea permitido y no prohibido por la ley.

Bonniecasse, dice que *“la familia es un organismo social de orden natural, que reposa sobre la diferenciación de sexos y la diferenciación correlativa de funciones y cuya misión suprema consiste en asegurar la perpetuación de la especie humana”*.<sup>23</sup> En este sentido la Declaración de los Derechos del Hombre, de las Naciones Unidas, en su artículo 16 Inc. 3º, expresó que *“la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”*.<sup>24</sup>

Esto significa que la familia es una institución natural de la que se vale la sociedad para regular la procreación y educación de los hijos como fin principal de la misma, así como el cumplimiento de sus demás fines.

---

<sup>22</sup> VALENCIA ZEA, Arturo. Derecho Civil. Sexta Edición. Bogotá. Editorial Temis. 1957.

<sup>23</sup> BONNECASSÉ, Julien. Personas en el Derecho Civil. Bogotá: Leyer, 2005 ISBN 958-690-904-2

<sup>24</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos. [en línea] [citado 18 Enero 2017]. Disponible en: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Para Heinrich Lehmann *“históricamente la familia es anterior al Estado, siendo más antiguo que él. Es la célula germinal de la Comunidad Estatal, y en ella se ha encontrado satisfacción el innato espíritu social”*.<sup>25</sup>

Es así que el Estado como entidad rectora, básica y fundamental y quien entre sus fines tiene la custodia del bien común, persigue como función primordial, el crear las instituciones que favorecen el desarrollo del hombre. Es así como la familia, institución primogénita, merece una primordial y especial protección, porque constituye el adecuado desarrollo y complemento del individuo, teniendo en cuenta el carácter moral y consuetudinario de las relaciones familiares.

El Estado tiene derecho de tutela sobre la familia, más que un derecho es un deber de protección que involucra un control sobre la misma, como sucede en el caso de la vigilancia que ejerce sobre los padres respecto del cumplimiento de la obligación de prestar alimentos para con los hijos. Sin embargo, el Estado al intervenir y tutelar los derechos y deberes de la familia y de los miembros de esta no puede convertirse en un Estado proteccionista, pues su función debe ir encaminada al bien común y a la satisfacción de las necesidades generales, ya que de ser así el Estado debería ser suficientemente eficiente y diligente lo cual no ocurre, pues en nuestro país la mayoría de derechos se vulneran, y en especial los derechos de los niños.

En razón de lo anterior, la Honorable Corte Constitucional se ha manifestado en varias oportunidades, respecto del deber de solidaridad del Estado como así lo enuncia en la siguiente sentencia:

---

<sup>25</sup> LEHMANN, Heinrich. Derecho de Familia. Volumen IV. Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid. 1953.

*“El deber de solidaridad del Estado ha de ser entendido como derivación de su carácter social y de la adopción de la dignidad humana como principio fundante del mismo.*

*En virtud de tal deber, al Estado le corresponde garantizar unas condiciones mínimas de vida digna a todas las personas, y para ello debe prestar asistencia y protección a quienes se encuentren en circunstancias de inferioridad, bien de manera indirecta, a través de la inversión en el gasto social, o bien de manera directa, adoptando medidas en favor de aquellas personas que por razones económicas, físicas o mentales, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.*

*Es claro que el Estado no tiene el carácter de benefactor, del cual dependan las personas, pues su función no se concreta en la caridad, sino en la promoción de las capacidades de los individuos, con el objeto de que cada cual pueda lograr, por sí mismo, la satisfacción de sus propias aspiraciones”.*<sup>26</sup>

El deber de solidaridad no se limita al Estado, les corresponde también a los particulares, de quienes dicho deber es exigible en los términos de la ley, y de manera excepcional, sin mediación legislativa, cuando su desconocimiento comporta la violación de un derecho fundamental. Entre los particulares, dicho deber se ubica en forma primigenia en la familia.

Para la familia se crea una especial protección, lo que conlleva a que la legislación penal tipifique todas aquellas conductas tendientes a vulnerar el bien jurídico protegido en relación con los menores y entre otros tipos penales se busque la protección del mismo a través de la norma, encuadrando así una conducta lesiva

---

<sup>26</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-237. Expediente D-1482. (Mayo 20 ,1997). MP: Carlos Gaviria Díaz. Bogotá. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/C-237-97.htm>

para el menor como es la inasistencia alimentaría, en delito lo que implica la imposición de una pena por el incumplimiento injustificado de la obligación.

En lo referente a la norma penal, el Título VI Delitos Contra la Familia, Capítulo Cuarto: De los delitos contra la asistencia alimentaria, Artículo 233, se encuentra establecido el delito de inasistencia alimentaria como una trasgresión al núcleo esencial de la sociedad, imponiendo el legislador una sanción privativa de la libertad y pecuniaria.

Es la unión familiar la que incide de manera significativa en la relación paterno-filial que existe entre los padres y los hijos, de tal forma que de la estabilidad que se presente en dicha relación depende la protección de los derechos que tienen los menores. Es por ello que cuando existe separación y divorcio entre los cónyuges, los menores quedan desprotegidos haciéndose necesaria la actuación del Estado cuando alguno de los padres incumple con las obligaciones constitucionales y legales a las que tiene derecho el menor, pues de ello depende su adecuado desarrollo y crecimiento, ello a pesar de la ruptura del vínculo matrimonial o la cesación de efectos civiles del matrimonio.

*“Ahora la palabra alimentos proviene del vocablo latino, alimentum, ab alere, que quiere decir nutrir, alimentar. En sentido estricto significa las cosas que sirven para sustentar el cuerpo, y en el lenguaje jurídico se usa para asignar lo que se da a una persona para atender a su subsistencia.”<sup>27</sup>*

---

<sup>27</sup> SUAREZ, Franco Roberto. Derecho de Familia, Tomo I. Séptima Edición. Bogotá. Editorial Temis. 1998. ISBN. 958-35-0177-8

Se entiende por alimentos, la deuda alimenticia que pesa sobre determinadas personas económicamente posibilitadas, para que algunos de sus parientes pobres u otras personas que la ley señala, puedan sufragar las necesidades de su existencia, de tal forma que a través de la asistencia alimentaria se logre brindar a las personas a las que se les deben alimentos, una mejor calidad de vida gracias a la satisfacción de dichas necesidades básicas, las cuales de acuerdo a la ley se reúnen en cinco grupos a saber: Salud, Alimentación, Educación, Vivienda y Recreación.

De acuerdo con el Artículo 411 Código Civil<sup>28</sup> se debe alimentos a:

1. Cónyuge, esto en virtud de la ayuda mutua que se deben los cónyuges entre sí.
2. Ascendientes y descendientes legítimos, extramatrimoniales y adoptivos.
3. Hermanos legítimos.
4. A la mujer agraviada.
5. A quien se hubiera hecho una donación cuantiosa, si esta no hubiere sido rescindida o revocada. (Esta no es una Obligación recíproca)
6. La esposa o el esposo separado o divorciado sin culpa suya.

## **LA INASISTENCIA ALIMENTARIA**

La primera condición que concurre al configurar el delito contra la asistencia alimentaria, consiste en que los padres y demás ascendientes legítimos se sustraigan sin justa causa, de la prestación de alimentos debidos a los hijos y

---

<sup>28</sup> COLOMBIA. Ley 57 (26 marzo, 1873). Por la cual se decreta el Código Civil de la Republica de Colombia. [en línea] [citado 18 Enero de 2017]. Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=39535>

demás descendientes legítimos. Al respecto la Corte Constitucional se ha manifestado en diferentes disposiciones jurisprudenciales así:

*“El verbo "sustraer", que constituye el núcleo de la conducta punible, expresa la idea de separarse de lo que le corresponde por obligación, prescindiendo, en consecuencia, de cumplir ésta. Es una conducta activa, maliciosa, claramente regulada, de modo que deja de incriminarse cuando ocurren descuidos involuntarios o cuando se presentan inconvenientes de los que pueden incluirse dentro de las justas causas, (Se entiende por justa causa todo acontecimiento previsto en la ley, o existente fuera de ella, que extingue los deberes, imposibilita su cumplimiento o los excusa temporalmente, y cuya realización desintegra el tipo penal. También es justa causa el hecho o circunstancia grave que se hace presente en el obligado para dificultarle la satisfacción de sus compromisos a pesar de que no quiere actuar de esa manera.)”<sup>29</sup>*

Al respecto debemos mencionar que en la mayoría de las veces el cumplimiento de la obligación alimentaria se hace en especie y dinero o en otros casos solo por medio de una suma de dinero determinada por los organismos jurisdiccionales o por acuerdo entre las partes.

La conducta punible consagrada en este tipo penal es la acción de *sustraerse* al cumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar y tiene básicamente siguientes aspectos sustanciales:

---

<sup>29</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia No. T-502. Expediente No. T-2241 (21 Agosto ,1992). Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero. [en línea] [citado 19 Enero de 2017] Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-502-92.htm>

El artículo 233 del código penal, presenta un ingrediente normativo jurídico, los conceptos que en él se encuentran pertenecen al ámbito del derecho civil-familia, al cual hay que remitirse para poder precisar el alcance de la norma penal.

*En cuanto a “los ingredientes subjetivos, estos solo se predicán del sujeto activo, pues es aquella característica particular que tiene este que hace que su conducta sea ilícita, el cual en el artículo 233 del código penal se refleja en la frase “se sustraiga sin justa causa”, 107 ya que lo que se sanciona no es necesariamente el que el sujeto agente se sustraiga sino que, además, y prioritariamente debe hacerlo sin justa causa.*

*Cada uno de los tipos penales que se encuentran en el Código Penal, presenta diferentes características que los distinguen entre sí, las cuales se predicán de su estructura, del sujeto activo, del bien jurídico que se protege, o el alcance de la conducta que describen, razón por lo cual se dividen en relación con su estructura, en relación con el sujeto activo, en relación con el bien jurídico tutelado y en relación con su contenido respectivamente.”<sup>30</sup>*

De acuerdo con lo anterior, el Tipo Penal de la Inasistencia Alimentaria se clasifica de la siguiente manera:

El tipo penal descrito en el artículo 233 del C.P., es un tipo en blanco, ya que el legislador debe remitirse a otro ordenamiento jurídico para precisarlo pero, además, es completo, ya que a pesar de ser en blanco posee precepto y sanción.

---

<sup>30</sup> ARBOLEDA V. Mario. RUIZ S. José A. CODIGO PENAL COMENTADO. Edición 18. Bogotá. Leyer 2011. ISBN 9789587117202

Lo anterior significa que con el injustificado incumplimiento de la obligación alimentaria, se consume el delito de inasistencia alimentaria, sin necesidad de que una de las personas que tiene el derecho correlativo de la obligación, tenga que sufrir un daño en su salud o se tenga que demostrar el perjuicio.

El tipo penal es de mera conducta, ya que se sanciona el simple comportamiento del sujeto activo; es decir, se sanciona la simple sustracción sin justa causa del sujeto activo de la asistencia alimentaria, pues tan pronto como esto ocurre el sujeto agente es sancionado.

Es un tipo de conducta permanente, pues la Inasistencia Alimentaria permanece a través del tiempo porque la consumación se inicia cuando el sujeto agente se abstiene conscientemente de cumplir con sus obligaciones alimentarias y se prolonga durante todo el tiempo que esa situación persista por su voluntad.

En otras palabras la consumación finaliza cuando el sujeto obligado a prestar alimentos, ejecuta su obligación mediante actos tangibles en la forma en que ordena la ley. Es también un delito de omisión, porque consiste en la realización de una acción negativa u omisiva por parte del sujeto activo del ilícito, tal y como es el incumplimiento de las obligaciones de asistencia alimentaria. Pero debe hacerse claridad en el objeto de la incriminación penal, porque lo que se sanciona es el incumplimiento de la obligación de familia como consecuencia del comportamiento negativo y no el comportamiento en sí.

Es importante recordar, como ya se mencionó en el capítulo de los alimentos, que es indispensable el estado de necesidad del sujeto pasivo de la obligación, porque de poseer medios suficientes para la subsistencia no podrá este demandar ayuda

por la vía civil y mucho menos por la penal. Pero, además, se debe establecer que quien tiene la obligación de prestar alimentos, está en condiciones de hacerlo, porque de lo contrario, no se consuma el delito de inasistencia alimentaría, por existir una justa causa y presentarse un principio UNIVERSAL que exime la responsabilidad, *“AD IMPOSIBILIAM NEMO TEMETUR - NADIE ESTA OBLIGADO A LO IMPOSIBLE”*.<sup>31</sup>

## **LA SANCIÓN PARA EL TIPO PENAL DE INASISTENCIA ALIMENTARIA**

La sanción es una de las partes de las que se compone el tipo penal, el precepto primario, es una regla de conducta, es lo que se debe hacer o no hacer, es decir, la descripción de un delito.

En razón de lo anterior encontramos para el tipo penal de la inasistencia alimentaría, que el legislador otorgó una solución para este delito, que de acuerdo a su criterio por el bien jurídico que se pretende tutelar, es lo suficientemente coactiva y eficiente, por cómo se encuentra tipificado en el código penal Vigente , al interponerle al sujeto activo del delito de inasistencia alimentaría, prisión de 32 a 72 meses y multa de 20 a 37.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando la inasistencia alimentaria se cometa contra un menor.

Cabe aclarar que el delito de inasistencia alimentaría es excarcelable por lo que en muchas ocasiones, el sujeto activo del hecho punible reincide en su conducta, convirtiendo la norma penal y la sanción respectiva en inocua y poco preocupante para el sindicado y consecuentemente en un resultado negativo y angustiante

---

<sup>31</sup> BLANCO Z. Gilberto A. Los Principios Generales del Derecho en la Constitución del 91. Revista de Derecho. Universidad del Norte, 17: 248-262, 2002.

para la familia, la sociedad, el sujeto pasivo de la conducta ilícita y para el estado, quien cada vez debe intervenir más, sin resultados positivos y con la consecuencia directa de la creciente congestión de los despachos judiciales.

Por lo anterior es preciso recordar que *“la solidaridad es un deber del Estado y de los particulares”*<sup>32</sup>, el cual ha de ser entendido como derivación de su carácter social y de la adopción de la dignidad humana como principio fundamental del mismo.

En virtud de tal deber, al Estado le corresponde garantizar unas condiciones mínimas de vida digna a todas las personas, y para ello debe prestar asistencia y protección a quienes se encuentren en circunstancias de inferioridad, bien de manera indirecta, a través de la inversión en el gasto social en favor de aquellas personas que por razones económicas, físicas o mentales, se encuentren en circunstancias de debilidad o inferioridad manifiesta.

Es claro, entonces, que el Estado no tiene el carácter de benefactor, del cual dependan las personas, pues su función no se concreta en la caridad, sino en la promoción de las capacidades de los individuos, con el objeto de que cada cual pueda lograr, por sí mismo, la satisfacción de sus propias aspiraciones y necesidades.

Pero, el deber de solidaridad no se limita al Estado, pues corresponde también a los particulares, de quienes dicho deber es exigible en los términos de la ley, y de

---

<sup>32</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C- 459. Expediente D-4910 (11 Mayo, 2004). M.P.: Jaime Araujo Rentería. [en línea] [citado 18 Enero de 2017] Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/c-459-04.htm>

manera excepcional, sin mediación legislativa, cuando su desconocimiento comporta la violación de un derecho fundamental y más aún cuando de por medio está un menor pues *“Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”*.<sup>33</sup>

Entre los particulares, dicho deber se ubica en forma primigenia en la familia, dentro de la cual cada miembro es obligado y beneficiario recíprocamente, atendiendo razones de equidad.

Una de las obligaciones más importantes que se generan en el seno de una familia es la alimentaria, cuyo origen ha explicado la Corte en los siguientes términos:

*“La sociedad colombiana, fiel a sus ancestrales tradiciones religiosas, sitúa inicialmente en la familia las relaciones de solidaridad. Esta realidad sociológica, en cierto modo reflejada en la expresión popular “la solidaridad comienza por casa”*.<sup>34</sup>

En este orden de ideas, se justifica exigir a la persona que acuda a sus familiares más cercanos en búsqueda de asistencia o protección antes de hacerlo ante el Estado, salvo que exista un derecho legalmente reconocido a la persona y a cargo de éste, o peligren otros derechos constitucionales fundamentales que ameriten una intervención inmediata de las autoridades.

---

<sup>33</sup> COLOMBIA. Constitución Política de Colombia. 1991. Artículo 44. Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991.

<sup>34</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-237. Expediente D-1482 (20 mayo, 1997). M.P: Carlos Gaviria Díaz. [en línea] [citado el 20 de Enero de 2017]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/C-237-97.htm>

## 6.3 MARCO CONCEPTUAL

- ADMINISTRACION DE JUSTICIA

La encontramos en la Constitución Política de 1991<sup>35</sup>, en la cual se dedican los artículos 234 al 257 correspondientes al título VIII a la reglamentación de la rama judicial, en donde se desarrollan los principios generales y se dictan otras disposiciones, estableciendo que la justicia es una función pública cuyas decisiones son independientes, que las actuaciones deben ser "públicas y permanentes", con las excepciones que establezca la ley; que en ellas ha de prevalecer el derecho sustancial; que los términos procesales deben ser observados con diligencia y su incumplimiento sancionado; y que en sus providencias, los jueces sólo están sometidos al imperio de la ley, siendo la equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina, criterios auxiliares de la actividad judicial y se garantiza el derecho de toda persona de acceder a la administración de justicia, cuyo funcionamiento ha de ser "desconcentrado y autónomo".

- LA FAMILIA

Teniendo en cuenta que la familia es la base de la sociedad y por medio de ella es que podemos superar las adversidades venideras de la vida en comunidad, y de la vulneración de los derechos, es así que la corte se pronuncia al respecto en la Sentencia C 022 de 2015, en donde manifestó:

---

<sup>35</sup> COLOMBIA. Constitución Política de Colombia. 1991. Artículos 237-257. Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991.

*“Esta Corporación ha señalado en su jurisprudencia, que el régimen de la familia en el ordenamiento jurídico colombiano, se rige por los siguientes preceptos constitucionales: (i) la consagración de principio fundamental del Estado la protección de la familia como institución básica de la sociedad (CP., art. 5); (ii) el reconocimiento de que todas las personas nacen libres e iguales y que el origen familiar no puede ser factor de discriminación (CP., art. 3); (iii) el derecho de las personas a su intimidad familiar y el deber del Estado de respetarlo y hacerlo respetar (CP., art. 15); (iv) la garantía del derecho de la familia a no ser molestada, salvo que medie mandamiento escrito de autoridad competente con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley (CP., art. 28); (v) la garantía de la no incriminación familiar, al señalar que nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (CP., art. 33); (vi) la imposición al Estado la obligación de apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia (CP., art. 43); (vii) el derecho fundamental de los niños el tener una familia y no ser separado de ella (CP., art. 44); y (viii) el reconocimiento a los adolescentes del derecho a la protección y a la formación integral (CP., art. 45).”<sup>36</sup>*

Haciendo, de esta manera, un concepto jurídico - social actual, atemporal y preciso de todos los elementos que el ordenamiento jurídico necesita para actuar basándose en la familia como núcleo de la base social.

---

<sup>36</sup> COLOMIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-022. Expediente D-10405. (21 enero, 2015). M.P.: Mauricio Gonzales Cuervo. [en línea] [citado 20 Enero de 2017]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2015/C-022-15.htm>

- INASISTENCIA ALIMENTARIA

La Ley 906 de 2004, en su artículo 233 establece la Inasistencia Alimentaria como delito contra la familia e impone sanciones para los que incurran en el delito de este modo ese precepto legal indica que:

*“El que se sustraiga sin justa causa a la prestación de alimentos legalmente debidos a sus ascendientes, descendientes, adoptante, adoptivo, cónyuge o compañero o compañera permanente, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*La pena será de prisión de treinta y dos (32) a setenta y dos (72) meses y multa de veinte (20) a treinta y siete punto cinco (37.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando la inasistencia alimentaria se cometa contra un menor.*

*PARÁGRAFO 1o. Para efectos del presente artículo, se tendrá por compañero y compañera permanente únicamente al hombre y la mujer que forman parte de la Unión Marital de Hecho durante un lapso no inferior a dos años en los términos de la Ley 54 de 1990.(Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible, en el entendido que las expresiones “compañero” y “compañera permanente” comprende también a los integrantes de parejas del mismo sexo, y salvo el parte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C 798/2008 de 20 de agosto de 2008, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño)*

*PARÁGRAFO 2o. En los eventos tipificados en la presente ley se podrá aplicar el principio de oportunidad.”<sup>37</sup>*

A través de la sentencia C 984 de 2002, la Corte Constitucional reitera el precedente sentado en la sentencia C 237 DE 1997, en la cual señala que:

*“el fundamento de la obligación alimentaria es el deber de solidaridad que une a los miembros más cercanos de una familia, y su finalidad es la subsistencia de los beneficiarios”; Además señaló: “El bien jurídico protegido por la norma acusada es la familia y no el patrimonio. A pesar de que dicha obligación se traduce, finalmente, en una suma de dinero, no se castiga a quien la incumple, por defraudar el patrimonio ajeno, sino por faltar a un deber nacido del vínculo de parentesco o matrimonio, y poner en peligro la estabilidad de la familia y la subsistencia del beneficiario”.<sup>38</sup>*

- SUJETOS PROCESALES

El delito de inasistencia alimentaria se deriva de una omisión, y como tal en el confluyen diversos e identificables sujetos procesales. De este modo, el primero de ellos debe corresponder con el de sujeto activo que es, según el Código Penal *“Quien se sustraiga sin justa causa de la prestación de*

---

<sup>37</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 906. (31 agosto, 2004). Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. [en línea] [citado 20 Enero del 2017] Disponible en: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/base/doc/ley\\_0906\\_2004.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/base/doc/ley_0906_2004.html)

<sup>38</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-237. Expediente D-1482 (20 mayo, 1997).M.P: Carlos Gaviria Díaz. [en línea] [citado el 20 de Enero de 2017]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/C-237-97.htm>

*alimentos*”, mientras que el sujeto pasivo debe ser cualificado o cuantificado, es decir, tener un vínculo de familiaridad, que puede darse en dirección ascendiente o descendente, y se puede enmarcar en el carácter de adoptante, adoptivo o cónyuge y será a quien se ha afectado con el delito.

- PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD

A sabiendas de que estamos tratando con un delito de carácter penal, se entiende que por tal motivo ostenta una sanción la cual entre ella encontramos la pena privativa de la libertad, la corte se pronuncia al respecto con relación a ello entre otras, en la Sentencia C 185 de 2011, en donde manifiesta que la misma se caracteriza por contener:

*“Entre los derechos afectados por el régimen jurídico de ejecución de la pena de prisión cabe destacar: a) la libertad de locomoción (art. 24 CP), que se ve imposibilitada durante el tiempo de permanencia en la cárcel; b) el libre desarrollo de la personalidad (art. 16 CP), en su manifestación como facultad para disponer del propio tiempo durante la estancia en prisión, es sustraída al interno, quien está obligado a cumplir con los horarios y la distribución del tiempo programados en cada establecimiento; c) la intimidad personal y familiar (art. 15 CP), sustancialmente limitada por la autorización para la práctica rutinaria de cacheos a los internos, incluido el desnudo integral, así como de registros a sus pertenencias, por la obligación de compartir celda con otros reclusos cuando sea necesario, al igual que por las limitaciones impuestas a la comunicación con sus familiares y allegados en cuanto a la frecuencia, duración y circunstancias en que se lleva a cabo, y la autorización para su eventual suspensión e intervención; d) la*

*inviolabilidad de la correspondencia privada (art. 15 CP), cuyo envío y recepción se somete a especiales condiciones, autorizándose su intervención sin previa orden judicial por parte de las autoridades penitenciarias; e) el derecho a la información (art. 20 CP), debido a la posibilidad de restringir la circulación y disposición de libros, revistas, periódicos y aparatos de radio y televisión; f) el derecho de propiedad (art. 58 CP), que comprende el derecho a usar las propias pertenencias, cuya limitación se autoriza cuando se trata de dinero, alhajas y otros objetos de valor no autorizados, o que se consideren peligrosos o de ilícita procedencia; g) los derechos de reunión y asociación (art. 38 CP), así como la libertad de expresión (art. 20 CP), son sometidos a duras restricciones como consecuencia del régimen disciplinario de la prisión”.*<sup>39</sup>

Determinando de este modo todo lo que la misma puede ubicar dentro del marco legal y como la misma se da en virtud de una afectación de derechos consecuencia del mínimo resarcimiento de aquellos que han sido violados.

- RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

Dado que los derechos que se ven vulnerados son principalmente los de los menores de edad, a quienes la constitución política de Colombia les brinda una atención y garantía de sus derechos de manera especial y primordial al momento de verse menoscabados, se necesita que el delito componga una violación a estos

---

<sup>39</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-185. Expediente D- 8198 (16 Marzo, 2011). M.P.: Humberto Antonio Sierra Porto. [en línea] [citado 21 Enero de 2017]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-185-11.htm>

derechos y que además se busque que tal violación finalice y con ello se materialice el concepto de restablecimiento de derechos.

La corte constitucional en la Sentencia C 1646/00 hace referencia a la vulnerabilidad de los menores pues *“son considerados como grupo destinatario de una atención especial estatal que se traduce en un tratamiento jurídico proteccionista, respecto de sus derechos y de las garantías previstas para alcanzar su efectividad. Así, logran identificarse como seres reales, autónomos y en proceso de evolución personal, titulares de un interés jurídico superior que irradia todo el ordenamiento jurídico”*.<sup>40</sup>

En cuanto a la eficacia de la norma agrega la misma sentencia que *“La total ineficacia del precepto legal no hace que éste devenga inconstitucional, puesto que una cosa es la validez de las normas jurídicas y otra muy distinta su eficacia”* y la eventual ineficacia de un precepto no lo convierte en inconstitucional. *“En el ordenamiento jurídico pueden subsistir normas ineficaces que, por esta sola circunstancia fáctica, no deben ser declaradas inexecutable”*.<sup>41</sup>

- FLAGELO SOCIAL

Dentro de la práctica realizada encontramos que el concepto manejado, esto es el de la inasistencia alimentaria en esencia, es considerado como un flagelo social ya que los menores se ven inmiscuidos en una degradación de sus valores afectivos,

---

<sup>40</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-1646. Expediente D-3017 (29 Noviembre, 2000). M.P.: Tafur Galvis. [en línea][citado 21 Enero del 2017]. Disponible en: <http://corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/C-1646-00.htm>

<sup>41</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-1646. Expediente D-3017 (29 Noviembre, 2000). M.P.: Tafur Galvis. [en línea][citado 21 Enero del 2017]. Disponible en: <http://corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/C-1646-00.htm>

los cuales los conllevan a sumergirse en un mundo paralelo en donde buscan suplir estos afectos dejados de percibir por su parte, dentro una familia estable y sólida la cual debería brindar el soporte moral y social en donde poder desarrollarse libremente, sin verse limitado.

De igual modo, se relaciona en que los padres son responsables del efectivo y adecuado cuidado de los menores, y de ese modo los hijos capaces, son deudores de este tipo de trato para con sus padres, así lo dejó entrever la Corte Constitucional en la sentencia T 502 de 1992, pues la Sala de Revisión de la Corte Constitucional, mencionó que los padres deben obrar con absoluta responsabilidad desde la concepción de los hijos y velar porque su etapa de niñez y adolescencia cuente con su respaldo afectivo y económico.

*Aclara este órgano que: “En Colombia son miles los niños que padecen los rigores de la inasistencia de sus padres y esto es un motivo generador de violencia. El niño no puede ser considerado como un ser aislado; es producto de la maternidad, la familia y la sociedad. Estas condicionan su existencia por cuanto él evoluciona siempre con respecto a ellas, lo cual hace evidente que el niño sea un ser en alto grado indefenso y frágil.”<sup>42</sup>*

De este modo evidenciamos que el delito tratado en el presente trabajo ha calado en nuestra fibra social pues representa el abandono que sufren los menores por parte de la falta de planificación de la sociedad a la hora de la reproducción, generando a su alrededor un sinnúmero de problemáticas sociales tangenciales como

---

<sup>42</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia No. T-502. Expediente No. T-2241 (21 Agosto ,1992). Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero. [en línea] [citado 19 Enero de 2017] Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-502-92.htm>

lo son el ingreso de menores a la vida delincencial, los problemas psicosociales y las carencias manifiestas de valores en nuestros niños y jóvenes.

## 7. DESARROLLO DE LA PRÁCTICA

En cuanto al desarrollo de la Práctica Social, se siguieron los parámetros establecidos por el Acuerdo N° 72 de 1982,<sup>43</sup> creado por las directivas de la Universidad de Santander, por el cual se crea el Reglamento Académico – Estudiantil de Pregrado de la Universidad Industrial de Santander, que plantea lo siguiente:

*“La Práctica Social permite al estudiante ponerse en contacto con las necesidades de entes territoriales o comunidades en el país y diseñar o aplicar alternativas de solución a problemas que hacen parte de su campo profesional, en proyectos que tienen como finalidad aportar al mejoramiento de la calidad de vida de grupos poblacionales. Los proyectos en que el estudiante trabaje deben estar enmarcados dentro del plan de desarrollo territorial o de la organización donde se lleva a cabo la práctica.”<sup>44</sup>*

Una vez situadas como practicantes en el contexto de la Fiscalía General de la Nación – Subunidad de Delitos de Inasistencia Alimentaria, en donde identificamos un problema, las situaciones que lo generan, posteriormente, diseñamos y propusimos, en asocio con la Dra. HELDA YADITH PRADA CRISPIN, Fiscal 2° local delegadas ante los jueces penales municipales de Bucaramanga, la proyección de una Sala de Atención de Inasistencia como un aporte en el marco de nuestra practica social, al mejoramiento de la calidad de vida de grupos

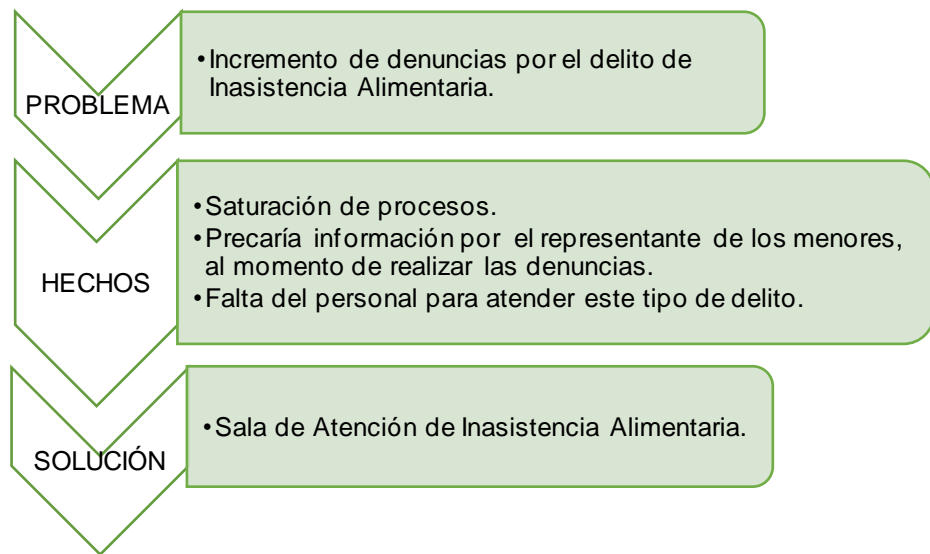
---

<sup>43</sup> Acuerdo N° 72 .Bucaramanga. 08 de octubre de 1982. Por el cual se establece el Reglamento Académico Estudiantil pregrado. Universidad Industrial de Santander.[en línea] [citado e l 18 de febrero de 2017] Disponible en: <https://www.uis.edu.co/webUIS/es/acercaUis/reglamentos/reglamentoAcadmicoEstudiantilPregrado.pdf>

<sup>44</sup> Ibíd. Capítulo IX. Trabajo De Grado. Numeral 4°.

poblacionales como lo son los niños, niñas y adolescentes, quienes son víctimas directas del delito de Inasistencia Alimentaria que conoce la Subunidad de Inasistencia Alimentaria de la Fiscalía General de la Nación, que propugna por los medios alternativos de solución de conflictos y el acceso a la justicia.

### Imagen 5. Cumplimiento de lo expuesto en la práctica social.



#### 7.1 PRIMER INFORME

Según lo planteado, durante el primer mes de asistencia al despacho fiscal, se realizaron actividades de observación, con el fin de reconocer las labores desempeñadas en el despacho, como lo son labores de indagación e investigación.

Se logró establecer la metodología usada por la fiscal para llevar el proceso a la audiencia de formulación de imputación, la metodología implementada consiste principalmente en recolectar datos a través del sistema de información de la Fiscalía General de la Nación, los datos recolectados ofrecen el primer paso para

llegar a recolectar elementos materiales probatorios que demuestren los elementos necesarios del tipo penal de la Inasistencia Alimentaria.

Igualmente se realizó una investigación dirigida a indagar el espíritu del legislador al crear el tipo penal conocido como la Inasistencia Alimentaria y su proyección de sanción para lograr la reducción de la ejecución de esta conducta. Además se ahondo en el impacto social que incide principalmente sobre la familia y especialmente sobre los menores, quienes son los afectados directos de dicha conducta.

## **RECONOCIMIENTO DEL DESPACHO FISCAL**

Las actividades de identificación y observación se ajustan al oficio jurídico, pues al realizar la modalidad de grado Práctica Social el primer contacto que se debe tener con la entidad donde se desarrollará la práctica, es precisamente el de reconocer y observar las necesidades que serán objeto del trabajo, sujeto lo anterior al Artículo 25 planteado en el interior del acuerdo N°72 de 1982, por el cual se crea el Reglamentos Académico – Estudiantil de Pregrado de la Universidad Industrial de Santander.

*“Artículo 25°. Durante el desarrollo del Trabajo de Grado 1 el estudiante deberá iniciar un proceso de conocimiento de la institución seleccionada con miras a identificar, bajo la orientación del tutor, las necesidades o problemas de la comunidad o la población beneficiaria que son susceptibles de intervención en el tiempo destinado para la práctica social. A partir de esta identificación, el estudiante desarrollará su Plan*

*de Trabajo incluyendo los recursos requeridos para su implementación.*<sup>45</sup>

Una vez realizado el paso de reconocimiento de las labores desempeñadas por la asistente del Despacho Fiscal y la Dra. HELDA YADITH PRADA CRISPIN, Fiscal 2ª Local Delegada ante los Jueces Penales Municipales de Bucaramanga, se mantuvo continuo apoyo jurídico y seguimiento de las labores realizadas dentro del Despacho de la Fiscalía 2ª Local de Bucaramanga, con base a los medios utilizados para la recolección de los elementos materiales probatorios necesarios para la etapa posterior de Juicio Oral.

A través de la asistencia permanente al despacho del fiscal, de la observación y análisis de las tareas desempeñadas en este, se obtuvo como primer paso una inducción realizada por el asistente de Fiscal, en donde se esbozaron los trámites internos de clasificación de procesos y verificación de base de datos.

Una vez acatadas las instrucciones dadas por la Fiscalía, la Doctora HELDA YADITH PRADA CRISPIN, se procedió a verificar el sistema de información de la Fiscalía General de la Nación, recolectando información de las personas indiciadas de los procesos asignados, las páginas que conforma la lista de base de datos son:

- FOSYGA: aporta información clara y detallada de afiliación al sistema de salud.
- RUAF: aporta información con relación a la afiliación al sistema de salud y pensiones.

---

<sup>45</sup> Acuerdo N° 72 .Bucaramanga. 08 de octubre de 1982. Por el cual se establece el Reglamento Académico Estudiantil pregrado. Universidad Industrial de Santander.[en línea] [citado el 18 de febrero de 2017] Disponible en: <https://www.uis.edu.co/webUIS/es/acercaUis/reglamentos/reglamentoAcadmicoEstudiantilPregrado.pdf>

- RUES: aporta información de inscripción en el registro mercantil de las cámaras de comercio del país.
- RUNT: Aporta información si se encuentra Activo en el registro único nacional de tránsito.

Después de verificar la base de datos se procede a oficiar a las empresas e instituciones correspondientes, para que suministren información detallada, clara, precisa y vigente con relación a la ubicación, capacidad económica y bienes de los indiciados.

Al efectuar las Órdenes a Policía Judicial (O. P. J.) éstas se realizan cuando las labores realizadas en el despacho no son suficientes para obtener información veraz del indiciado, es por ello que el Policía Judicial es parte fundamental en la etapa de indagación e investigación, ellos realizan las siguientes labores:

- Ubicación del denunciante y/o denunciado
- Arraigo del indiciado
- Capacidad económica del indiciado
- Entrevistas
- Labores de vecindario

## **EI ESPIRITU DEL LEGISLADOR**

Según el objetivo planteado anteriormente, durante las semanas que se determinaron para cumplir lo señalado en el primer informe, se tiene en cuenta los antecedentes histórico-jurídicos de Colombia, basándose primordialmente en la protección que el Estado ha brindado a la familia como núcleo principal de la sociedad y el planteamiento del legislador para la creación del tipo penal de

inasistencia alimentaria, ya que existía acción y sanción civil sobre dicha conducta, todo esto es resultado de la adaptación de la ley civil del derecho Romano a situaciones desconocidas que se vieron reflejadas en la sociedad y a la familia en su esencia.

La Carta Política de 1991 estableció un conglomerado de derechos con el fin de garantizar la convivencia y el bienestar de la sociedad, es así que el Artículo 42 de la Constitución plantea que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y a partir de ello desarrolló los preceptos dirigidos a las protecciones de los niños, niñas y adolescentes.

*ARTICULO 44. "Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

*La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.*

*Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.*<sup>46</sup>

Se debe entender que la base para la existencia del tipo penal de Inasistencia Alimentaria, se encuentra en la Ley 57 de 1887<sup>47</sup>, donde se establece las disposiciones legales y sustantivas que determina los derechos de los particulares, por razón del estado de las personas, de sus bienes, obligaciones, contratos y acciones civiles.

Es por ello que de las relaciones interpersonales se derivan obligaciones, aquellos vínculos jurídicos que se contraen a través del paso del tiempo como lo es la unión de parejas, e ilación que se tiene por la línea de la consanguineidad y afinidad con la familia, de allí podemos exponer que no solo se configura la necesidad y obligación alimentaria.

En virtud de lo anterior, el deber de asistencia alimentaria se establece sobre tres requisitos fundamentales, los cuales se precisan en la siguiente sentencia, T 685 de 2014 desarrolla la naturaleza jurídica de la obligación de la inasistencia alimentaria, dándole la categoría de derecho subjetivo personalísimo, y estableciendo los elementos del tipo penal.

*“La pensión alimentaria es un derecho subjetivo personalísimo para las partes, donde una de ellas tiene la facultad de exigir asistencia para su subsistencia cuando no se encuentra en condiciones para procurársela por sí misma, a quien esté obligado por ley a suministrarlo, bajo el*

---

<sup>46</sup> COLOMBIA. Constitución Política de Colombia. 1991. Artículo 44. Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991.

<sup>47</sup> COLOMBIA. Ley 57 (26 marzo, 1873). Por la cual se decreta el Código Civil de la Republica de Colombia. [en línea] [citado 20 Noviembre de 2016]. Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=39535>

*cumplimiento de ciertos requisitos, a saber: (i) que el peticionario carezca de bienes y, por consiguiente, requiera los alimentos que demanda; (ii) que la persona a quien se le piden alimentos tenga los recursos económicos para proporcionarlos y (iii) que exista un vínculo de parentesco o un supuesto que origine la obligación entre quien tiene la necesidad y quien tiene los recursos. De esa forma, con fundamento en los principios de proporcionalidad y solidaridad el derecho de alimentos consulta tanto la capacidad económica del alimentante como la necesidad concreta del alimentario, y se impone principalmente a los miembros de la familia.<sup>48</sup>*

Del análisis del anterior texto, se sustrae la intención del legislador al implementar un tipo penal dirigido a la sanción tanto privativa de la libertad y pecuniaria, con el objetivo principal de general una disminución en la ejecución y efectos que conllevan la conducta, forjando una conciencia social.

## **7.2 SEGUNDO INFORME**

En el transcurso del segundo mes de la práctica, se recopiló y estableció los elementos materiales probatorios, y se coadyuvo a la decisión pertinente del fiscal. Una vez observadas las diligencias correspondientes a las etapas de indagación e investigación, se procedió a la ejecución de las fases previas a la proyección del escrito de acusación, dirigido al fiscal de juicios.

Establecidas las diligencias diarias del despacho fiscal, se fijaron metas encaminadas al impulso de los procesos encargados por la fiscal, para ello se realizaron actividades de comunicación telefónica, verificación en los sistemas de información y recepción de entrevistas.

---

<sup>48</sup> CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, Sentencia T-685. Expediente T-4362024 (11 de septiembre, 2014) M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. [en línea][citado 20 Enero de 2017]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-685-14.htm>

Verificada la base de datos se procede a oficiar a las empresas e instituciones correspondientes para que suministren información detallada, clara, precisa y vigente con relación a la ubicación, capacidad económica, bienes de los indiciados.

Durante la indagación que se adelanta por el delito de Inasistencia Alimentaria, se evidencia la necesidad de cierto tipo de material documental indispensable para elevar la solicitud de imputación denominado Elementos Materiales Probatorios.

**Artículo 200.** *“Órganos. Modificado por el art. 49, Ley 1142 de 2007. Corresponde a la Fiscalía General de la Nación realizar la indagación e investigación de los hechos que revistan características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, querrela, petición especial o por cualquier otro medio idóneo.*

*En desarrollo de la función prevista en el inciso anterior a la Fiscalía General de la Nación, por conducto del fiscal director de la investigación, le corresponde la dirección, coordinación, control jurídico y verificación técnico-científica de las actividades que desarrolle la policía judicial, en los términos previstos en este código.*

*Por policía judicial se entiende la función que cumplen las entidades del Estado para apoyar la investigación penal y, en ejercicio de las mismas, dependen funcionalmente del Fiscal General de la Nación y sus delegados.”<sup>49</sup>*

---

<sup>49</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 906. (31 agosto, 2004). Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Artículo 200 [en línea] [citado 20 octubre de 2016] Disponible en: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0906\\_2004.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html)

Debido a lo anterior se cumplieron las actividades dirigidas al recaudo de los elementos materiales probatorios, tales como:

- Entrevistas: establecidos los testigos idóneos, Realizada con el fin de obtener toda la información que la persona pueda ofrecer, en este caso lo más importante es establecer la capacidad económica del denunciado, además de corroborar la necesidad del beneficiario.
- Envío de oficios: Dirigido a empresas de que se tiene conocimiento a través del sistema de información, que el denunciado estuvo o está vinculado a dicha entidad.
- Órdenes a Policía Judicial: Cuando existe información de que el indiciado labora como persona independiente y por ende a través del sistema de información se encuentra información laboral, se realiza oficio a la Policía Judicial con el objetivo de ubicar al denunciado y realizar labores de campo en donde confirme la capacidad económica, es decir allegue informe en el cual especifique la actividad laboral que realiza.

También se ordenará a la Policía Judicial con el fin de ubicar al denunciante y a la denunciada, cuando no se tenga algún indicio de su paradero.

Para la obtener los elementos antes mencionados de forma continua se realizaron labores de: Recolección de Elementos Materiales Probatorios<sup>50</sup> necesarios dentro

---

<sup>50</sup> Ley 906 de 2004.Código de Procedimiento Penal Colombiano, [ARTÍCULO 275. ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FÍSICA](#). Para efectos de este código se entiende por elementos materiales probatorios y evidencia física, los siguientes:

e) Los documentos de toda índole hallados en diligencia investigativa de inspección o que han sido entregados voluntariamente por quien los tenía en su poder o que han sido abandonados allí;

f) Los elementos materiales obtenidos mediante grabación, filmación, fotografía, video o cualquier otro medio avanzado, utilizados como cámaras de vigilancia, en recinto cerrado o en espacio público.

h) Los demás elementos materiales similares a los anteriores y que son descubiertos, recogidos y custodiados por el Fiscal General o por el fiscal directamente o por conducto de servidores de policía judicial o de peritos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, o de laboratorios aceptados oficialmente.

del delito de inasistencia alimentaria, Proyección de Órdenes de Archivo<sup>51</sup>, Solicitud de Audiencias de Formulación de Imputación<sup>52</sup>, Escritos de Acusación<sup>53</sup>, Solución Concentrada de Conflictos, Recepción de Entrevistas, Recepción Ampliación de Denuncias, Verificación acuerdos de pago, Solicitud de Tarjeta Alfabética, Arraigo, Desistimientos, Labores de Policía Judicial, Notificación del Indiciado y Acompañamiento a las Audiencias de Formulación de Imputación, además de las labores antes mencionadas, realizamos asesorías jurídicas respecto de los procesos penales.

---

Disponible en línea: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=14787>

<sup>51</sup> Fiscalía General de la Nación. “el archivo de la diligencias solo es admisible cuando no se encuentran los presupuestos del tipo objetivo, esto es que el hecho investigado no reúne los elementos previstos en la norma penal y en tanto no puede ser caracterizado como delito”. Disponible en línea : <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/20161600007421.pdf>

<sup>52</sup> Fiscalía General de la Nación, El artículo 288 de la Ley 906 de 2004 determina que el fiscal en la imputación debe hacer una relación clara y sucinta de los hechos penalmente relevantes, en lenguaje comprensible. Por consiguiente, no podrá ser indeterminada, imprecisa, integrada por conceptos vagos, oscura, equívoca o confusa; en consecuencia, tampoco podrán ser imprecisos los cargos que se le comunican a un ciudadano, pues con una imputación de esta índole se generaría una causal de nulidad cifrada en violación al debido proceso, por imposibilitar la defensa y la contradicción. En vía de ejemplo, la referida narración no puede restringirse a la lectura literal del contenido de los informes, la denuncia, etc., y tampoco deberá incluir las referencias a los investigadores, ni su actividad, sino que debe comportar una síntesis extractada y elaborada por el fiscal a partir de aquellos elementos cognoscitivos, especificando con claridad las conductas exteriorizadas por el imputado y que tienen relevancia penal. Disponible en línea:

<http://www.fiscalia.gov.co/en/wpcontent/uploads/2012/01/LasAudienciasPreliminaresenelSistemaPenalAcusatorio.pdf>

<sup>53</sup> EL HERALDO. La formulación de acusación en el Sistema Penal Oral Acusatorio es el procedimiento por medio del cual se concreta la función de acusación atribuida a la Fiscalía, es un acto dispositivo mediante el cual la Fiscalía materializa la acción penal ante el Juez de Conocimiento, cuando exista probabilidad de verdad con base en los elementos materiales probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida acerca de la existencia de la conducta delictiva investigada y de la responsabilidad que se pueda atribuir al imputado. En el Sistema Oral Acusatorio Vigente, la acusación es el escrito que el Fiscal que investiga presenta ante el Juez competente, o de conocimiento, para que se adelante el juicio cuando se pueda afirmar con probabilidad de verdad que la conducta delictiva investigada existió y que el imputado es autor o partícipe de ella. En esta audiencia comienza el descubrimiento probatorio, correspondiéndole a la Fiscalía exhibir ante el juez los elementos de convicción y el material probatorio que pretenda hacer valer como prueba en el juicio oral. Entendida así la acusación se considera como un acto complejo integrado por dos elementos a saber: 1. La presentación del escrito de acusación, 2. La formulación de la acusación ante el Juez de Conocimiento. Disponible en línea : <http://www.elheraldo.co/columnas-de-opinion/la-formulacion-de-acusacion-en-materia-penal-127282>

Las actividades mencionadas se consolidan en el seguimiento de ochenta expedientes que fueron asignados por la Doctora HELDA YADITH PRADA CRISPÍN, con el fin de impulsar y llegar satisfactoriamente al Escrito de Acusación.

Durante el tiempo de la práctica se mantuvo informada a la tutora de las actividades realizadas en cada uno de los expedientes, de esta forma se extrajo información que fue plasmada en el cuadro de seguimiento de procesos, con el propósito de evidenciar y dar apoyo a lo sustentado, igual de los expedientes encomendados se realizó una selección interna, descartando personas que se encuentran en otras ciudades, fuera del país y aquellos procesos que no aplican por atipicidad de los hechos, los procesos restantes fueron los que trabajamos y los que se encuentran relacionados en la mencionada tabla.

**Tabla 1. Relación de procesos.**

CARPETA N°	COMUNICACIÓN	M.A.C.S.C.	BASE DE DATOS	ENTREVISTA	O.P.J.	SOLICITUD DE IMPUTACIÓN
C-28	X		X			
C- 91	X		X			
C- 112	X	X	X			
C-1122						
C-114	X			X	X	
C-123	X		X			
C- 154	X		X			
C-249	X			X	X	
C-404	X	X		X		
C-467	X		X		X	

CARPETA N°	COMUNICACIÓN	M.A.C.S.C.	BASE DE DATOS	ENTREVISTA	O.P.J.	SOLICITUD DE IMPUTACIÓN
C-518	X		X		X	
C-572	X				X	
C- 682	X		X			
C-726	X		X	X		
C-729	X		X			
C-809	X		X		X	
C-822	X	X			X	
C-845	X		X			X
C-857	X				X	
C-864	X	X	X		X	
C-1040	X		X	X	X	
C-1180	X	X	X	X	X	X
C-1212	X		X	X		X
C-1224	X	X	X			
C-1250	X	X	X			
C-1254	X	X	X	X		
C-1256	X		X			
C-1273	X		X	X	X	X
C-1467	X		X		X	
C-1474					X	
C-1510	X		X			
C-1751	X	X				
C-1783	X		X	X		
C-1851	X	X	X			
C-1853	X	X		X		X
C-1903	X	X	X			
C-2000	X		X		X	X

CARPETA N°	COMUNICACIÓN	M.A.C.S.C.	BASE DE DATOS	ENTREVISTA	O.P.J.	SOLICITUD DE IMPUTACIÓN
C-2121	X		X		X	
C-2134	X		X		X	
C-2223	X	X	X			
C-2352	X	X	X			
C-2358	X	X	X	X	X	X
C-2495	X	X	x			

Posterior al recaudo de los elementos materiales probatorios, la fiscal debe tomar la decisión de elevar la solicitud de audiencia de imputación, o sí ordena el archivo por cada una de las causales existentes para ello, y de ser tomada la primera decisión y una vez realizada la audiencia de imputación se debe proyectar el respectivo escrito de acusación.

El artículo 79 del Código de Procedimiento Penal<sup>54</sup> faculta a los Fiscales para archivar las diligencias de indagación e investigación, de manera los funcionarios pueden renunciar a la persecución de un posible hecho punible antes de que se formule la imputación ante el juez de garantías. De acuerdo con dicha norma, el archivo procede cuando el fiscal constate que no existen motivos o circunstancias fácticas que permitan la caracterización del hecho indagado como delito, o bien cuando no se puede constatar la existencia del hecho.

---

<sup>54</sup>COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 904 (31 agosto, 2004). Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Diario Oficial 45658 de septiembre 1 de 2004 [en línea][citado 19 de Enero de 2017]. Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=14787>

Sin embargo, existen nuevas causales que se refieren a la imposibilidad fáctica o jurídica del sujeto de efectuar la acción y a la imposibilidad de encontrar o establecer ya sea el sujeto activo o pasivo del ilícito.

Según lo citado en el Auto del 5 de Julio del 2007<sup>55</sup>, los Fiscales puede aplicar el artículo 79 de la Ley 906 de 2004<sup>56</sup> en los siguientes casos:

*“En cuanto a los sujetos:*

- I.) Cundo luego de adelantadas las averiguaciones resulta imposible encontrar o establecer el sujeto activo de la acción.*
- II.) Cuando luego de adelantadas las averiguaciones resulta imposible encontrar o establecer quién es el sujeto pasivo de la acción.*
- III.) Cuando el sujeto se encuentra en imposibilidad fáctica o jurídica de ejecutar la acción.*

*En cuanto a la acción:*

- I.) Cuando la acción es atípica porque no se observa la acomodación exacta de una conducta a una definición expresa, cierta, escrita, nítida e inequívoca de la Ley Penal, pero sólo en cuanto a lo que resulte evidente e indiscutible.*
- II.) Cuando el hecho no puede ser atribuido a una acción u omisión de un ser humano.*

*En cuanto al resultado:*

---

<sup>55</sup> COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Referencia: expedientes D-5705 y D-5712 (acumulados).M. P.: MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA. Bogotá, D. C., quince (15) de noviembre de dos mil cinco (2005).

<sup>56</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 906. (31 agosto, 2004). Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Artículo 200 Diario Oficial 45658 de septiembre 1 de 2004 [en línea] [citado 20 enero de 2017] Disponible en: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0906\\_2004.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html)

I.) *En los delitos de resultado solamente podrán ser archivadas las diligencias cuando el resultado no se puede verificar ontológicamente.*

II.) *En los delitos de peligro concreto y peligro abstracto la Fiscalía podrá archivar las diligencias siempre y cuando objetivamente no se haya verificado el resultado.*

*Igualmente señala la Corte, algunos supuestos en los que la Fiscalía NO puede archivar las diligencias*

*En cuanto a los sujetos:*

I.) *En todos los supuestos de error de tipo. Por ejemplo, cuando el agente manifiesta convencimiento en cuando a la víctima era mayor de los 14 años en el supuesto típico del artículo 208 del Código Penal.*

II.) *Cuando el hecho se considere ejecutado bajo la causal excluyente de la responsabilidad en la cual se entiende que no existió acción.*

III.) *Cuando se debate si se trata de un autor o participe del hecho punible.*

IV.) *En los delitos especiales cuando la controversia gira alrededor de la calidad o cualificación que debe tener el autor del hecho.*

*En cuanto a la acción:*

I.) *En todos los supuestos de error de tipo verificable sobre el objeto de la acción.*

II.) *En todos los supuestos de creencia errónea de estar actuando a derecho.*

III.) *En los casos en que la acción se considere desplegada en el ámbito de una causal de ausencia de responsabilidad.*

IV.) *Cuando la controversia gira respecto de si el hecho se consumó o quedó en grado de tentativa.*

*En cuanto al resultado:*

I.) *Cuando en los delitos culposos se discute la infracción al deber objetivo de cuidado, el principio de confianza o el criterio del hombre medio.*

II.) *En los delitos de mera conducta o actividad, como es el caso del delito de violación de habitación ajena.”*

Una vez realizadas las ordenes de archivo, es indispensable notificar a las partes del proceso, como al Ministerio Publico.

La Solicitud de Audiencia de Imputación deberá efectuarse reunidos los elementos materiales probatorios suficientes para persuadir al juez de control de garantías que el indiciado efectivamente es el autor del hecho por el que se investiga, el fiscal deberá realizar la solicitud de imputación dentro de los siguientes términos:

*Artículo 286. “Concepto. La formulación de la imputación es el acto a través del cual la Fiscalía General de la Nación comunica a una persona su calidad de imputado, en audiencia que se lleva a cabo ante el juez de control de garantías.*

*La solicitud de imputación debe estar acompañada de ciertos requisitos establecidos por el legislador.*

*Artículo 287. Situaciones que determinan la formulación de la imputación. El fiscal hará la imputación fáctica cuando de los elementos materiales probatorios, evidencia física o de la información legalmente obtenida, se pueda inferir razonablemente que el imputado es autor o partícipe del delito que se investiga. De ser procedente, en los términos de este código, el fiscal podrá solicitar ante el juez de control de*

*garantías la imposición de la medida de aseguramiento que corresponda.*<sup>57</sup>

*“Artículo 288. Contenido. Para la formulación de la imputación, el fiscal deberá expresar oralmente:*

*1. Individualización concreta del imputado, incluyendo su nombre, los datos que sirvan para identificarlo y el domicilio de citaciones.*

*2. Relación clara y sucinta de los hechos jurídicamente relevantes, en lenguaje comprensible, lo cual no implicará el descubrimiento de los elementos materiales probatorios, evidencia física ni de la información en poder de la Fiscalía, sin perjuicio de lo requerido para solicitar la imposición de medida de aseguramiento.*

*Posibilidad del investigado de allanarse a la imputación y a obtener rebaja de pena de conformidad con el artículo 351.*<sup>58</sup>

La Corte Constitucional se ha pronunciado sobre lo anterior y ha aclarado:

*“El legislador estableció que la formulación es un acto de mera comunicación, actuación preliminar en la que deben encontrarse presentes, tanto el Fiscal, como titular de la acción penal; el imputado, como sujeto pasivo del actuar del Estado; el defensor de este último, en un acto que si bien se entiende encaminado a la salvaguardia de los intereses del receptor de la imputación, nada puede hacer en ese sentido; y finalmente el juez, cuya actuación se limita a verificar si se*

---

<sup>57</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 906. (31 agosto, 2004). Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Artículo 286. [en línea] [citado 20 octubre de 2016] Disponible en: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0906\\_2004.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html)

<sup>58</sup> *Ibíd.* Artículo 288.

*entendieron o no los términos de la imputación y en caso de un allanamiento a cargos, si se hace de manera libre consciente y voluntaria, siendo finalmente ésta la misma función que cumple el defensor.*<sup>59</sup>

La proyección de los escritos de acusación se formaliza una vez realizada la audiencia de imputación, para ello se deberán seguir las siguientes normas:

*Artículo 336. “Presentación de la acusación. El fiscal presentará el escrito de acusación ante el juez competente para adelantar el juicio cuando de los elementos materiales probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida, se pueda afirmar, con probabilidad de verdad, que la conducta delictiva existió y que el imputado es su autor o partícipe.*

*Artículo 337. Contenido de la acusación y documentos anexos. El escrito de acusación deberá contener:*

- 1. La individualización concreta de quiénes son acusados, incluyendo su nombre, los datos que sirvan para identificarlo y el domicilio de citaciones.*
- 2. Una relación clara y sucinta de los hechos jurídicamente relevantes, en un lenguaje comprensible.*
- 3. El nombre y lugar de citación del abogado de confianza o, en su defecto, del que le designe el Sistema Nacional de Defensoría Pública.*

---

<sup>59</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C- 303. Expediente D-9278 (22 mayo, 2013). M.P.: Luis Guillermo Guerrero Pérez. [en línea] [citado 22 de Octubre del 2016] Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2013/C-303-13.htm>

4. *La relación de los bienes y recursos afectados con fines de comiso.*
5. *El descubrimiento de las pruebas. Para este efecto se presentará documento anexo que deberá contener:*
- a) *Los hechos que no requieren prueba.*
  
  - b) *La transcripción de las pruebas anticipadas que se quieran aducir al juicio, siempre y cuando su práctica no pueda repetirse en el mismo.*
  
  - c) *El nombre, dirección y datos personales de los testigos o peritos cuya declaración se solicite en el juicio.*
  
  - d) *Los documentos, objetos u otros elementos que quieran aducirse, junto con los respectivos testigos de acreditación.*
  
  - e) *La indicación de los testigos o peritos de descargo indicando su nombre, dirección y datos personales.*
  
  - f) *Los demás elementos favorables al acusado en poder de la Fiscalía.*
  
  - g) *Las declaraciones o deposiciones.*

*La Fiscalía solamente entregará copia del escrito de acusación con destino al acusado, al Ministerio Público y a las víctimas, con fines únicos de información. Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C 209 de 2007<sup>60</sup>.*

---

<sup>60</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-209. Expediente D-6396 (21 marzo, 2007). M.P.: Manuel José Cepeda Espinosa. [en línea][citado 19 de Octubre del 2016]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2007/C-209-07.htm>

### **7.3 TERCER INFORME**

En el transcurso de la práctica social se ahondó en las recomendaciones que deberían dejarse a la Fiscalía General de la Nación como sustento de las labores desempeñadas, por ello se realizó nuevos formatos de seguimiento de los procesos, los cuales brindaran apoyo en la información obtenida durante el transcurso de las etapas de indagación e investigación por las partes intervinientes, estos formatos deberán ser anexados a la carpeta correspondiente de cada proceso con el fin de llevar estricto control de las diligencias desempeñadas. Los formatos podrán ser acogidos dentro del despacho Fiscal actual y posteriormente en la ejecución de la Sala de Atención de Inasistencia.

Se creó un formato el cual podrá facilitar la actualización de los datos de la parte denunciante y del indiciado, con fecha en que la persona interesada se acerque al despacho y facilite la información. El formato deberá ir adjunto en cada carpeta, contiene los datos de radicado del proceso, numero de la carpeta, según el inventario que cuente cada fiscalía, tiene de igual manera el nombre del denunciante y del indiciado, dirección y teléfono, fecha en que se hace la última actualización de los datos.

Imagen 6. Formato de actualización de datos.



**SALA DE ATENCION  
DE INASISTENCIA  
ALIMENTARIA**



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

Código único de la Investigación:

Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo
-------	-----------	---------	------------------	-----	-------------

N° CARPETA: \_\_\_\_\_

**ACTUALIZACION DE DATOS**

**NOMBRE DENUNCIANTE:**  
\_\_\_\_\_

**DIRECCION:**  
\_\_\_\_\_

**TELEFONO:**  
\_\_\_\_\_

**FECHA ACTUALIZACION DATOS:** \_\_\_\_\_

**DIRECCION:**  
\_\_\_\_\_

**TELEFONO:**  
\_\_\_\_\_

(...)

**NOMBRE DENUNCIADO:**  
\_\_\_\_\_

**DIRECCION:**  
\_\_\_\_\_

**TELEFONO:**  
\_\_\_\_\_

**FECHA ACTULIZACION DATOS:** \_\_\_\_\_


**DIRECCION:** \_\_\_\_\_

**TELEFONO:** \_\_\_\_\_


**TRABAJO:** \_\_\_\_\_

(...)

Imagen 7. Formato relación de comunicación.



**SALA DE ATENCION  
DE INASISTENCIA  
ALIMENTARIA**



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

Codigo único de la Investigación:

Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo
-------	-----------	---------	------------------	-----	-------------

N° CARPETA: \_\_\_\_\_

**RELACION DE COMUNICACION**

**NOMBRE DENUNCIANTE:**

\_\_\_\_\_

**FECHA COMUNICACION:** \_\_\_\_\_ **TELEFONICA** \_\_\_ **CORREO** \_\_\_

**INFORMACION:**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**FECHA COMUNICACION:** \_\_\_\_\_ **TELEFONICA** \_\_\_ **CORREO** \_\_\_

**INFORMACION:**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

(...)

**NOMBRE DENUNCIADO:**

\_\_\_\_\_

**FECHA COMUNICACION:** \_\_\_\_\_ **TELEFONICA** \_\_\_ **CORREO** \_\_\_

**INFORMACION:**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Para poder llevar un control de las comunicaciones que se realizan con las partes, ya sea denunciante o indiciado, se realizó un formato en el cual quede constancia de la fecha y de la información o solicitud que se le haga al usuario, para tener una constancia de lo solicitado por parte del despacho a los usuarios. Este formato lleva, información del radicado del proceso, numero de la carpeta, nombre de las partes, fecha en que se realiza la comunicación, medio por el cual se da la información, puede ser telefónicamente o por correo certificado, y breve descripción de la información o solicitud que se le realiza al usuario.

Se hace un aporte con relación a la información que proviene al momento de recepcionar la denuncia por parte del funcionario de la fiscalía, es posible que muchos usuarios al momento de dar la información que se les solicita para poder interponer la denuncia no cuentan con ella completamente, es por ello que gracias a la experiencia en la realización de nuestra practica jurídico-social, se podrá indagar al momento en que el usuario se encuentre brindando la información, la siguientes preguntas:

¿El denunciado tiene familiares en la ciudad? En caso de ser afirmativo, podría informar, ¿Quién, y como se puede ubicar dicha persona? (Papá, mamá, hermanos, amigos, novia, etc.)

Esta pregunta será de gran importancia, ya que si la denunciante no tiene conocimiento de la ubicación exacta del denunciado, pero si tiene conocimiento de la ubicación de un familiar, se podrán hacer las labores correspondientes para dar con la ubicación del denunciado por medio de dichas personas.

¿Tiene usted testigos que puedan acreditar la capacidad económica del denunciado? Esto quiere decir, personas que nos puedan dar información sobre la

actividad laboral del denunciado y que puedan acreditar que lo han visto ejerciendo dicha labor, así mismo que puedan tener conocimiento de cuanto devenga.

Estos testigos serán parte fundamental, dentro del proceso, al momento de poder establecer la capacidad económica del denunciado, ya que muchas veces no se puede obtener información en el sistema de base de datos, los testigos podrán aportar información importante respecto al conocimiento que tengan sobre las actividades laborales que les conste y que haya visto que realiza o haya realizado el indiciado.

De igual forma se le podrá dar al usuario al momento de recepcionar la denuncia un formato pre-establecido, donde aporte los datos exactos de la relación de la deuda de cuotas alimentarias. Este formato de relación de deuda, correspondiente a las cuotas alimentarias sustraídas, nos dará pleno conocimiento con respecto al monto total adeudado.

Continuando con los objetivos del proyecto piloto S.A.I. se diseñó un folleto institucional en el que se brinda la información precisa con relación al proyecto, los servicios que ofrecerá, información jurídica, relevante sobre el delito de inasistencia alimentaria y estará dirigido a la comunidad quien es, como ya se ha enfatizado, la principal beneficiaria del mencionado proyecto.

Al crear el folleto institucional, se buscó implantar un impacto en la ciudadanía de las consecuencias de afrontar un proceso penal, además de reflejar el esfuerzo que consume la Fiscalía General de la Nación con el propósito de ofrecer una pronta y efectiva actuación en este tipo de delitos, finalmente se propendió por fortalecer la percepción de la sociedad hacia el ente acusador e investigador.

Imagen 8. Folleto institucional S.A.I.

### ¿Qué es Inasistencia Alimentaria?

¿SABÍAS QUE LA INASISTENCIA ALIMENTARIA ESTA CONSAGRADA COMO DELITO EN CONTRA DE LA FAMILIA?

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, ARTÍCULO 233:

*El que se sustraiga sin justa causa a la prestación de alimentos legalmente debidos a sus ascendientes, descendientes, adoptante, adoptivo, cónyuge o compañero o compañera permanente, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de tres punto treinta y tres (13.33) a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*La pena será de prisión de treinta y dos (32) a setenta y dos (72) meses y multa de veinte (20) a treinta y siete punto cinco (37.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando la inasistencia alimentaria se cometa contra un menor.*



### SANCIONES

⇒ **PENAL:**

EN UN PROCESO PENAL LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, EN ACOMPAÑAMIENTO DE LA PARTE DENUNCIANTE RECAUDARÁ LAS ELEMENOS MATERIALES PROBATORIOS, Y EN AUDIENCIA PÚBLICA ANTE EL JUEZ PENAL MUNICIPAL, SE SURTIRÁ UN JUICIO ORAL, QUE EMITIRÁ SENTENCIA.

⇒ **CIVIL:**

EN MATERIA CIVIL Y CON PREVIO CONOCIMIENTO DE INFORMACIÓN RELACIONADA A LA CAPACIDAD ECONOMICA DEL DEMANDADO SE PODRÁ INICIAR UN PROCESO EJECUTIVO EN EL QUE UN JUEZ DE LA REPÚBLICA Y SE LIBRARÁ ORDEN DE MANDAMIENTO DE PAGO.



Dirección  
Línea 2 de dirección  
Línea 3 de dirección

LAS IMAGENES SON OBTENIDAS DE INTERNET



### SALA DE ATENCIÓN DE INASISTENCIA ALIMENTARIA



FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
SECCIONAL BUCARAMANGA

Imagen 9. Folleto institucional S.A.I.



Este folleto fue diseñado como una herramienta dirigida a la comunidad atendiendo las necesidades de la Fiscalía General de la Nación y la proyección de la Sala de Atención de Inasistencia Alimentaria, enfocado al perfil del usuario, por lo tanto se mantuvo un lenguaje común y no jurídico, teniendo en cuenta que durante la práctica se evidenció por medio de la información suministrada al realizar los respectivos arraigos, que las personas que acuden por este tipo de delito en su mayoría son de escolaridad básica.

## 7.4 CUARTO INFORME

La práctica social, realizada en el Despacho de la Fiscalía Segunda Local de Bucaramanga, se desarrolló con el fin de proyectar en forma material la S.A.I., teniendo en cuenta que el paso preliminar para la ejecución de la S.A.I. es el conocimiento detallado de las funciones y competencias desempeñadas dentro del Despacho de la Fiscalía Segunda Local de Bucaramanga, Subunidad de Inasistencia Alimentaria, así como la identificación de las necesidades de los intervinientes procesales y los medios precisos para resolver dudas e inconvenientes en el marco del Derecho Penal y el Código de Procedimiento penal.

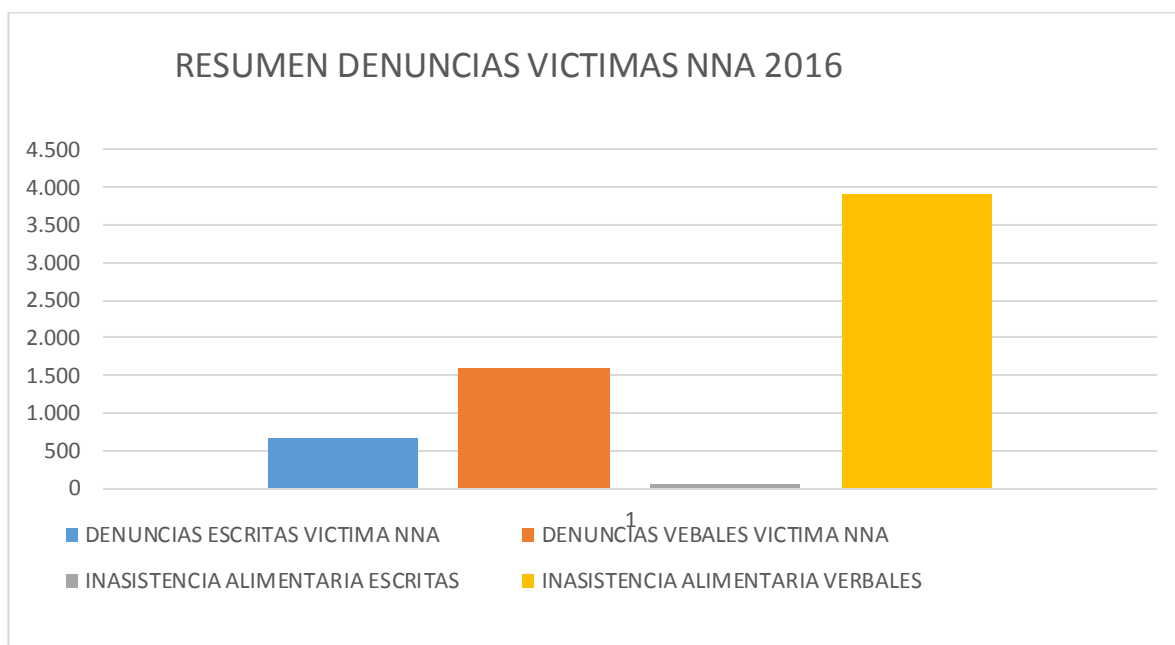
Debido a lo anterior, la proyección de la S.A.I., se apoya en el índice de recepción de denuncias por el delito de Inasistencia Alimentaria, en la actualidad cada una de las Fiscalías Locales adscritas a las Subunidad de Inasistencia Alimentaria posee entre 1.400 y 1.700 expedientes, para el año inmediatamente anterior se reportaron 6.244 denuncias verbales y escritas provenientes de las diferentes unidades receptoras, conformando así el cúmulo de procesos que se encuentran situados en la Subunidad de delitos de Inasistencia Alimentaria.

**Tabla 1. Resumen de Denuncias año 2016.**

RESUMEN DENUNCIAS VICTIMAS NNA 2016		
MODALIDAD DE DENUNCIA	N°	% DE PARTICIPACIÓN
DENUNCIAS ESCRITAS VICTIMA NNA	666	
DENUNCIAS VERBALES VICTIMA NNA	1.600	
SUBTOTAL DENUNCIAS VICTIMA NNA	2.266	36,29%
INASISTENCIA ALIMENTARIA ESCRITAS	61	
INASISTENCIA ALIMENTARIA VERBALES	3.917	
SUBTOTAL DENUNCIAS VICTIMA NNA	3.978	63,71%
TOTAL DE DENUNCIAS VICTIMA NNA	6.244	

Fuente: Subdirección Seccional de Atención a víctimas y usuarios, Dirección Seccional de Santander.

**Gráfico 1. Estadísticas denuncias año 2016.**



Fuente: Subdirección Seccional de Atención a víctimas y usuarios, Dirección Seccional de Santander.

Es importante establecer que este proyecto se ajusta a la visión que presenta el Fiscal General de la Nación, el Doctor NESTOR HUMBERTO MARTINEZ, en su administración un Política Preventiva, enfocada en los delitos de mayor auge a nivel nacional, como lo son la Violencia Intrafamiliar, la Inasistencia Alimentaria y la Corrupción, así mismo se busca fortalecer la percepción que se tiene por parte de la comunidad hacia el ente investigador y acusador, como de la Justicia.

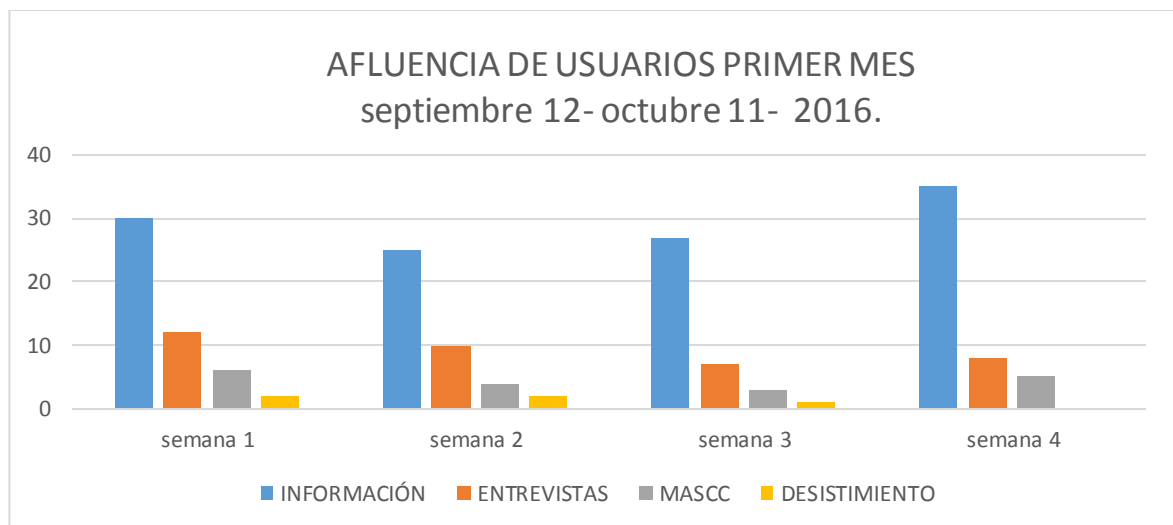
Para la ejecución de la S.A.I. se hace necesario del aporte y acompañamiento continuo de los diferentes conocimientos de las ciencias humanas y administrativas, como lo son el Derecho, la Psicología, y el Trabajo Social que irán de la mano con las diferentes entidades locales y Estatales, entre ellas Comisaria de Familia y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I.C.B..F), será

indispensable el apoyo de todas las Universidades de la región, y como Universidad Pionera se encuentra la Universidad Industrial de Santander (UIS) quienes por medio de los convenios correspondientes se comprometían a enviar los practicantes necesarios para las actividades establecidas en la S.A.I.

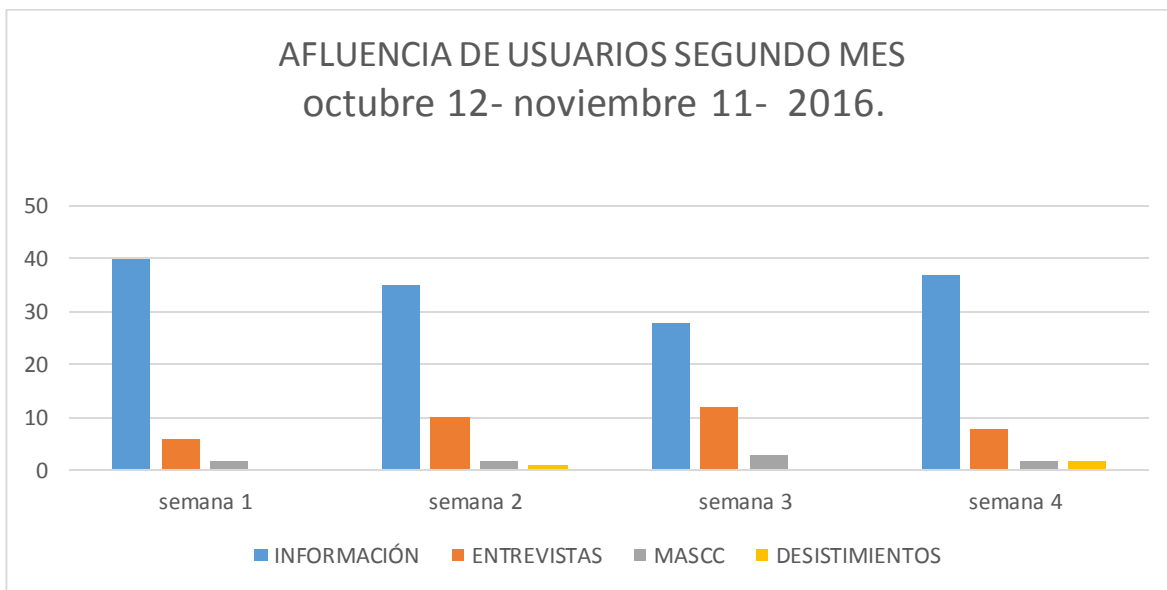
Este Proyecto de la Sala de Atención de Inasistencia Alimentaria, cuenta con una visión ambiciosa ya que se pretende principalmente una ejecución a nivel Regional, área metropolitana de Bucaramanga, y con posterioridad y de acuerdo a la acogida y el desempeño que se evidencie, poder ser aplicado a nivel Nacional.

Con el desarrollo de nuestra Practica Social se obtuvo la información suficiente y necesaria para poder llevar a cabo las estadísticas, que proyectan la afluencia de usuarios al despacho de la Fiscalía 2ª Local de Bucaramanga en el transcurso de las dieciséis semanas de duración de la práctica social.

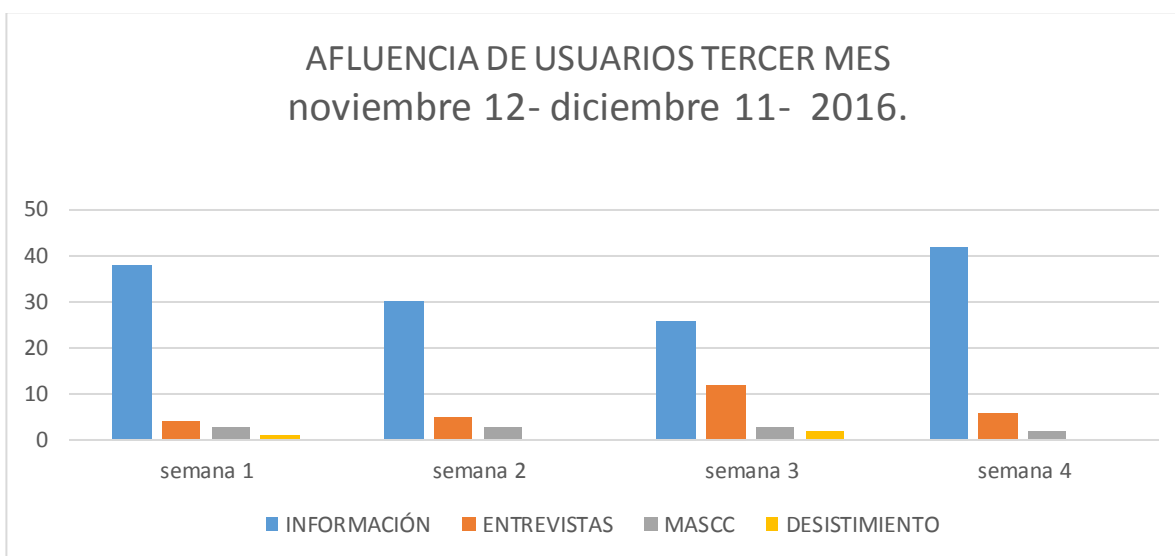
**Gráfico 2. Estadística realizada con información diaria de la afluencia de usuarios al despacho de la Fiscalía Segunda Local de Bucaramanga – Subunidad de Delitos de Inasistencia Alimentaria y corresponde al primer mes de práctica Septiembre 12 – Octubre 11 de 2016.**



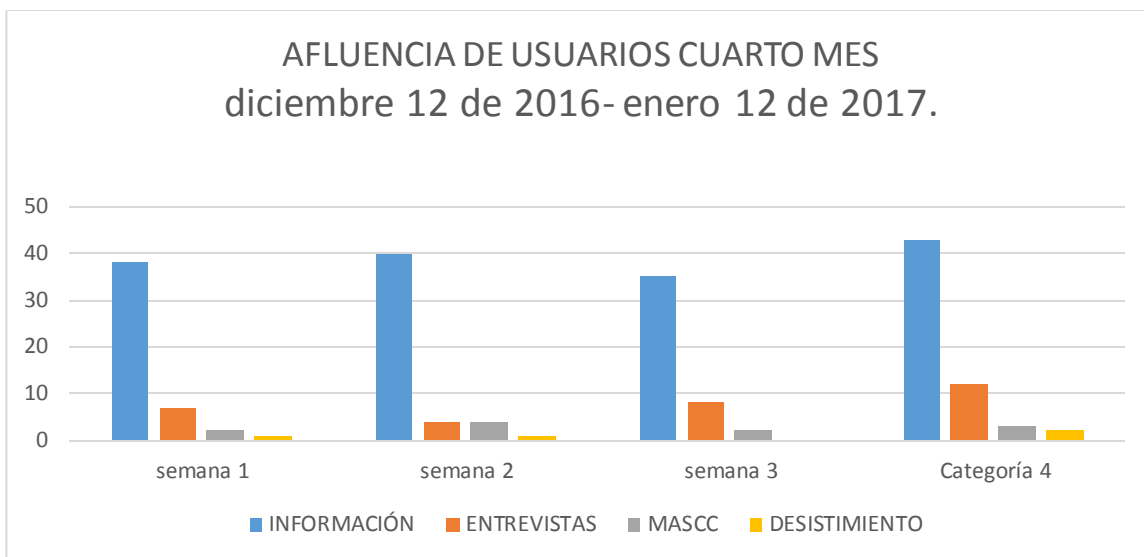
**Gráfico 3. Estadística realizada con información diaria de la afluencia de usuarios al despacho de la Fiscalía Segunda Local de Bucaramanga – Subunidad de Delitos de Inasistencia Alimentaria y corresponde al primer mes de práctica Octubre 12 – Noviembre 11 de 2016.**



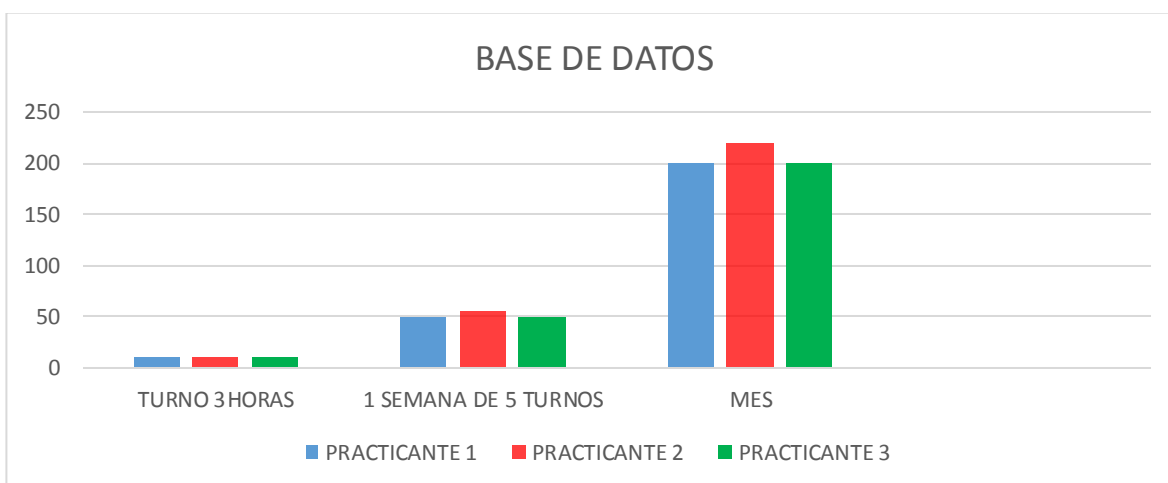
**Gráfico 4. Estadística realizada con información diaria de la afluencia de usuarios al despacho de la Fiscalía Segunda Local de Bucaramanga – Subunidad de Delitos de Inasistencia Alimentaria y corresponde al primer mes de práctica Noviembre 12 – Diciembre 11 de 2016.**



**Gráfico 5. Estadística realizada con información diaria de la afluencia de usuarios al despacho de la Fiscalía Segunda Local de Bucaramanga – Subunidad de Delitos de Inasistencia Alimentaria y corresponde al primer mes de práctica Diciembre 12 de 2016 – Enero 12 de 2017.**



**Gráfico 6. Estadística realizada con información diaria del desempeño de la actividad de Recolección de Elementos Materiales Probatorios a través de la base de datos del despacho de la Fiscalía Segunda Local de Bucaramanga – Subunidad de Delitos de Inasistencia Alimentaria y corresponde al primer mes de práctica Septiembre 12 de 2016 – Enero 12 de 2017.**



## 8. CONCLUSIONES

Durante el tiempo que transcurrió la ejecución de la práctica Jurídico Social en la Fiscalía General de la Nación (Sub – Unidad de Inasistencia Alimentaria, Fiscalía Segunda Local de Bucaramanga), ofrecimos un apoyo Jurídico y Social con base en los conocimientos adquiridos en nuestra formación académica en la Universidad Industrial de Santander. Gracias a ello, los objetivos planteados (Fortalecer conocimientos jurídicos. Recaudar y establecer los elementos materiales probatorios, para coadyuvar a la decisión pertinente que deberá tomar el despacho fiscal. Realizar esquemas de orientación para la recepción y seguimiento de cada proceso, igualmente el diseño de folletos institucionales con información relevante dirigida a la comunidad. Proyectar el proyecto piloto SAI), se cumplieron a cabalidad y con plena satisfacción, dado que se tomaron como punto de apoyo para el desarrollo de las actividades encomendadas.

La experiencia dentro del despacho fiscal aportó a nuestro crecimiento como personas y profesionales, una visión humanitaria del servicio a la comunidad, teniendo previo conocimiento que el delito de inasistencia alimentaria, en su mayoría, afecta el núcleo familiar.

Como parte de los objetivos, se logró establecer un ambiente propicio para que los usuarios exteriorizaran sus problemáticas y así brindarles una orientación dirigida a la solución de sus conflictos.

Con respecto a la experiencia profesional, fue enriquecedora, ya que al estar de la mano de la Fiscal se incrementó el umbral de conocimientos teórico- académicos, nos desenvolvimos en nuestras actividades con una postura idealista de pensar y actuar como un fiscal lo haría en todas las etapas procesales.

En conclusión, la práctica jurídico social, nos sirvió como fundamento esencial para la materialización del proyecto piloto S.A.I. idea que surgió de la visión de la Doctora Helda Yadith Prada Crispin, quien nos encomendó y creyó en los fundamentos teóricos brindados por la Universidad Industrial de Santander que conjugados con la práctica desarrollada conllevó a la aprehensión de la labor del fiscal y la aplicación dentro del proceso penal en el delito de la inasistencia alimentaria.

Una vez obtenidos los conocimientos necesarios se logró el bosquejo de esta idea visionaria que transformará y revivirá la confianza de la sociedad en el ente acusador y la justicia. Este proyecto fue viable gracias al apoyo y seguimiento continuo que nos brindó la Doctora Helda, además del interés demostrado por parte de las entidades estatales, entre ellas la Alcaldía de Bucaramanga y el Director Seccional de Fiscalías de Santander, a quienes se les fue presentado previamente el bosquejo inicial, viendo en este un prospecto viable para su ejecución.

## 9. RECOMENDACIONES

En este acápite, encontramos diversas recomendaciones que desde nuestro punto de vista académico - práctico y en virtud de las labores realizadas, le hacemos a la entidad, en especial, a la unidad en la que desarrollamos nuestro proyecto:

Principalmente incentivar la ejecución de la Sala de Atención de Inasistencia Alimentaria, espacio en donde se ofrecerá una alternativa para fortalecer las falencias que se encuentran en los despachos Fiscales adscritos a la Sub-Unidad de inasistencia alimentaria, en materia de descongestión aportando medios idóneos para ejercer la función de investigación y acusación como un ideal para la ejecución de la S.A.I.

Se requiere una ampliación en la indagación dirigida al usuario sobre los datos necesarios al momento de interponer la denuncia, para ello se aportan las preguntas complementarias que deberán ser incluidas en la recepción de denuncias, igualmente se crearon dos formatos uno de actualización de datos del usuario y del indiciado para llevar control de las nuevas direcciones y teléfonos que puedan tener, el segundo formato será una relación de comunicación para llevar el control requerido al momento de solicitar, o hacer alguna observación a las partes. Estos formatos se podrán implementar por parte de cada despacho y ser anexos en las carpetas.

Dentro del proyecto S.A.I. se establece una visión social, que se podrá desarrollar a mediano y largo plazo, con el apoyo interinstitucional, como lo será, la comisaria de familia e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en acompañamiento con los estudiantes practicantes de las carreras de Derecho y Psicología pertenecientes a las diferentes universidades regionales, por medio de convenios

que serán suscritos entre las entidades correspondientes. Para esto es necesario enfatizar que la Fiscalía General de la Nación, genere los espacios y facilite el acceso a dicha entidad ya que se conoce que uno de los requisitos demora el ingreso de las personas interesadas en ser partícipes del desarrollo del proyecto.

Una de las dificultades más notables durante la experiencia en el despacho fiscal, fue la saturación de procesos, un gran número de investigaciones quedan en espera ya que no reposa en ellas información suficiente que permita dar con la ubicación, ya sea de la parte denunciante o del denunciado, o falta de interés de la denunciante una vez iniciada la etapa de indagación. Con el desarrollo de nuestra practica se evidencio que gracias a las actividades realizadas por parte de los practicantes se logró el impulso de procesos, con un enfoque dirigido a la consulta en el sistema de información, base de datos, es por ello que se considera necesario y pertinente que se mantenga la oportunidad dentro de la Fiscalía para que los estudiantes puedan ejercer sus prácticas en dicha institución.

Se recomienda hacer un control estricto a la empresa encargada del correo certificado, pues se evidenció una falla en el sistema de información respectivo de la base de datos, ya que al momento de oficiar a las diferentes entidades y empresas hay un índice muy alto de devoluciones, manifestando en su mayoría de veces que la dirección no se encuentra o el lugar se encuentra cerrado, por parte de la empresa, es por ello que la base de datos falla al no recibir la respuesta solicitada y la información deseada.

Con certeza podemos deducir que la falta de personal, miembros de la Sijin o C.T.I., encargados de efectuar la labor de Policía Judicial, afecta la secuencia de trabajo en el despacho, dado que es fundamental la labor de campo para obtener elementos materiales probatorios propios de sus funciones.

Una vez sea ejecutado el proyecto S.A.I. se recomienda que cada despacho fiscal, cuente con un policía judicial adscrito a la Sijin o C.T.I. que cumpla con las funciones de labores de calle, vecindario y a la par cuente con un estudiante practicante que lo apoye en la tarea de verificar los sistemas de información, así se logrará la descongestión de procesos y se evidenciará los resultados.

Es importante tener en cuenta que la apropiación en sentido social y humano del delito deriva en un ambiente de atención amena dirigida a los usuarios que van aglomerados de problemas en busca de ayuda no se encuentren con una barrera que impida la comunicación funcionario – usuario recíprocamente.

Posterior a nuestra practica se creó la ley 1826 del 2017, en donde se involucra la inasistencia alimentaria, se deberá iniciar un estudio minucioso en el cual se determinen las funciones que a partir de la aplicación de esta Ley le serán encargadas a los Fiscales Locales, quienes actualmente llevan el proceso en la etapa de indagación e investigación hasta culminar con la audiencia de imputación y posterior presentación de acusación, debido al fenómeno de reducción, de las etapas procesales conocidas, a una audiencia concentrada y a un juicio oral, en tal razón se propende el recaudó oportuno de los elementos materiales probatorios a fin de que una vez rija la presente ley se agilice la judicialización.

## BIBLIOGRAFIA

ARBOLEDA V. Mario. RUIZ S. José A. CODIGO PENAL COMENTADO. Edición 18. Bogotá. Leyer 2011. ISBN 9789587117202

BLANCO Z. Gilberto A. Los Principios Generales del Derecho en la Constitución del 91. Revista de Derecho. Universidad del Norte, 17: 248-262, 2002.

BONNECASE, Julien. Personas en el Derecho Civil. Bogota: Leyer, 2005 ISBN 958-690-904-2

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C- 459. Expediente D-4910 (11 Mayo, 2004). M.P.: Jaime Araujo Rentería. [en línea] [citado 18 Enero de 2017] Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/c-459-04.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-1646. Expediente D-3017 (29 Noviembre, 2000). M.P.: Tafur Galvis. [en línea][citado 21 Enero del 2017]. Disponible en: <http://corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/C-1646-00.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-185. Expediente D- 8198 (16 Marzo, 2011). M.P.: Humberto Antonio Sierra Porto. [en línea] [citado 21 Enero de 2017]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-185-11.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-237. Expediente D-1482.(Mayo 20 ,1997). MP: Carlos Gaviria Díaz. Bogotá. [en línea] [citado 21 Enero de 2017]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/C-237-97.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia No. T-502. Expediente No. T-2241 (21 Agosto ,1992). Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero. [en

línea] [citado 19 Enero de 2017] Disponible en:  
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-502-92.htm>

COLOMIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-022. Expediente D-10405. (21 enero, 2015). M.P.: Mauricio Gonzales Cuervo. [en línea] [citado 20 Enero de 2017]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2015/C-022-15.htm>

COROMINAS, Joan. PASCUAL José A. Diccionario Crítico Etimológico Castellano e Hispánico. Madrid: Gredos, 1989-1993. ISBN. 84-249-1362-0

DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA [en línea][consultado 16 Enero de 2017]. Disponible en: <http://dle.rae.es/?id=HZnZiow>

FASSI, Santiago C. La familia. Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral. Tercera Época. Año 21. Núm. 98 y 99. 1959, Buenos Aires. Pág. 77.

*Huellas*. Fiscalía General de la Nación. Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia, No. 75. Agosto 2012 ISSN 1657-6829. [en línea] [citado 21 Enero de 2017]. Disponible en :  
<http://www.fiscalia.gov.co/colombia/wpcontent/uploads/2012/02/Huellas75.pdf>.

LEHMANN, Heinrich. Derecho de Familia. Volumen IV. Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid. 1953.

SUAREZ, Franco Roberto. Derecho de Familia, Tomo I. Séptima Edición. Bogotá. Editorial Temis. 1998. ISBN. 958-35-0177-8

VALENCIA ZEA, Arturo. Derecho Civil. Sexta Edición. Bogotá. Editorial Temis. 1957.

**ANEXO.**

**ANEXO A. PROYECTO SALA DE ATENCIÓN DE INASISTENCIA  
ALIMENTARIA.**

**“S A I “**

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
REGIONAL SANTANDER**

**UNIDAD LOCAL DE FISCALIAS  
SUBUNIDAD DE DELITOS DE INASISTENCIA ALIMENTARIA**

**DRA. HELDA YADITH PRADA CRISPIN  
FISCAL 2° LOCAL DELEGADA ANTE JUECES PENALES MUNICIPALES DE  
BUCARAMANGA  
Y LAS PRACTICANTES UIS  
ANGELA PATRICIA MARTINEZ QUINTERO  
YENNY PAOLA OSMA RODRIGUEZ**

**BUCARAMANGA  
ENERO 2017**

## INTRODUCCIÓN

Debido al fraccionamiento social que se deriva del delito de Inasistencia Alimentaria, es necesario por parte del Estado adelantar y facilitar el acceso a mecanismos en donde se involucren los sujetos procesales intervinientes, siendo éstos en la mayoría de los casos familias que se encuentran en estado de vulnerabilidad, en donde sus fundamentos éticos y morales se ven tergiversados y es allí en donde los menores son realmente las víctimas del flagelo social llegando así a tomar decisiones incorrectas dirigidas a una vida delictiva.

Es por ello que La Fiscalía General de la Nación en procura de brindar a los ciudadanos una cumplida y eficaz administración de justicia, y actuando como entidad principal en la recepción de denuncias, teniendo en cuenta el crecimiento de denuncias por el delito de inasistencia alimentaria, se ha visto forzado a crear la Subdivisión de delitos de Inasistencia Alimentaria, adscritas las fiscalías locales de Bucaramanga 2, 9, 11 y 15 , en concordancia a la los principios constitucionales de la función pública la economía, celeridad y eficacia, por medio de la inclusión del proyecto SAI se busca obtener una mayor satisfacción por parte de la comunidad, brindando una estrategia innovadora en la cual se involucrará el conocimiento de estudiantes de Derecho de últimos noveles que desarrollan los correspondientes convenios de diversas universidades de la región y los Fiscales adscritos a dicha subunidad.

El proyecto SAI se encuentra encaminado en la prevención y promoción del derecho social incluyente, de los valores éticos y morales orientadores de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, debido a que la mayoría de beneficiarios vulnerados por el delito de inasistencia alimentaria, son los menores

de edad que se ubican en sectores problemáticos de la ciudades y su periferia, al enfrentar tal situación, en la búsqueda de suplir necesidades básicas se ven inmersos en toma de decisiones erróneas que finalizan en una vida delictiva.

Requiere la Fiscalía General de la Nación apoyo jurídico y de conocimientos brindado por parte de los practicantes para iniciar la coordinación del proyecto en donde se preste la atención necesaria para prevenir, promover, descongestionar y así mismo agilizar los procesos en curso que se encuentran en esta subunidad de Inasistencia Alimentaria.

## **1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El incremento de denuncias interpuestas por el delito de Inasistencia Alimentaria, el abandono de los procesos, la saturación del sistema judicial y la falta de personal necesario para realizar las labores de indagación e investigación, reflejando el quebranto de la sociedad actual, en donde los niños, niñas y adolescentes junto a su núcleo familiar son los involucrados directamente.

## **2. ALCANCE DEL PROYECTO**

El alcance del PROYECTO SAI que se pretende realizar con el aval de la Fiscalía General de la Nación y el apoyo económico de diferentes entes territoriales, además de la coordinación y proyección por parte de las practicantes de la Universidad Industrial de Santander, establece la prevención y promoción de una justicia incluyente, de mano con los conocimientos brindados de los estudiantes de las diversas instituciones universitarias quienes brindaran apoyo jurídico, orientación y seguimiento a los sujetos procesales que se ven involucrados dentro del proceso penal, con el fin de sentar las bases para la aplicación de éste proyecto a nivel nacional.

El aporte del proyecto SAI dirigido a la comunidad, brinda herramientas para un desarrollo íntegro y emocional en la formación de un buen ser humano, estructurando una conciencia social formada en valores, con un proyecto de vida visualizado en superaciones personales.

### 3. OBJETIVOS

#### OBJETIVO GENERAL

Brindar un servicio jurídico-social, a los sujetos procesales intervinientes en el delito de inasistencia alimentaria, dirigido a lograr la descongestión del sistema judicial o judicialización correspondiente, sentando como base la humanización de la justicia y, garantizando la inclusión social y los derechos de los menores y de su núcleo familiar.

#### OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Coordinación y orientación del grupo de trabajo en el proyecto piloto SAI.
- Prevención de la conducta punible del delito de inasistencia alimentaria.
- Descongestión de los despachos fiscales.
- Humanización de la justicia.
- Desarrollo de actividades de inducción y capacitación de los estudiantes y profesionales que se involucren en el proyecto piloto SAI.
- Apoyo jurídico de los estudiantes practicantes
- de los convenios de las diferentes instituciones universitarias.
- Acompañamiento y seguimiento de los procesos penales por el delito de Inasistencia Alimentaria de conocimiento de las fiscalías locales 2, 9, 11 y 15 de Bucaramanga.

- Establecer estadísticas de funcionamiento y avance del proyecto piloto SAI, para la evaluación del resultado de las labores realizadas, buscando la implementación a nivel nacional.
- Implantar el apoyo interdisciplinario.

#### 4. METODOLOGÍA

Para alcanzar el cumplimiento de los objetivos planteados es pertinente la siguiente metodología para llevar a cabo la implementación del proyecto SAI.

- Desarrollar las actividades de inducción mediante charlas dirigidas a los integrantes del grupo de trabajo, brindando información encaminada a la materialización de los objetivos del proyecto SAI.
- Implementación de medios adecuados, para la ejecución de proyecto SAI, garantizando la atención oportuna por parte de los funcionarios y estudiante del proyecto hacia la comunidad, así mismo videos y mensajes ilustrativos relacionados en las y las etapas que se encuentran dentro de un proceso penal.
- Por medio de los estudiantes miembros del proyecto SAI, se brindará el apoyo necesario para cumplir los tramites que se requieran dentro del proceso, así mismo se llevará a cabo un seguimiento y vigilancia de los acuerdos que se establezcan entre las partes, para establecer posteriormente un archivo del proceso o una continuación del mismo con información necesaria obtenida de las diferentes formas de recaudo de elementos materiales probatorios que nos conduzcan a la terminación del proceso penal.

- A través de la recolección de datos, se hará análisis trimestrales sobre el alcance de los servicios que se brindan, igualmente se harán informes trimestrales dirigidos a la Fiscalía General de la Nación en los cuales se evidenciará el avance y cumplimiento de los objetivos del proyecto SAI.
  
- Mediante el apoyo, por medio de convenios establecidos entre la Fiscalía General de la Nación y las diferentes entidades estatales como lo son, La Comisaria de Familia de Bucaramanga y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y los Consultorio Jurídicos de las Universidades del área metropolitana se podrá instaurar funciones interdisciplinarias para la ejecución de la Sala de Atención de Inasistencia.

## **5. FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL PROYECTO SAI**

### **FISCAL DEL DESPACHO (2, 9, 11, 15)**

- Asistencia a audiencias preliminares de formulación de imputación y de preclusión presenciales y virtuales.
- Escritos de acusación y archivos.
- Registros SPOA.
- Estadística y matrices.

### **AD HONOREM FISCAL:**

### **PROYECCIÓN DE**

- Solicitudes de audiencia de imputación: teniendo previa revisión de la carpeta el judicante se encargara de verificar la información necesaria para poder solicitar audiencia preliminar de formulación de imputación.
- Escritos de acusación: una vez realizada la audiencia de formulación de imputación, se deberá proyectar el escrito de acusación como paso previo al envío del proceso al fiscal correspondiente de juicio.
- Archivo de las diligencias: una vez el judicante haya hecho la relación respectiva de la información del proceso y verificado la misma, ya sea por vía de reparación integral, atipicidad, imposibilidad de ubicación del sujeto pasivo o causa de muerte, se realizara el archivo de las diligencias.

#### **ASISTENTE DEL DESPACHO FISCAL:**

- Recepción de carpetas.
- Sistematizar en Excel la relación de las carpetas.
- Direccionar al fiscal para audiencia de formulación de imputación y/o archivos.
- Entrevistas a testigos que acrediten la capacidad económica del indiciado.
- Remitir carpetas correspondientes a las fiscalías de juicio.
- Impartir órdenes a policía judicial: con el conocimiento pleno y amplio del proceso el asistente deberá complementar la información necesaria para la solicitud de audiencia preliminar de formulación de imputación, con una orden a policía judicial, solicitando ubicación del denunciante y el indiciado, se realice el respectivo arraigo y se establezca la capacidad económica del indiciado, consultando las diferentes bases de datos, oír entrevistas a los testigos, obtener tarjeta alfabética y antecedentes del indiciado, allegar registro civil de nacimientos del menor(s).

## **PRACTICANTE ASISTENTE DEL DESPACHO**

- Archivar correspondencia: deberá estar pendiente de la correspondencia que llegue dirigida al despacho con relación a los oficios remitidos a las entidades y archivarlas en la carpeta correspondiente.
- Citar a entrevistas: con relación a cada carpeta el estudiante deberá citar a los testigos para que rindan versión libre e información relevante sobre los hechos y capacidad económica del indiciado para fundamentar la solicitud de Audiencia preliminar de imputación de cargos.
- Organización de las cajas de archivo.

## **POLICIA JUDICIAL:**

- Labor de campo e investigativa, para lograr la ubicación, del indiciado o denunciante, arraigo y establecer capacidad económica del indiciado.
- Presentación de informes de investigador de campo.

## **PRACTICANTE DE POLICIA JUDICIAL**

- Consulta en base de datos: el estudiante deberá ingresar a las paginas autorizadas para la solicitud de información con relación a los datos de las partes intervinientes en el proceso, para poder determinar la ubicación y capacidad económica de dichos.
- Oficiar empresas con relación a la base de datos: una vez obtenida la información de la base de datos, el estudiante deberá solicitar a las entidades que allí aparezcan, información con relación a la ubicación y capacidad económica del indiciado.

## **PRACTICANTES ENCARGADOS DE MECANISMOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

- Citar a acuerdos: con relación a cada carpeta el estudiante deberá citar a las partes para que puedan llegar a un acuerdo como mecanismo alternativo de solución de conflictos.
- Realizar acta de acuerdo o no acuerdo: una vez las partes se encuentren y expongan fórmulas de acuerdo, tomarán la decisión de llegar a un acuerdo o no, para ello el estudiante deberá plasmar en un acta lo pactado, de lo contrario dar fin a la diligencia.
- Verificación de los acuerdos: el estudiante con base al acta de acuerdo entre las partes deberá hacer un seguimiento y verificación de cumplimiento del mismo para archivar o continuar con el proceso.

## **ESTUDIANTES DE INFORMACIÓN**

- Información del proceso: una vez se dirija el usuario a solicitar información del proceso, el estudiante deberá con base al sistema de relación de carpetas, buscar la carpeta dependiendo del despacho fiscal en el que se encuentre, y dará información veraz y actualizada del estado del proceso.
- Recepción de información: cuando a la parte del proceso se le solicite información, el estudiante deberá relacionarla y anexarla a la carpeta correspondiente para los trámites necesarios.
- Dirección: del usuario hacía el mecanismo alternativo de solución del conflicto y asesoría psicológica. .

## **RECEPTOR DE DENUNCIAS (FUNCIONARIO DE LA FISCALÍA)**

- Recepción de denuncias: es el encargado de recibir las nuevas denuncias por el delito de inasistencia alimentaria y realizar el reparto correspondiente a las fiscalías adscritas a la subunidad de inasistencia alimentaria.

## **ORIENTADOR (FUNCIONARIO DE LA FISCALÍA)**

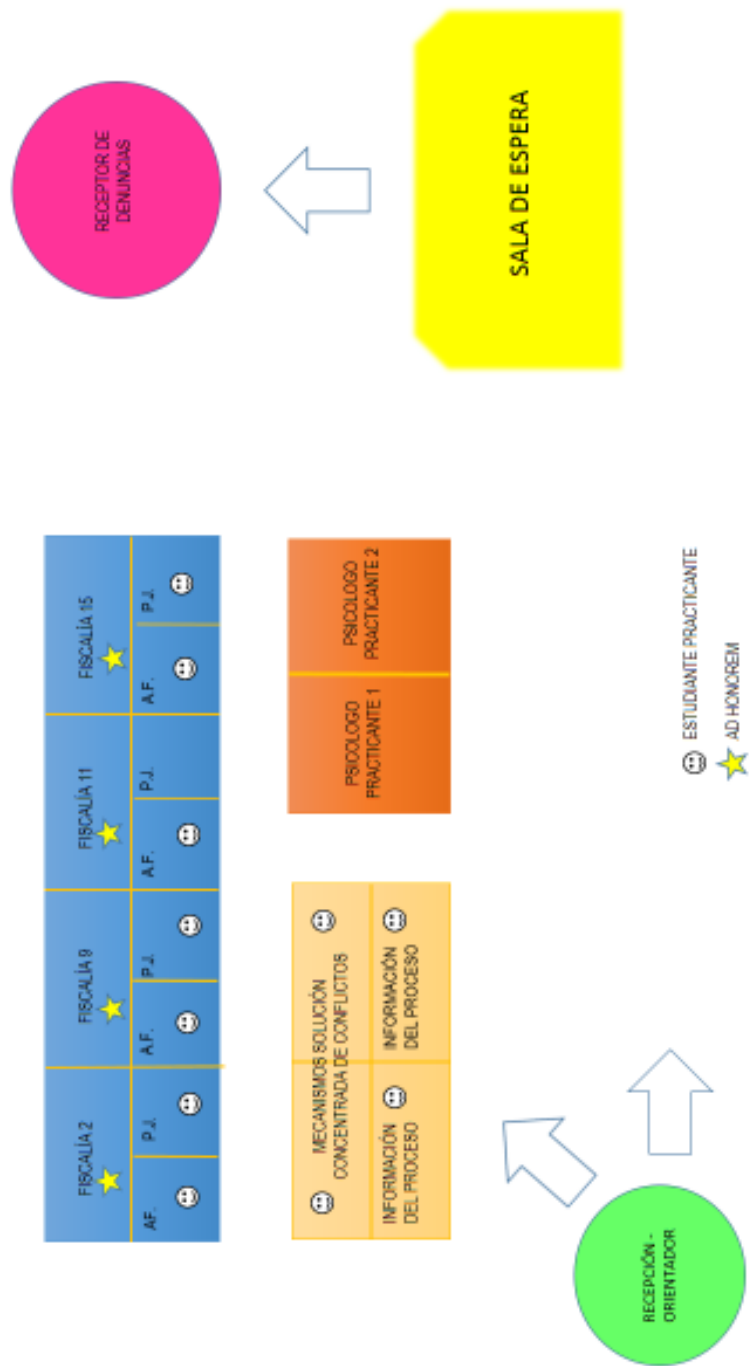
- Orientación: será el encargado de recibir a las personas que se acerquen a las instalaciones, dirigiéndolas de acuerdo a sus necesidades a los diferentes sectores de la SAI.
- Cadena de custodia: de las carpetas que se encuentran en los despachos fiscales.

## **COORDINADOR(S) (FUNCIONARIO DE LA FISCALÍA)**

- Relación con las universidades: mantener una relación continua con las diferentes instituciones universitarias para establecer la cantidad de estudiantes necesarios en la ejecución de las funciones del proyecto.
- Control de la asistencia: el coordinador deberá llevar una relación de asistencia de estudiantes practicantes y funcionarios que desempeñan sus labores en el SAI.
- Estadísticas: se llevarán estadísticas trimestrales del cumplimiento de los objetivos del proyecto SAI, (imputaciones, acuerdos, archivos y denuncias) y así evidenciar la eficacia del proyecto para la implementación a nivel nacional.
- Coordinación de charlas y herramientas de información y educación: con el acompañamiento de los psicólogos y practicantes se organizarán charlas, se proyectarán videos y se implementarán folletos educativos, dirigidos a la

comunidad para generar conciencia social en relación al delito de Inasistencia alimentaria.

- Rendir informes: realizar informes dirigidos al Director Regional de la Fiscalía General de la Nación, del desempeño de los funcionarios del SAI y de la estructura de ésta.



Grafica de estructura interna de la Sala de Atención de Inasistencia Alimentaria, diseñada por las practicantes Angela Martinez y Yenny Osma.

## **RECURSO HUMANO**

- Fiscales locales delegados ante los Jueces Penales Municipales ( 4 )  
Fiscal 2, Fiscal 9, Fiscal 11, Fiscal 15.
- Asistentes del despacho fiscal ( 4 )
- Policía Judicial ( 8 ): CTI (4) SIJIN (4)
- Judicante Ad Honorem ( 4 )
- Estudiantes practicantes ( 24 )  
12 estudiantes en las mañana 12 estudiantes en la tarde
- Orientador ( 1 )
- Receptor de denuncias ( 1 )
- Coordinador del proyecto

## **PLANTA FISICA**

Para la implementación del proyecto SAI serán precisos los siguientes recursos

- Infraestructura adecuada a las necesidades de los usuarios.
- Despachos fiscales, escritorios, archivadores, computadores.
- Cubículo asistente fiscal: escritorio asistente fiscal, escritorio practicante, computadores correspondientes.
- Cubículo para policía judicial: escritorio policía judicial, escritorio practicante, computadores correspondientes.
- Cubículos estudiantes punto de información: dos escritorios y dos computadores correspondientes a cada estudiante.
- Cubículo para mecanismos de solución concentrada de conflictos: dos escritorios con conexión telefónica y teléfonos correspondientes.

- Cubículos para psicólogos: dos escritorios con conexión telefónica y teléfonos correspondientes, televisores ( opcional )
- Cubículo recepción de denuncias: escritorio, computador
- Cubículo orientador: escritorio.
- Batería sanitaria 4
- Televisores 2
- Sillas de espera 20

## **MARCOS DE REFERENCIA**

## **MARCO DE ANTECEDENTES JURÍDICOS**

El marco jurídico correspondiente a la Fiscalía General de la Nación, entidad de la Rama Judicial del Poder Público con plena autonomía administrativa y presupuestal, comprende normativa constitucional y leyes en la cual se apoya e integra el ejercicio de la administración de justicia al servicio de los ciudadanos. Además se tratará la evolución jurídica del delito de Inasistencia Alimentaria en Colombia.

La columna vertebral de nuestro ordenamiento jurídico es la Constitución Política De Colombia De 1991, en su articulación instituye la administración de justicia, ejercicio de la acción penal, las funciones de la Fiscalía general de la Nación y demás temas en relación a la administración de justicia.

Artículo 116. “La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, los Tribunales y los Jueces administran Justicia. También lo hace la Justicia Penal Militar.

El Congreso ejercerá determinadas funciones judiciales. Excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas. Sin embargo, no les será permitido adelantar la instrucción de sumarios ni juzgar delitos.”<sup>61</sup>

Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley.

Artículo 228. “De la Rama Judicial. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.”<sup>62</sup>

Artículo 249. “La Fiscalía General de la Nación estará integrada por el Fiscal General, los fiscales delegados y los demás funcionarios que determine la ley. El Fiscal General de la Nación será elegido para un período de cuatro años por la Corte Suprema de Justicia, de terna enviada por el Presidente de la República y no podrá ser reelegido. Debe reunir las mismas calidades exigidas para ser

---

<sup>61</sup> COLOMBIA. Constitución Política de Colombia. 1991. Artículo 116. Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991.

<sup>62</sup> COLOMBIA. Constitución Política de Colombia. 1991. Artículo 228. Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991.

Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. La Fiscalía General de la Nación forma parte de la rama judicial y tendrá autonomía administrativa y presupuestal.

Artículo 250. Modificado. Acto Legislativo 3 de 2002. Artículo 2. La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías. Se exceptúan los delitos cometidos por Miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio. En ejercicio de sus funciones la Fiscalía General de la Nación, deberá:

1. Solicitar al juez que ejerza las funciones de control de garantías las medidas necesarias que aseguren la comparecencia de los imputados al proceso penal, la conservación de la prueba y la protección de la comunidad, en especial, de las víctimas. El juez que ejerza las funciones de control de garantías, no podrá ser, en ningún caso, el juez de conocimiento, en aquellos asuntos en que haya ejercido esta función. La ley podrá facultar a la Fiscalía General de la Nación para realizar excepcionalmente capturas; igualmente, la ley fijará los límites y eventos en que proceda la captura. En estos casos el juez que cumpla la función de control de garantías lo realizará a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes.

2. Adelantar registros, allanamientos, incautaciones e interceptaciones de comunicaciones. En estos eventos el juez que ejerza las funciones de control de

garantías efectuará el control posterior respectivo, a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes.

3. Asegurar los elementos materiales probatorios, garantizando la cadena de custodia mientras se ejerce su contradicción. En caso de requerirse medidas adicionales que impliquen afectación de derechos fundamentales, deberá obtenerse la respectiva autorización por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías para poder proceder a ello.

4. Presentar escrito de acusación ante el juez de conocimiento, con el fin de dar inicio a un juicio público, oral, con inmediación de las pruebas, contradictorio, concentrado y con todas las garantías.

5. Solicitar ante el juez de conocimiento la preclusión de las investigaciones cuando según lo dispuesto en la ley no hubiere mérito para acusar.

6. Solicitar ante el juez de conocimiento las medidas judiciales necesarias para la asistencia a las víctimas, lo mismo que disponer el restablecimiento del derecho y la reparación integral a los afectados con el delito.

7. Velar por la protección de las víctimas, los jurados, los testigos y demás intervinientes en el proceso penal, la ley fijará los términos en que podrán intervenir las víctimas en el proceso penal y los mecanismos de justicia restaurativa.

8. Dirigir y coordinar las funciones de policía Judicial que en forma permanente cumple la Policía Nacional y los demás organismos que señale la ley.

9. Cumplir las demás funciones que establezca la ley. El Fiscal General y sus delegados tienen competencia en todo el territorio nacional. Consejo Superior de la Judicatura. En el evento de presentarse escrito de acusación, el Fiscal General o sus delegados deberán suministrar, por conducto del juez de conocimiento, todos los elementos probatorios e informaciones de que tengan noticia incluida los que le sean favorables al procesado.

Parágrafo. La Procuraduría General de la Nación continuará cumpliendo en el nuevo sistema de indagación, investigación y juzgamiento penal, las funciones contempladas en el artículo 277 de la Constitución Nacional.

Artículo 251. Modificado por el Acto Legislativo 3 de 2002. Artículo 3º. Son funciones especiales del Fiscal General de la Nación:

1. Investigar y acusar, si hubiere lugar, a los altos servidores que gocen de fuero constitucional, con las excepciones previstas en la Constitución.
2. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, a los servidores bajo su dependencia.
3. Asumir directamente las investigaciones y procesos, cualquiera que sea el estado en que se encuentren, lo mismo que asignar y desplazar libremente a sus servidores en las investigaciones y procesos. Igualmente, en virtud de los principios de unidad de gestión y de jerarquía, determinar el criterio y la posición que la Fiscalía deba asumir, sin perjuicio de la autonomía de los fiscales delegados en los términos y condiciones fijados por la ley.
4. Participar en el diseño de la política del Estado en materia criminal y presentar proyectos de ley al respecto.
5. Otorgar, atribuciones transitorias a entes públicos que puedan cumplir funciones de Policía Judicial, bajo la responsabilidad y dependencia funcional de la Fiscalía General de la Nación.
6. Suministrar al Gobierno información sobre las investigaciones que se estén adelantando, cuando sea necesaria para la preservación del orden público.<sup>63</sup>

---

<sup>63</sup> COLOMBIA. Constitución Política de Colombia. 1991. Artículo 249 al 251. Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991.

Tal como lo menciona la Carta Política de Colombia, la Ley deberá determinar todo lo concerniente a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, la forma de ingreso, inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración, prestaciones sociales y lo demás referente al régimen disciplinario de los funcionarios y empleados de su dependencia, el Congreso de la República creó la Ley Estatutaria de Administración de justicia por medio de la cual se regula al ente acusador e investigador.

## **LEY ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.<sup>64</sup>**

**Artículo 1.** La administración de justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional.

**Artículo 11.** De la integración y competencia de la Rama Judicial. La Rama Judicial del Poder Público está constituida por:

I. Los órganos que integran las distintas jurisdicciones:

a) De la Jurisdicción Ordinaria:

1. Corte Suprema de Justicia.
2. Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

---

<sup>64</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 270 (7 marzo, 1996). Ley Estatutaria de Administración de Justicia. En diario oficial. Marzo, 1996. No. 42.745. [en línea][citado 19 de Enero de 2017]. Disponible en: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0270\\_1996.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0270_1996.html)

3. Juzgados civiles, laborales, penales, penales para adolescentes, de familia, de ejecución de penas, de pequeñas causas y de competencia múltiple, y los demás especializados y promiscuos que se creen conforme a la ley;

b) De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo:

1. Consejo de Estado
2. Tribunales Administrativos
3. Juzgados Administrativos

c) De la Jurisdicción Constitucional:

1. Corte Constitucional;

d) De la Jurisdicción de Paz: Jueces de Paz.

2. La Fiscalía General de la Nación.
3. El Consejo Superior de la Judicatura.

Parágrafo 1°. La Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y el Consejo Superior de la Judicatura, tienen competencia en todo el territorio nacional. Los Tribunales Superiores, los Tribunales Administrativos y los Consejos Seccionales de la Judicatura tienen competencia en el correspondiente distrito judicial o administrativo. Los jueces del circuito tienen competencia en el respectivo circuito y los jueces municipales en el respectivo municipio; los Jueces de pequeñas causas a nivel municipal y local. Los jueces de descongestión tendrán la competencia territorial y material específica que se les señale en el acto de su creación.

Parágrafo 2°. El Fiscal General de la Nación y sus delegados tienen competencia en todo el territorio nacional.

Parágrafo 3°. En cada municipio funcionará al menos un Juzgado cualquiera que sea su categoría.

Parágrafo 4°. En las ciudades se podrán organizar los despachos judiciales en forma desconcentrada.

A partir de la creación de entrada en vigor de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, el Congreso de la República desarrolla el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación, y establece la estructura interna de la entidad.

En el marco de nuestra práctica el presidente sancionó la polémica ley conocida como la Ley de Procedimiento Penal Especial Abreviado y Regulación de la Figura del Acusador Privado, La Ley 1826 del 2017 tiene 44 artículos que adicionan o modifican el Código de Procedimiento Penal, con lo contemplado en éstos artículos se permite que las víctimas hagan parte de procesos relacionados con delitos menores de manera más activa, es decir, actuando como investigadores y acusando a través de sus abogados o estudiantes de consultorio jurídico.

Otro de los cambios más evidentes resulta la supresión de algunas audiencias dentro del proceso penal, tal como la Audiencia de Formulación de Imputación, la Audiencia Preparatoria, con el fin de lograr la descongestión del sistema judicial y mejorar el tiempo con el que transcurren cada una de las etapas procesales.

Dentro de los delitos que se establecen para hacer parte del procedimiento especial abreviado, se incluye el delito de Inasistencia Alimentaria:

Artículo 10. “La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 534, así: Artículo 534. **Ámbito de aplicación.** El procedimiento especial abreviado de que trata el presente título se aplicará a las siguientes conductas punibles: 1. Las que requieren

querrela para el inicio de la acción penal. 2. Lesiones personales a las que hacen referencia los artículos 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118 Y 120 del Código Penal; Actos de Discriminación (C.P. Artículo 134A), Hostigamiento (C.P. Artículo 134B), Actos de Discriminación u Hostigamiento Agravados (C.P. Artículo 134C), **inasistencia alimentaria (C.P. artículo 233)** hurto (C.P. artículo 239); hurto calificado (C.P. artículo 240); hurto agravado (C.P. artículo 241). numerales del 1 al 10; estafa (C.P. artículo 246); abuso de confianza (C.P. artículo 249); 3 r corrupción privada (C.P. artículo 250A); administración desleal (C.P. artículo 250B); abuso de condiciones de inferioridad (C.P. artículo 251); utilización indebida de información privilegiada en particulares (C.P. artículo 258); los delitos contenidos en el Título VII Bis, para la protección de la información y los datos, excepto los casos en los que la conducta recaiga sobre bienes o entidades del Estado; violación de derechos morales de autor (C.P. artículo 270); violación de derechos patrimoniales de autor y derechos conexos (C.P. artículo 271); violación a los mecanismos de protección de derechos de autor (C.P. artículo 272); falsedad en documento privado (C.P. artículos 289 y 290); usurpación de derechos de propiedad industrial y de derechos de obtentores de variedades vegetales (C.P. artículo 306); uso ilegítimo de patentes (C.P. artículo 307); violación de reserva industrial y comercial (C. P. artículo 308); ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico (C.P. artículo 312). En caso de concurso entre las conductas punibles referidas en los numerales anteriores y aquellas a las que se les aplica el procedimiento ordinario, la actuación se registrará por este último.

Parágrafo. Este procedimiento aplicará también para todos los casos de flagrancia de los delitos contemplados en el presente artículo.”<sup>65</sup>

---

<sup>65</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1826. Artículos 1,2. (12 enero, 2017). Por medio de la cual se establece un procedimiento penal especial abreviado y se regula la figura del acusador privado. [en línea] [citado 22 de Enero 2017]. Disponible en: <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201826%20DEL%2012%20DE%20ENERO%20DE%202017.pdf>

Así las cosas, con este nuevo panorama jurídico, se espera que con relación al delito de Inasistencia Alimentaria el recaudo de elementos materiales probatorios se realice en el menor tiempo posible, para que una vez entre en vigor la mencionada Ley, las Fiscalías adscritas a la Subunidad de delitos de Inasistencia Alimentaria de Bucaramanga, realicen la mayor cantidad posible de Audiencias de Acusación, con la finalidad de descongestionar los despachos Fiscales, en concordancia con el objetivo primigenio el cual busca la descongestión del sistema Judicial.

## MARCO TEORICO

Según el Diccionario de la lengua Española de la Real academia española, la palabra familia es definida como: “*El conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje.*”<sup>66</sup>

Corominas, sostiene que “la voz familia desciende de la palabra castellana FAMILIA, y esta a su vez del antiguo latín FAMILUS (esclavo). Esta última voz latina tuvo su origen en la palabra OSCA FAMEL, que significa esclavo.”<sup>67</sup>

Según Fassi<sup>68</sup> la familia se puede diferenciar de la siguiente manera:

---

<sup>66</sup> DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA [en línea][consultado 16 Enero de 2017].

Disponible en: <http://dle.rae.es/?id=HZnZiow>

<sup>67</sup> COROMINAS, Joan. PASCUAL José A. Diccionario Critico Etimológico Castellano e Hispánico. Madrid: Gredos, 1989-1993. ISBN. 84-249-1362-0

<sup>68</sup> FASSI, Santiago C. La familia. Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral. Tercera Época. Año 21. Núm. 98 y 99. 1959, Buenos Aires. Pág. 77.

a. En sentido amplio, es el conjunto de personas con las cuales existe algún vínculo jurídico de orden familiar. Comprendería al conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales (del cónyuge) de un linaje.

b. En sentido restringido, la familia comprende solo el núcleo paterno-filial, es decir, la agrupación formada por el padre, la madre y los hijos que se encuentren bajo su potestad.

c. En sentido Intermedio la familia es el grupo social integrado por las personas que viven en una casa, bajo la autoridad de uno de sus miembros.

Pero a pesar de estas significaciones, en términos generales, y como la gran mayoría de los autores lo sostienen, la familia es considerada como “aquella institución social, permanente y natural, compuesta por un número de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación”.<sup>69</sup>

Las anteriores afirmaciones se caracterizan por definir a la Familia como el vínculo que emerge de las diferentes relaciones interpersonales, que permanecen unidas por vínculos jurídicos, para la Corte Constitucional este concepto ha evolucionado de tal forma, que el simple vínculo jurídico y filial no logra en marcar tal institución y ha afirmado que se entiende por familia:

*“Aquella comunidad de personas emparentadas entre sí por vínculos naturales o jurídicos, que funda su existencia en el amor, el respeto y la solidaridad, y que se caracteriza por la unidad de vida o de destino que liga íntimamente a sus integrantes más próximos.”<sup>70</sup>*

---

<sup>69</sup> FASSI, Santiago C. La familia. Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral. Tercera Época. Año 21. Núm. 98 y 99. 1959, Buenos Aires. Pág. 77.

<sup>70</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T 070. Expediente T-4.534.989 (18 febrero, 2015).M.S: Martha Victoria Sánchez Méndez. [en línea] [citado el 20 de Enero de 2017]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-070-15.htm>

De lo anterior se puede concluir que la Corte abrió la puerta para que a partir de la reunión de valores como lo son el amor, el respeto y la solidaridad, personas que compartan un mismo proyecto de vida se podrán denominar familia, y apropiarse de las repercusiones jurídicas que éste término conlleva.

*A partir de esto, debemos recordar que el criterio de parentesco crea la idea de conformación de la familia, de acuerdo con el artículo 61 del Código Civil Colombiano., las personas a quien la ley considera parientes son:*

- Descendientes legítimos.
- Ascendientes legítimos, a falta de descendientes.
- El padre, la madre y el hijo natural.
- El padre y madre adoptante y el hijo adoptivo.
- Los colaterales legítimos hasta el sexto (6º) grado.
- Los hermanos naturales.
- Afines legítimos que se hallen dentro del segundo (2º) grado.

### **La Naturaleza Jurídica de la Familia**

La Familia es considerada como organismo, es una persona jurídica, Valencia Zea, Fundamenta su doctrina afirmando que la familia como persona jurídica es

titular de derechos subjetivos, independientemente de los miembros que la integran; igualmente tiene órganos especiales de actuación.<sup>71</sup>

Para nosotros la familia no puede concebirse como persona jurídica, pues carece de capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones por sí misma, este atributo se encuentra en cabeza de quienes están en capacidad de obligarse por sí mismos, sus miembros; cada una de las personas que integran la misma, siempre y cuando sea permitido y no prohibido por la ley.

Bonnetcase, dice que “la familia es un organismo social de orden natural, que reposa sobre la diferenciación de sexos y la diferenciación correlativa de funciones y cuya misión suprema consiste en asegurar la perpetuación de la especie humana”.<sup>72</sup> En este sentido la Declaración de los Derechos del Hombre, de las Naciones Unidas, en su artículo 16 Inc. 3º, expresó que “*la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado*”.<sup>73</sup>

Esto significa que la familia es una institución natural de la que se vale la sociedad para regular la procreación y educación de los hijos como fin principal de la misma, así como el cumplimiento de sus demás fines.

---

<sup>71</sup> VALENCIA ZEA, Arturo. Derecho Civil. Sexta Edición. Bogotá. Editorial Temis. 1957.

<sup>72</sup> BONNECASE, Julien. Personas en el Derecho Civil. Bogotá: Leyer, 2005 ISBN 958-690-904-2

<sup>73</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos. [en línea] [citado 18 Enero 2017]. Disponible en: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Para Heinrich Lehmann “históricamente la familia es anterior al Estado, siendo más antiguo que él. Es la célula germinal de la Comunidad Estatal, y en ella se ha encontrado satisfacción el innato espíritu social”.<sup>74</sup>

Es así que el Estado como entidad rectora, básica y fundamental y quien entre sus fines tiene la custodia del bien común, persigue como función primordial, el crear las instituciones que favorecen el desarrollo del hombre. Es así como la familia, institución primogénita, merece una primordial y especial protección, porque constituye el adecuado desarrollo y complemento del individuo, teniendo en cuenta el carácter moral y consuetudinario de las relaciones familiares.

El Estado tiene derecho de tutela sobre la familia, más que un derecho es un deber de protección que involucra un control sobre la misma, como sucede en el caso de la vigilancia que ejerce sobre los padres respecto del cumplimiento de la obligación de prestar alimentos para con los hijos. Sin embargo, el Estado al intervenir y tutelar los derechos y deberes de la familia y de los miembros de esta no puede convertirse en un Estado proteccionista, pues su función debe ir encaminada al bien común y a la satisfacción de las necesidades generales, ya que de ser así el Estado debería ser suficientemente eficiente y diligente lo cual no ocurre, pues en nuestro país la mayoría de derechos se vulneran, y en especial los derechos de los niños.

En razón de lo anterior, la Honorable Corte Constitucional se ha manifestado en varias oportunidades, respecto del deber de solidaridad del Estado como así lo enuncia en la siguiente sentencia:

---

<sup>74</sup> LEHMANN, Heinrich. Derecho de Familia. Volumen IV. Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid. 1953.

*“El deber de solidaridad del Estado ha de ser entendido como derivación de su carácter social y de la adopción de la dignidad humana como principio fundante del mismo.*

*En virtud de tal deber, al Estado le corresponde garantizar unas condiciones mínimas de vida digna a todas las personas, y para ello debe prestar asistencia y protección a quienes se encuentren en circunstancias de inferioridad, bien de manera indirecta, a través de la inversión en el gasto social, o bien de manera directa, adoptando medidas en favor de aquellas personas que por razones económicas, físicas o mentales, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.*

*Es claro que el Estado no tiene el carácter de benefactor, del cual dependan las personas, pues su función no se concreta en la caridad, sino en la promoción de las capacidades de los individuos, con el objeto de que cada cual pueda lograr, por sí mismo, la satisfacción de sus propias aspiraciones”.*<sup>75</sup>

El deber de solidaridad no se limita al Estado, les corresponde también a los particulares, de quienes dicho deber es exigible en los términos de la ley, y de manera excepcional, sin mediación legislativa, cuando su desconocimiento comporta la violación de un derecho fundamental. Entre los particulares, dicho deber se ubica en forma primigenia en la familia.

Para la familia se crea una especial protección, lo que conlleva a que la legislación penal tipifique todas aquellas conductas tendientes a vulnerar el bien jurídico protegido en relación con los menores y entre otros tipos penales se busque la protección del mismo a través de la norma, encuadrando así una conducta lesiva para el menor como es la inasistencia alimentaria, en delito lo que implica la imposición de una pena por el incumplimiento injustificado de la obligación.

---

<sup>75</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-237. Expediente D-1482. (Mayo 20 ,1997). MP: Carlos Gaviria Díaz. Bogotá. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/C-237-97.htm>

En lo referente a la norma penal, el Título VI Delitos Contra la Familia, Capítulo Cuarto: De los delitos contra la asistencia alimentaria, Artículo 233, se encuentra establecido el delito de inasistencia alimentaria como una trasgresión al núcleo esencial de la sociedad, imponiendo el legislador una sanción privativa de la libertad y pecuniaria.

Es la unión familiar la que incide de manera significativa en la relación paterno-filial que existe entre los padres y los hijos, de tal forma que de la estabilidad que se presente en dicha relación depende la protección de los derechos que tienen los menores. Es por ello que cuando existe separación y divorcio entre los cónyuges, los menores quedan desprotegidos haciéndose necesaria la actuación del Estado cuando alguno de los padres incumple con las obligaciones constitucionales y legales a las que tiene derecho el menor, pues de ello depende su adecuado desarrollo y crecimiento, ello a pesar de la ruptura del vínculo matrimonial o la cesación de efectos civiles del matrimonio.

Ahora la palabra alimentos proviene del vocablo latino, *alimentum*, *ab alere*, que quiere decir nutrir, alimentar. En sentido estricto significa las cosas que sirven para sustentar el cuerpo, y en el lenguaje jurídico se usa para asignar lo que se da a una persona para atender a su subsistencia.”<sup>76</sup>

Se entiende por alimentos, la deuda alimenticia que pesa sobre determinadas personas económicamente posibilitadas, para que algunos de sus parientes pobres u otras personas que la ley señala, puedan sufragar las necesidades de su existencia, de tal forma que a través de la asistencia alimentaría se logre brindar a las personas a las que se les deben alimentos, una mejor calidad de vida gracias a

---

<sup>76</sup> SUAREZ, Franco Roberto. Derecho de Familia, Tomo I. Séptima Edición. Bogotá. Editorial Temis. 1998. ISBN. 958-35-0177-8

la satisfacción de dichas necesidades básicas, las cuales de acuerdo a la ley se reúnen en cinco grupos a saber: Salud, Alimentación, Educación, Vivienda y Recreación.

De acuerdo con el Artículo 411 Código Civil<sup>77</sup> se debe alimentos a:

1. Cónyuge, esto en virtud de la ayuda mutua que se deben los cónyuges entre sí.
2. Ascendientes y descendientes legítimos, extramatrimoniales y adoptivos.
3. Hermanos legítimos.
4. A la mujer agraviada.
5. A quien se hubiera hecho una donación cuantiosa, si esta no hubiere sido rescindida o revocada. (Esta no es una Obligación recíproca)
6. La esposa o el esposo separado o divorciado sin culpa suya.

## **LA INASISTENCIA ALIMENTARIA**

La primera condición que concurre al configurar el delito contra la asistencia alimentaria, consiste en que los padres y demás ascendientes legítimos se sustraigan sin justa causa, de la prestación de alimentos debidos a los hijos y demás descendientes legítimos. Al respecto la Corte Constitucional se ha manifestado en diferentes disposiciones jurisprudenciales así:

---

<sup>77</sup> COLOMBIA. Ley 57 (26 marzo, 1873). Por la cual se decreta el Código Civil de la Republica de Colombia. [en línea] [citado 18 Enero de 2017]. Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=39535>

“El verbo "sustraer", que constituye el núcleo de la conducta punible, expresa la idea de separarse de lo que le corresponde por obligación, prescindiendo, en consecuencia, de cumplir ésta. Es una conducta activa, maliciosa, claramente regulada, de modo que deja de incriminarse cuando ocurren descuidos involuntarios o cuando se presentan inconvenientes de los que pueden incluirse dentro de las justas causas, (Se entiende por justa causa todo acontecimiento previsto en la ley, o existente fuera de ella, que extingue los deberes, imposibilita su cumplimiento o los excusa temporalmente, y cuya realización desintegra el tipo penal. También es justa causa el hecho o circunstancia grave que se hace presente en el obligado para dificultarle la satisfacción de sus compromisos a pesar de que no quiere actuar de esa manera.)”<sup>78</sup>

Al respecto debemos mencionar que en la mayoría de las veces el cumplimiento de la obligación alimentaria se hace en especie y dinero o en otros casos solo por medio de una suma de dinero determinada por los organismos jurisdiccionales o por acuerdo entre las partes.

La conducta punible consagrada en este tipo penal es la acción de *sustraerse* al cumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar y tiene básicamente siguientes aspectos sustanciales:

El artículo 233 del código penal, presenta un ingrediente normativo jurídico, los conceptos que en él se encuentran pertenecen al ámbito del derecho civil-familia, al cual hay que remitirse para poder precisar el alcance de la norma penal.

En cuanto a los “*ingredientes subjetivos, estos solo se predicen del sujeto activo, pues es aquella característica particular que tiene este que hace que su conducta*

---

<sup>78</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia No. T-502. Expediente No. T-2241 (21 Agosto ,1992). Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero. [en línea] [citado 19 Enero de 2017] Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-502-92.htm>

*sea ilícita, el cual en el artículo 233 del código penal se refleja en la frase “se sustraiga sin justa causa”, 107 ya que lo que se sanciona no es necesariamente el que el sujeto agente se sustraiga sino que, además, y prioritariamente debe hacerlo sin justa causa.*

*Cada uno de los tipos penales que se encuentran en el Código Penal, presenta diferentes características que los distinguen entre sí, las cuales se predicán de su estructura, del sujeto activo, del bien jurídico que se protege, o el alcance de la conducta que describen, razón por lo cual se dividen en relación con su estructura, en relación con el sujeto activo, en relación con el bien jurídico tutelado y en relación con su contenido respectivamente.”<sup>79</sup>*

De acuerdo con lo anterior, el Tipo Penal de la Inasistencia Alimentaria se clasifica de la siguiente manera:

El tipo penal descrito en el artículo 233 del C.P., es un tipo en blanco, ya que el legislador debe remitirse a otro ordenamiento jurídico para precisarlo pero, además, es completo, ya que a pesar de ser en blanco posee precepto y sanción.

Lo anterior significa que con el injustificado incumplimiento de la obligación alimentaria, se consume el delito de inasistencia alimentaria, sin necesidad de que una de las personas que tiene el derecho correlativo de la obligación, tenga que sufrir un daño en su salud o se tenga que demostrar el perjuicio.

El tipo penal es de mera conducta, ya que se sanciona el simple comportamiento del sujeto activo; es decir, se sanciona la simple sustracción sin justa causa del

---

<sup>79</sup> ARBOLEDA V. Mario. RUIZ S. José A. CODIGO PENAL COMENTADO. Edición 18. Bogotá. Leyer 2011. ISBN 9789587117202

sujeto activo de la asistencia alimentaria, pues tan pronto como esto ocurre el sujeto agente es sancionado.

Es un tipo de conducta permanente, pues la Inasistencia Alimentaria permanece a través del tiempo porque la consumación se inicia cuando el sujeto agente se abstiene conscientemente de cumplir con sus obligaciones alimentarias y se prolonga durante todo el tiempo que esa situación persista por su voluntad.

En otras palabras la consumación finaliza cuando el sujeto obligado a prestar alimentos, ejecuta su obligación mediante actos tangibles en la forma en que ordena la ley. Es también un delito de omisión, porque consiste en la realización de una acción negativa u omisiva por parte del sujeto activo del ilícito, tal y como es el incumplimiento de las obligaciones de asistencia alimentaria. Pero debe hacerse claridad en el objeto de la incriminación penal, porque lo que se sanciona es el incumplimiento de la obligación de familia como consecuencia del comportamiento negativo y no el comportamiento en sí.

Es importante recordar, como ya se mencionó en el capítulo de los alimentos, que es indispensable el estado de necesidad del sujeto pasivo de la obligación, porque de poseer medios suficientes para la subsistencia no podrá este demandar ayuda por la vía civil y mucho menos por la penal. Pero, además, se debe establecer que quien tiene la obligación de prestar alimentos, está en condiciones de hacerlo, porque de lo contrario, no se consuma el delito de inasistencia alimentaria, por existir una justa causa y presentarse un principio UNIVERSAL que exime la responsabilidad, *“AD IMPOSIBILIAM NEMO TEMETUR - NADIE ESTA OBLIGADO A LO IMPOSIBLE”*.<sup>80</sup>

---

<sup>80</sup> BLANCO Z. Gilberto A. Los Principios Generales del Derecho en la Constitución del 91. Revista de Derecho. Universidad del Norte, 17: 248-262, 2002.

## LA SANCIÓN PARA EL TIPO PENAL DE INASISTENCIA ALIMENTARIA

La sanción es una de las partes de las que se compone el tipo penal, el precepto primario, es una regla de conducta, es lo que se debe hacer o no hacer, es decir, la descripción de un delito.

En razón de lo anterior encontramos para el tipo penal de la inasistencia alimentaría, que el legislador otorgó una solución para este delito, que de acuerdo a su criterio por el bien jurídico que se pretende tutelar, es lo suficientemente coactiva y eficiente, por cómo se encuentra tipificado en el código penal Vigente , al interponerle al sujeto activo del delito de inasistencia alimentaría, prisión de 32 a 72 meses y multa de 20 a 37.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando la inasistencia alimentaria se cometa contra un menor.

Cabe aclarar que el delito de inasistencia alimentaría es excarcelable por lo que en muchas ocasiones, el sujeto activo del hecho punible reincide en su conducta, convirtiendo la norma penal y la sanción respectiva en inocua y poco preocupante para el sindicado y consecuentemente en un resultado negativo y angustiante para la familia, la sociedad, el sujeto pasivo de la conducta ilícita y para el estado, quien cada vez debe intervenir más, sin resultados positivos y con la consecuencia directa de la creciente congestión de los despachos judiciales.

Por lo anterior es preciso recordar que “la solidaridad es un deber del Estado y de los particulares”<sup>81</sup>, el cual ha de ser entendido como derivación de su carácter

---

<sup>81</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C- 459. Expediente D-4910 (11 Mayo, 2004). M.P.: Jaime Araujo Rentería. [en línea] [citado 18 Enero de 2017] Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/c-459-04.htm>

social y de la adopción de la dignidad humana como principio fundamental del mismo.

En virtud de tal deber, al Estado le corresponde garantizar unas condiciones mínimas de vida digna a todas las personas, y para ello debe prestar asistencia y protección a quienes se encuentren en circunstancias de inferioridad, bien de manera indirecta, a través de la inversión en el gasto social en favor de aquellas personas que por razones económicas, físicas o mentales, se encuentren en circunstancias de debilidad o inferioridad manifiesta.

Es claro, entonces, que el Estado no tiene el carácter de benefactor, del cual dependan las personas, pues su función no se concreta en la caridad, sino en la promoción de las capacidades de los individuos, con el objeto de que cada cual pueda lograr, por sí mismo, la satisfacción de sus propias aspiraciones y necesidades.

Pero, el deber de solidaridad no se limita al Estado, pues corresponde también a los particulares, de quienes dicho deber es exigible en los términos de la ley, y de manera excepcional, sin mediación legislativa, cuando su desconocimiento comporta la violación de un derecho fundamental y más aún cuando de por medio está un menor pues “Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.<sup>82</sup>

Entre los particulares, dicho deber se ubica en forma primigenia en la familia, dentro de la cual cada miembro es obligado y beneficiario recíprocamente, atendiendo razones de equidad.

---

<sup>82</sup> COLOMBIA. Constitución Política de Colombia. 1991. Artículo 44. Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991.

Una de las obligaciones más importantes que se generan en el seno de una familia es la alimentaria, cuyo origen ha explicado la Corte en los siguientes términos:

*“La sociedad colombiana, fiel a sus ancestrales tradiciones religiosas, sitúa inicialmente en la familia las relaciones de solidaridad. Esta realidad sociológica, en cierto modo reflejada en la expresión popular “la solidaridad comienza por casa”.<sup>83</sup>*

En este orden de ideas, se justifica exigir a la persona que acuda a sus familiares más cercanos en búsqueda de asistencia o protección antes de hacerlo ante el Estado, salvo que exista un derecho legalmente reconocido a la persona y a cargo de éste, o peligren otros derechos constitucionales fundamentales que ameriten una intervención inmediata de las autoridades. MARCO CONCEPTUAL

- ADMINISTRACION DE JUSTICIA

La encontramos en la Constitución Política de 1991<sup>84</sup>, en la cual se dedican los artículos 234 al 257 correspondientes al título VIII a la reglamentación de la rama judicial, en donde se desarrollan los principios generales y se dictan otras disposiciones, estableciendo que la justicia es una función pública cuyas decisiones son independientes, que las actuaciones deben ser "públicas y permanentes", con las excepciones que establezca la ley; que en ellas ha de prevalecer el derecho sustancial; que los términos procesales deben ser

---

<sup>83</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-237. Expediente D-1482 (20 mayo, 1997).M.P: Carlos Gaviria Díaz. [en línea] [citado el 20 de Enero de 2017]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/C-237-97.htm>

<sup>84</sup> COLOMBIA. Constitución Política de Colombia. 1991. Artículos 237-257. Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991.

observados con diligencia y su incumplimiento sancionado; y que en sus providencias, los jueces sólo están sometidos al imperio de la ley, siendo la equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina, criterios auxiliares de la actividad judicial y se garantiza el derecho de toda persona de acceder a la administración de justicia, cuyo funcionamiento ha de ser "desconcentrado y autónomo".

- LA FAMILIA

Teniendo en cuenta que la familia es la base de la sociedad y por medio de ella es que podemos superar las adversidades venideras de la vida en comunidad, y de la vulneración de los derechos, es así que la corte se pronuncia al respecto en la Sentencia C 022 de 2015, en donde manifestó:

*“Esta Corporación ha señalado en su jurisprudencia, que el régimen de la familia en el ordenamiento jurídico colombiano, se rige por los siguientes preceptos constitucionales: (i) la consagración de principio fundamental del Estado la protección de la familia como institución básica de la sociedad (CP., art. 5); (ii) el reconocimiento de que todas las personas nacen libres e iguales y que el origen familiar no puede ser factor de discriminación (CP., art. 3); (iii) el derecho de las personas a su intimidad familiar y el deber del Estado de respetarlo y hacerlo respetar (CP., art. 15); (iv) la garantía del derecho de la familia a no ser molestada, salvo que medie mandamiento escrito de autoridad competente con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley (CP., art. 28); (v) la garantía de la no incriminación familiar, al señalar que nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (CP., art. 33); (vi) la imposición al Estado la obligación de apoyar de*

*manera especial a la mujer cabeza de familia (CP., art. 43); (vii) el derecho fundamental de los niños el tener una familia y no ser separado de ella (CP., art. 44); y (viii) el reconocimiento a los adolescentes del derecho a la protección y a la formación integral (CP., art. 45).<sup>85</sup>*

Haciendo, de esta manera, un concepto jurídico - social actual, atemporal y preciso de todos los elementos que el ordenamiento jurídico necesita para actuar basándose en la familia como núcleo de la base social.

- INASISTENCIA ALIMENTARIA

La Ley 906 de 2004, en su artículo 233 establece la Inasistencia Alimentaria como delito contra la familia e impone sanciones para los que incurran en el delito de este modo ese precepto legal indica que:

*“El que se sustraiga sin justa causa a la prestación de alimentos legalmente debidos a sus ascendientes, descendientes, adoptante, adoptivo, cónyuge o compañero o compañera permanente, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*La pena será de prisión de treinta y dos (32) a setenta y dos (72) meses y multa de veinte (20) a treinta y siete punto cinco (37.5) salarios mínimos*

---

<sup>85</sup> COLOMIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-022. Expediente D-10405. (21 enero, 2015). M.P.: Mauricio Gonzales Cuervo. [en línea] [citado 20 Enero de 2017]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2015/C-022-15.htm>

*legales mensuales vigentes cuando la inasistencia alimentaria se cometa contra un menor.*

*PARÁGRAFO 1o. Para efectos del presente artículo, se tendrá por compañero y compañera permanente únicamente al hombre y la mujer que forman parte de la Unión Marital de Hecho durante un lapso no inferior a dos años en los términos de la Ley 54 de 1990.(Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible, en el entendido que las expresiones “compañero” y compañera permanente” comprende también a los integrantes de parejas del mismo sexo’, y salvo el parte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C 798/2008 de 20 de agosto de 2008, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño)*

*PARÁGRAFO 2o. En los eventos tipificados en la presente ley se podrá aplicar el principio de oportunidad.”<sup>86</sup>*

A través de la sentencia C 984 de 2002, la Corte Constitucional reitera el precedente sentado en la sentencia C 237 DE 1997, en la cual señala que:

*“el fundamento de la obligación alimentaria es el deber de solidaridad que une a los miembros más cercanos de una familia, y su finalidad es la subsistencia de los beneficiarios”; Además señaló: “El bien jurídico protegido por la norma acusada es la familia y no el patrimonio. A pesar de que dicha obligación se traduce, finalmente, en una suma de dinero, no se castiga a quien la incumple, por defraudar el patrimonio ajeno, sino por*

---

<sup>86</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 906. (31 agosto, 2004). Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. [en línea] [citado 20 Enero del 2017] Disponible en: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0906\\_2004.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html)

*faltar a un deber nacido del vínculo de parentesco o matrimonio, y poner en peligro la estabilidad de la familia y la subsistencia del beneficiario”.*<sup>87</sup>

- SUJETOS PROCESALES

El delito de inasistencia alimentaria se deriva de una omisión, y como tal en el confluyen diversos e identificables sujetos procesales. De este modo, el primero de ellos debe corresponder con el de sujeto activo que es, según el Código Penal “*Quien se sustraiga sin justa causa de la prestación de alimentos*”, mientras que el sujeto pasivo debe ser cualificado o cuantificado, es decir, tener un vínculo de familiaridad, que puede darse en dirección ascendiente o descendente, y se puede enmarcar en el carácter de adoptante, adoptivo o cónyuge y será a quien se ha afectado con el delito.

- PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD

A sabiendas de que estamos tratando con un delito de carácter penal, se entiende que por tal motivo ostenta una sanción la cual entre ella encontramos la pena privativa de la libertad, la corte se pronuncia al respecto con relación a ello entre otras, en la Sentencia C 185 de 2011, en donde manifiesta que la misma se caracteriza por contener:

*“Entre los derechos afectados por el régimen jurídico de ejecución de la pena de prisión cabe destacar: a) la libertad de locomoción (art. 24 CP), que*

---

<sup>87</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-237. Expediente D-1482 (20 mayo, 1997).M.P: Carlos Gaviria Díaz. [en línea] [citado el 20 de Enero de 2017]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/C-237-97.htm>

*se ve imposibilitada durante el tiempo de permanencia en la cárcel; b) el libre desarrollo de la personalidad (art. 16 CP), en su manifestación como facultad para disponer del propio tiempo durante la estancia en prisión, es sustraída al interno, quien está obligado a cumplir con los horarios y la distribución del tiempo programados en cada establecimiento; c) la intimidad personal y familiar (art. 15 CP), sustancialmente limitada por la autorización para la práctica rutinaria de cacheos a los internos, incluido el desnudo integral, así como de registros a sus pertenencias, por la obligación de compartir celda con otros reclusos cuando sea necesario, al igual que por las limitaciones impuestas a la comunicación con sus familiares y allegados en cuanto a la frecuencia, duración y circunstancias en que se lleva a cabo, y la autorización para su eventual suspensión e intervención; d) la inviolabilidad de la correspondencia privada (art. 15 CP), cuyo envío y recepción se somete a especiales condiciones, autorizándose su intervención sin previa orden judicial por parte de las autoridades penitenciarias; e) el derecho a la información (art. 20 CP), debido a la posibilidad de restringir la circulación y disposición de libros, revistas, periódicos y aparatos de radio y televisión; f) el derecho de propiedad (art. 58 CP), que comprende el derecho a usar las propias pertenencias, cuya limitación se autoriza cuando se trata de dinero, alhajas y otros objetos de valor no autorizados, o que se consideren peligrosos o de ilícita procedencia; g) los derechos de reunión y asociación (art. 38 CP), así como la libertad de expresión (art. 20 CP), son sometidos a duras restricciones como consecuencia del régimen disciplinario de la prisión”<sup>88</sup>*

---

<sup>88</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-185. Expediente D- 8198 (16 Marzo, 2011). M.P.: Humberto Antonio Sierra Porto. [en línea] [citado 21 Enero de 2017]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-185-11.htm>

Determinando de este modo todo lo que la misma puede ubicar dentro del marco legal y como la misma se da en virtud de una afectación de derechos consecuencia del mínimo resarcimiento de aquellos que han sido violados.

- RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

Dado que los derechos que se ven vulnerados son principalmente los de los menores de edad, a quienes la constitución política de Colombia les brinda una atención y garantía de sus derechos de manera especial y primordial al momento de verse menoscabados, se necesita que el delito componga una violación a estos derechos y que además se busque que tal violación finalice y con ello se materialice el concepto de restablecimiento de derechos.

La corte constitucional en la Sentencia C 1646/00 hace referencia a la vulnerabilidad de los menores pues *“son considerados como grupo destinatario de una atención especial estatal que se traduce en un tratamiento jurídico proteccionista, respecto de sus derechos y de las garantías previstas para alcanzar su efectividad. Así, logran identificarse como seres reales, autónomos y en proceso de evolución personal, titulares de un interés jurídico superior que irradia todo el ordenamiento jurídico”*.<sup>89</sup>

En cuanto a la eficacia de la norma agrega la misma sentencia que *“La total ineficacia del precepto legal no hace que éste devenga inconstitucional, puesto que una cosa es la validez de las normas jurídicas y otra muy distinta su eficacia”*

---

<sup>89</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-1646. Expediente D-3017 (29 Noviembre, 2000). M.P.: Tafur Galvis. [en línea][citado 21 Enero del 2017]. Disponible en: <http://corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/C-1646-00.htm>

y la eventual ineficacia de un precepto no lo convierte en inconstitucional. *“En el ordenamiento jurídico pueden subsistir normas ineficaces que, por esta sola circunstancia fáctica, no deben ser declaradas inexecutable”.*<sup>90</sup>

- FLAGELO SOCIAL

Dentro de la práctica realizada encontramos que el concepto manejado, esto es el de la inasistencia alimentaria en esencia, es considerado como un flagelo social ya que los menores se ven inmiscuidos en una degradación de sus valores afectivos, los cuales los conllevan a sumergirse en un mundo paralelo en donde buscan suplir estos afectos dejados de percibir por su parte, dentro una familia estable y sólida la cual debería brindar el soporte moral y social en donde poder desarrollarse libremente, sin verse limitado.

De igual modo, se relaciona en que los padres son responsables del efectivo y adecuado cuidado de los menores, y de ese modo los hijos capaces, son deudores de este tipo de trato para con sus padres, así lo dejó entrever la Corte Constitucional en la sentencia T 502 de 1992, pues la Sala de Revisión de la Corte Constitucional, mencionó que los padres deben obrar con absoluta responsabilidad desde la concepción de los hijos y velar porque su etapa de niñez y adolescencia cuente con su respaldo afectivo y económico.

Aclara este órgano que: *“En Colombia son miles los niños que padecen los rigores de la inasistencia de sus padres y esto es un motivo generador de violencia. El niño no puede ser considerado como un ser aislado; es producto de la maternidad,*

---

<sup>90</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-1646. Expediente D-3017 (29 Noviembre, 2000). M.P.: Tafur Galvis. [en línea][citado 21 Enero del 2017]. Disponible en: <http://corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/C-1646-00.htm>

*la familia y la sociedad. Estas condicionan su existencia por cuanto él evoluciona siempre con respecto a ellas, lo cual hace evidente que el niño sea un ser en alto grado indefenso y frágil.*<sup>91</sup>

De este modo evidenciamos que el delito tratado en el presente trabajo ha calado en nuestra fibra social pues representa el abandono que sufren los menores por parte de la falta de planificación de la sociedad a la hora de la reproducción, generando a su alrededor un sinnúmero de problemáticas sociales tangenciales como lo son el ingreso de menores a la vida delincencial, los problemas psicosociales y las carencias manifiestas de valores en nuestros niños y jóvenes.

---

<sup>91</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia No. T-502. Expediente No. T-2241 (21 Agosto ,1992). Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero. [en línea] [citado 19 Enero de 2017] Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-502-92.htm>